



**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META**

Calidad y Excelencia en el Control fiscal

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORIA  
Y CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DEL META EDESA. S. A. ESP

INFORME DEFINITIVO

VILLAVICENCIO  
05 de octubre de 2022



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

JAIME LONDOÑO FLOREZ  
Contralor Departamental del Meta

JUAN CARLOS GUASCA ACOSTA  
Contralor Auxiliar de Auditoría  
y Control Fiscal Participativo

## EQUIPO DE AUDITORÍA

JUAN CARLOS GRANADOS PRIETO  
Líder de auditoría

GLORIA AURORA GUZMÁN  
Auditora

WILSON CASTEBLANCO ACEVEDO  
Auditor



## TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	5
1.2.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META6	
1.3.	OBJETIVO GENERAL .....	7
1.3.1.	Objetivos Específicos.....	7
1.4.	OPINIÓN FINANCIERA .....	7
1.4.1.	Fundamento de la opinión.....	8
1.4.2.	Opinión a los estados contables.....	8
1.5.	OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	9
1.5.1.	Fundamento de la opinión.....	9
1.5.2.	Opinión Presupuestal.....	10
1.6.	REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES .....	10
1.7.	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO .....	10
1.7.1.	Fundamento del concepto.....	11
1.7.2.	Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto .....	12
1.8.	CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO .....	12
1.9.	CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. 13	
1.10.	CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA .....	13
1.11.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.....	15
1.12.	HALLAZGOS DE AUDITORIA .....	16
1.13.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	16
2.	MUESTRA DE AUDITORÍA.....	17
2.1.	MUESTRA MACROPROCESO FINANCIERO .....	17



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

2.2.	MUESTRA MACROPROCESO CONTRATACIÓN.....	17
3.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	20
3.1.	MACROPROCESO FINANCIERO.....	20
3.2.	MACROPROCESO PRESUPUESTAL.....	26
3.2.1.	Gestión Presupuestal .....	26
3.2.2.	Gestión de la Inversión y del Gasto (contratación y planeación) ...	62
4.	ANEXOS .....	128
4.1.	ANEXO 1. TABLA DE HALLAZGOS.....	128
4.2.	ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS .....	131



Doctor  
HÉCTOR ANDRES CASTRO REY  
Gerente  
Empresa de Servicios Públicos Del Meta Edesa S. A. ESP  
[gerencia@edesaesp.com.co](mailto:gerencia@edesaesp.com.co)

Asunto: Informe Preliminar de Auditoria Financiera y de Gestión

Respetado doctor Castro:

La Contraloría Departamental del Meta - CDM, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 practicó Auditoria Financiera y de Gestión a la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA. S. A. ESP, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y la Guía de Auditoria Territorial para las Contralorías Territoriales GAT V2.1.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría Departamental del Meta mediante la Resolución 15 del 29 de enero de 2020, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

## 1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA. S. A. ESP es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Meta se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.



## 1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Meta, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

La Contraloría Departamental del Meta, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 15 del 29 de enero de 2020 "Por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial - GAT, En El Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI"

Dichas normas exigen que la CDM cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del equipo auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones, la CDM tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.



La Contraloría Departamental del Meta concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión.

### 1.3. OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la gestión y los resultados fiscales presentados en los estados financieros y presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA. S. A. ESP, vigencia 2021, reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente, eficaz, con equidad, desarrollo sostenible y valoración de los costos ambientales e informar sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; y determinar el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión del gasto.

#### 1.3.1. Objetivos Específicos

- Expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada sujeto de control.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- Realizar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal consolidada

### 1.4. OPINIÓN FINANCIERA

La Contraloría Departamental del Meta ha auditado los estados financieros de Edesa E.S.P., que comprenden el estado de situación financiera, estado de resultados, a 31 de diciembre de 2021, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.



## 1.4.1. Fundamento de la opinión

- Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1132 Efectivo Uso Restringido por \$230.737.966 al tener erradamente este saldo en una cuenta que no corresponde.
- Incorrección por Incertidumbre en la cuenta 1132 Efectivo Uso Restringido por \$161.779.152.05 al no tener claridad que pasó con estos dineros, que se encontraban embargados y ahora su saldo es "0".
- Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1906 Anticipo de Avances Entregados, al evidenciarse que dos contratos liquidados y cancelados aún persiste saldo en esta cuenta.
- Hallazgo Administrativo N° 4 - Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1151 Propiedades de Inversión por no cumplir con la condición.

La totalidad de incorrecciones alcanzaron \$439.835.234 miles cifra que equivale al 86.58% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos el caso más representativo, la sobreestimación de las propiedades de inversión toda vez que allí contabilizaron las obras terminadas y que posteriormente serán entregadas a la Gobernación del Meta.

## 1.4.2. Opinión a los estados contables

En opinión de la Contraloría Departamental del Meta, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera de Edesa E.S.P., a 31 de diciembre de 2021 y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera que contemplan los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.





## 1.5. OPINIÓN PRESUPUESTAL

El fundamento para el manejo del presupuesto general de la Empresa de Servicios Públicos del Meta Edesa S.A. E.S.P., lo constituye el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras. Resolución 026 del 31 de diciembre de 2020, del Consejo Departamental de Política Fiscal (Confis) y el Acta 005 de diciembre 29 de 2020 expedido por Junta Directiva.

### 1.5.1. Fundamento de la opinión

La Contraloría Departamental del Meta, evidenció que se realizaron adiciones presupuestales sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que garanticen la existencia de los recursos. Así mismo, la Empresa adicionó cuentas por pagar (obligaciones) de la vigencia fiscal 2020, y que a la fecha está pendiente solo una cuenta a nombre del Club Deportivo Meta H & H Futsala la cual no fue cancelada durante la vigencia 2021.

Aunado a lo anterior, se observó que durante la vigencia 2021, ESP Edesa realizó pagos por sanciones a CORMACARENA, de conformidad con la Resolución 021 y 022 de 2020, por el incumplimiento a la normatividad ambiental.

Las deficiencias presupuestales encontradas sumaron \$2.287.070.872.

La Contraloría Departamental del Meta es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, se han cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Esta Contraloría considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.



## 1.5.2. Opinión Presupuestal

En opinión de la Contraloría Departamental del Meta, excepto por los efectos descritos en el fundamento de la opinión, el presupuesto de Edesa E.S.P. al 31 de diciembre de 2021, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y demás normas aplicables.

## 1.6. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

A la Empresa de Servicios Públicos del Meta Edesa S.A E.S.P., en materia presupuestal le es aplicable el Decreto 115 de 1996, sin que constituya Reservas Presupuestales al cierre de la vigencia 2021.

## 1.7. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO

El artículo 2º del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es *“...la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)”*.

Es así que la Contraloría Departamental del Meta emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.



## 1.7.1. Fundamento del concepto

Conforme a la información allegada, se evidenció que Edesa E.S.P. aún no tiene aprobados por la Junta Directiva los instrumentos de planeación (Plan de Desarrollo Empresarial Trianual, Plan de Inversión, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto Plurianual), contraviniendo lo establecido en el artículo 48, 49 del Acuerdo N° 001 de 2003. Estatuto Interno de la Entidad, lo cual fue manifestado por este Ente de Control en la auditoría financiera y de Gestión Vigencia 2020 y está incluida en el correspondiente plan de mejoramiento cuya fecha de terminación de metas se encuentra vigente.

De igual forma, el Plan de Acción formulado para la vigencia 2021, no cuenta con acto administrativo de adopción, responsable de su ejecución y seguimiento, de tal forma que se allegan dos avances sin fechas de corte, sin firmas y con las mismas actividades realizadas, conllevando a distorsionar el análisis frente a las actividades realizadas entre la situación inicial y lo logrado durante la vigencia, reflejando improvisación.

La Empresa de Servicios Públicos del Meta Edesa E.S.P, en la vigencia 2021, apropió recurso por \$53.762.625 miles, para la construcción de infraestructura propia del sector del Plan Departamental de Agua –PDA, de los cuales comprometió el 0.9%, equivalente a \$4.829.398 miles, con estos recursos se celebraron 2 contratos, los cuales no fueron ejecutados durante la vigencia. Así mismo, fueron adicionados dos (2) contratos celebrados en la vigencia 2018 y 2019, los cuales tampoco fueron ejecutados en la vigencia. Además dejó de comprometer más del 91% del presupuesto apropiado para el cumplimiento de las metas programadas en la vigencia en estudio.

Pese a que en la Auditoría Financiera y de Gestión, vigencia 2020, se mencionó la inexistencia de asignación de recursos destinados para la promoción de la participación ciudadana, durante la vigencia 2021 tampoco se evidencia la incorporación ni ejecución de recursos destinados para tal actividad, situación presentada por deficiencias de controles en la planeación del presupuesto, que conllevó a no garantizar el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión institucional para su desarrollo, acorde con los principios de democracia participativa.



## 1.7.2. Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto

La Contraloría Departamental del Meta como resultado de la auditoría realizada a la Empresa de Servicios Públicos del Meta Edesa E.S.P. con corte al 31 de diciembre de 2021, conceptúa que la gestión es ineficiente producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan estratégico como se describe en los fundamentos a la opinión.

## 1.8. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, Contraloría Departamental del Meta evaluó los riesgos y controles establecidos por la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA. S. A. ESP conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la valoración al diseño del control se determinó un resultado Ineficiente; y que la valoración de efectividad a los controles arrojó un resultado con deficiencia; la CDM teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT emite un concepto con Deficiencias, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal interno arrojó una calificación de 1.7, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Calificación Control Fiscal Interno

MACROPROCESO	DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFFECTIVIDAD CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión Financiera	Ineficiente	Con deficiencias	1.7
Gestión Presupuestal	Parcialmente Adecuado	Con deficiencias	
TOTAL GENERAL	Ineficiente	Con deficiencias	CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI

<sup>1</sup> Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Meta.



De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: PT 06-AF Matriz Riesgo Controles

## 1.9. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Los Planes de Mejoramiento con corte a 30 de junio de 2021, y reportados a la Contraloría Departamental del Meta, comprende veintisiete (27) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente de acuerdo a la Resolución 473 de 2016, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por Edesa E.S.P. fueron Inefectivas de acuerdo a la calificación de 59.63 puntos, como se evidencia en el siguiente cuadro.

Los planes de mejoramiento evaluados fueron:

- Auditoria Especial Gestión Ambiental vigencia 2017 - 5 hallazgos <sup>2</sup>
- Auditoria Especial Gestión PGIRS vigencia 2017 - 5 hallazgos <sup>3</sup>
- Auditoria Regular Estados Contables vigencia 2018-2019 – 16 hallazgos<sup>4</sup>
- Actuación especial de Fiscalización 22 de 2021 – 1 hallazgo

Cuadro 2. Evaluación Plan de Mejoramiento

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	83.3	20%	16.67
Efectividad de las acciones	53.7	80%	42.96
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			59.63
CONCEPTO A EMITIR			No Cumple

## 1.10. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Edesa E.S.P. rindió la cuenta fiscal de la vigencia 2021, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Meta, a través de la Resolución N°473 de 2016 "Por medio de la cual se establece la

<sup>2</sup> Hallazgo cuyas metas no fueron cumplidas en la revisión auditoria vigencia 2021

<sup>3</sup> Hallazgo cuyas metas no fueron cumplidas en la revisión auditoria vigencia 2021

<sup>4</sup> Hallazgo cuyas metas no fueron cumplidas en la revisión auditoria vigencia 2021



rendición de cuentas a través de los aplicativos SIA Contralorías y SIA Observa y se prescriben los métodos, la forma de rendir las cuentas y se establecen otras disposiciones".

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con una calificación de 87.4 sobre 100 puntos, observándose que la entidad cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 1 de marzo de 2021 como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Concepto rendición de cuenta fiscal vigencia 2021

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100	0,1	10
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94.7	0,3	28.42
Calidad (veracidad)	81.6	0,6	48.95
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			87.4
CONCEPTO RENDICIÓN DE LA CUENTA A EMITIR			FAVORABLE

Entre los hallazgos encontrados en la revisión de la cuenta esta:

No incluyo los saldos de la cuenta 1132 Uso restringido Formatos F03\_AGR y F19A\_CDM.

Error en la sumatoria de la cuenta 1322 con respecto a la subcuenta 13220101 programas. No identificación correcta de la fuente de los recursos. Se presentó error en el valor del contrato 27 del 2021 Formato F07\_CDM

Luego del seguimiento a los planes de mejoramiento quedaron 15 acciones Abiertas y 12 quedaron cerradas Formato F10A\_CDM

No se relacionaron los descuentos de las cuentas por pagar Formato F15\_CDM

Se presentó error en el valor del contrato 27 de 2021 Formato F26A\_CDM.



## 1.11. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Departamental del Meta como resultado de la auditoría financiera adelantada, No Fenece la cuenta rendida por Edesa E.S.P. de la vigencia fiscal 2021, como resultado de la Opinión Financiera negativa, la Opinión Presupuestal Con salvedades y el Concepto sobre la gestión Ineficiente, lo que arrojó una calificación consolidada de 21.2 puntos; como se observa en las siguientes tablas:

Cuadro 4. Matriz de Fenecimiento Cuenta Fiscal

MACROPROCESO PRESUPUESTAL (60%)								
Macroproceso	Proceso	Ponderación	Principios de la gestión fiscal			Calificación		Concepto/ Opinión
			Eficacia	Eficiencia	Economía			
Gestión Presupuestal	Ejecución de Ingresos	10%	75%			7.5%	5.3%	Opinión Presupuestal
	Ejecución de Gastos	10%	100%			10%		Con salvedades
Gestión de la Inversión y del Gasto	Gestión de Planes, Programas y Proyectos	30%	1.8%			0.3%	21.3%	Concepto Gestión Inversión Y Gasto
	Gestión Contractual	50%	55.7%		50.8%	26.6%		Ineficiente
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	45.9%		50.8%	44.4%	26.6%	
MACROPROCESO FINANCIERO (40%)								
Macroproceso	Proceso	Ponderación	Principios de la gestión fiscal			Calificación		Concepto/ Opinión
			Eficacia	Eficiencia	Economía			
Gestión Financiera	Estados Financieros	100%	0%			0%	0%	Opinión Estados Financieros Negativa
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	0%			0%	0%	
RESULTADO CONSOLIDADO							26.6%	
							No se Fenece	



## 1.12. HALLAZGOS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 17 hallazgos administrativos como se relacionan a continuación:

Cuadro 5. Hallazgos de la auditoría

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos \$
1. Administrativos	17	
2. Disciplinarios	9	
3. Penales	0	
4. Fiscales	4	298.722.260
5. Sancionatorios	0	

## 1.13. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A E.S.P, deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos detectados por la Contraloría Departamental del Meta, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

El formato F10A\_CDM Presentación Plan de Mejoramiento deberá ser enviado a través del correo despacho@contraloriameta.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido la Resolución 177 de 2021.

Villavicencio, 13 de octubre de 2022

JUAN CARLOS GUASCA ACOSTA  
Contralor Auxiliar de Auditoría y  
Control Fiscal Participativo





## 2.1. MUESTRA MACROPROCESO FINANCIERO

La muestra seleccionada para evaluar el macro proceso financiero es la siguiente:

Cuadro No 6. Muestra Macro Proceso Financiero

Código	Nombre de la cuenta	Saldo en \$	Vr. Muestra	Part / activo	Criterios selección de la Muestra
Activo		<b>508,000,970,638</b>			
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	13,989,656,577.19	6,416,806,149.81	3%	Se verificará la conciliación, extracto y saldo a diciembre 31 de 2021, de 5 cuentas bancarias que presentan partidas conciliatorias por \$6.416.806.149
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	392,517,122.43	392,517,122.43	0%	Se verificará el estado de los procesos de embargos.
1906	ANTICIPO Y AVANCES ENTREGADOS	41,760,559,398.14	29,516,365,351.80	8%	Se verificará los contratos reportados como liquidados, si aun persiste saldo en la cuenta 1906.
1955	PROPIEDADES DE INVERSION	438,231,628,240.82	438,117,026,598.82	86%	Se revisará que todos los registros cumplan con la codición de propiedades de inversión.
Total			474,442,715,222.86	97%	

## 2.2. MUESTRA MACROPROCESO CONTRATACIÓN

Durante la vigencia 2021 la entidad comprometió recursos por \$74.760.378.044, los cuales fueron distribuidos así; Funcionamiento \$9.101.024.749, Gastos de Operación \$15.229.683.794 e Inversión \$50.429.669.501.

Del total de la inversión ejecutada en la vigencia 2021 (\$65.659.353.295), el 76.8% fue financiado con recursos del Sistema General de Regalías y otros, el restante 23.19% equivalente a \$15.229.683.794, fue financiado con recursos propios. Por lo tanto, este último porcentaje es de competencia



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

de la Contraloría Departamental del Meta, por ello fue el universo para seleccionar la muestra.

Como muestra se seleccionaron diez (10) contratos, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 7. Muestra contratación

SECTOR	Nº CONT	OBJETO	VALOR \$	CONTRATISTA	FUENTE
Funcionamiento	13	Prestación de servicios profesionales especializados de soporte técnico de sistema financiero y administrativo de la empresa EDESA SA ESP SFI de contabilidad, tesorería, presupuesto, almacén, nomina, costos, ABC cuentas por pagar, activos fijos e interfaces vigencia enero a junio de 2021	74.970.000	Solge International System SAS	Recursos Propios
Comercialización	19	Arriendo de un local para el funcionamiento de la oficina de EDESA SA ESP en el municipio de Cabuyaro – Meta	9.000.000	Rafael Antonio Flechas Barreto	Recursos Propios
Comercialización	25	Arriendo de un local para el funcionamiento de la oficina de EDESA en el municipio de puerto Concordia-Meta.	9.000.000	Nubia Johanna Parrado Giraldo	Recursos Propios
Comercialización	37	Suministro de productos químicos para el proceso de desinfección en la potabilización del agua y control operacional en los acueductos operados por la Empresa De Servicios Públicos EDESA SA ESP.	215.185.320	Liliana Escobar	Recursos Propios
Comercialización	43	Suministro de llantas nuevas para los vehículos OJT176 OQF525 JLL013O JT102O JT143O JT125O JT106O JT105O JT178O JT179O JT174O JT175O JT177O JT173O JT182O JT180O JT181 que conforman el parque automotor de EDESA SA ESP.	193.021.000	Maxillantas Ltda	Recursos Propios
Comercialización	51	Suministro de productos químicos para el proceso de potabilización del agua y control operacional en los acueducto operados por la	708.668.562	Química Integradas Aquinsa SA	Recursos Propios



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

		Empresa De Servicios Públicos EDESA SA ESP.			
Comercialización	52	Suministro de tubería PVC accesorios en PVC y HF elementos de ferretería que se requieran para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de los municipios de San Juan de Arama, Puerto Rico, Puerto Concordia, Macarena, Uribe, Guamal, Fuente De Oro, Mapiripán, Puerto Lleras, Dorado, San Carlos de Guaroa, Cumaral, Cabuyaro y el Acueducto Regional del Ariari-Meta.	200.000.000	Tubodega Pvc Acueductos y Alcantarillados SAS	Recursos Propios
Funcionamiento	68	Implementación y puesta en marcha de la nómina electrónica y el documento soporte para facturación no masiva bajo la resolución de la Dian no 13 de febrero de 2021 en el sistema de facturación electrónica de Solgein de la Empresa de Servicios Públicos Del Meta EDESA SA ESP.	35.700.000	Solge International System SAS	Recursos Propios
Funcionamiento	88	Prestación de servicios profesionales especializados de soporte técnico de sistema financiero y administrativo de la Empresa EDESA SA ESP SFI de contabilidad, tesorería, presupuesto, almacén, nomina, costos, ABC cuentas por pagar, activos fijos e interfaces vigencia octubre a diciembre de 2021.	48.191.430	Solge International System SAS	Recursos Propios
Comercialización	27	Prestación del servicio de disposición final y confinamiento de los residuos sólidos ordinarios producidos en los municipios de San Carlos de Guaroa, Cumaral, Cabuyaro y como plan de contingencia para los municipios de Dorado, Fuente de Oro, San Juan de Arama, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia y Uribe- Meta en el relleno sanitario parque ecológico reciclante de Villavicencio.	3.541.770.434	Martha Rocío Mendoza Saavedra	Recursos Propios
		Valor Total	5.035.506.746		



El valor de los diez (10) contratos de la muestra seleccionada ascendió a \$5.035.506.746 que equivale al 33.06% de la inversión ejecutada con recursos propios (\$15.229.683.794) y el 7.67% del valor total de la inversión (\$65.659.353.295), como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 8. Participación de la muestra en los recursos propios

INVERSIÓN		% PROPIOS	VALOR MUESTRA	% AUDITAR RECURSOS PROPIOS	% AUDITAR PRESUPUESTO INVERSIÓN
COMPROMISOS	PROPIOS (COMPETENCIA CDM)				
65.659.353.295	15.229.683.794	23.19	5.035.506.746	33.06	7.67

Fuente: Ejecución de Gastos F07

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

### 3.1. MACROPROCESO FINANCIERO

La totalidad de incorrecciones alcanzaron \$439.835.234 miles cifra que equivale al 86.58% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos el caso más representativo, la sobreestimación de las propiedades de inversión toda vez que allí contabilizaron las obras terminadas y que posteriormente serán entregadas a la Gobernación del Meta.

En resumen, como resultado de la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 de Edesa E.S.P. se determinó tres (3) incorrecciones materiales por \$439.835.234 miles.



## Hallazgo Administrativo N° 1 – Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1132 Efectivo Uso Restringido.

Se evidenció que el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2021, en la cuenta 1132 Efectivo – Uso Restringido, presenta una incorrección por sobrestimación en \$230.737.966, al evidenciarse mediante certificaciones bancarias que dichos dineros no se encuentran embargados.

Ahora bien, de acuerdo a la información entregada por el área de contabilidad, le informo a esta Contraloría los bancos con los valores de uso restringido que se encuentran activas las cuentas bancarias, Así:

Cuadro 9. Saldos de las cuentas bancarias de uso restringido

Banco Agrario	Bancolombia	Bbva	Total
78,510,818.00	62,639,720.00	89,587,428.00	230.737.966

Por lo tanto, se considera un hallazgo administrativo al tener erradamente unos dineros en una cuenta que no corresponde generando una incorrección por sobrestimación en la cuenta de Uso Restringido por \$230.737.966, conforme a las certificaciones de los bancos, en las que afirman que dichas cuentas se encuentran activas.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Los saldos contables que se encuentran registrados en la cuenta contable 1132 Efectivo de uso restringido, están basados en la dinámica de la cuenta contable “Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la empresa”; y según certificaciones emitidas por el área de tesorería de los embargos aplicados por entidades financieras en las cuentas de la entidad; donde se evidencia el valor de los embargos descontados en esas cuentas bancarias y que a la fecha no se ha notificado al Área Financiera el reintegro de los mismos. Por lo anterior las cuentas bancarias NO fueron embargadas sino aplicaron el descuento por el embargo de cada proceso sin congelar las cuentas”.*

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La Contraloría Departamental del Meta, mantiene el hallazgo administrativo en razón a que los argumentos allegados no desvirtúan el



hallazgo. Respecto a afirmación que hace Edesa, *“las cuentas bancarias NO fueron embargadas sino aplicaron el descuento por el embargo de cada proceso sin congelar las cuentas”*, Ahora bien, en el entendido de que las cuentas no fueron congeladas, sino que solo aplicaron el embargo. En este sentido, pues no es adecuada la contabilización en la cuenta 1132 EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO, de acuerdo a la Dinámica, esta cuenta se DEBITA CON: *“El valor de los fondos que no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad”*, lo que quiere decir que este dinero no está disponible para la entidad, y que las mismas cuentas bancarias se encuentran congeladas. Por lo anteriormente expuesto, se **confirma el hallazgo**.

## **Hallazgo Administrativo N° 2 – Corrección por Incertidumbre en la cuenta 1132 Efectivo Uso Restringido.**

Se evidenció que el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2021, en la cuenta 1132 Efectivo – Uso Restringido, presenta una corrección por incertidumbre en \$161.779.152.05, al evidenciarse la certificación del Banco de Bogotá, en la que confirmo que dos cuentas de ahorros se encuentran saldadas, es decir con saldo “0” y revisados los extractos se observó que sus últimos movimientos fueron en febrero de 2013 y abril de 2015.

Así las cosas, existe incertidumbre en las cuentas de ahorros N°. 364-56790-9 y 358-01221-9 en las que aparentemente se encontraban embargadas por el Juzgado Laboral Circuito de Villavicencio, por el proceso de la señora Gladys Alicia Moreno Gonzales, en cuantía de \$72.191.724.05 y el Juzgado Segundo Laboral de Villavicencio por el proceso del señor Luis Harvey Agudelo Benítez, en \$89.587.428, toda vez que no existe saldo, y no se tiene claridad en que se utilizó los dineros que supuestamente se encontraban embargados.

Es pertinente anotar, que se solicitó a la Empresa de Servicios Públicos del Meta – Edesa, los soportes en los que se evidencie, en qué fueron invertidos estos dineros que se encontraban de Uso Restringido, de no allegar evidencias el valor de \$161.779.152.05, tendrá una connotación de tipo fiscal y disciplinario.



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Basados en la respuesta de la observación administrativa No. 1, nos permitimos informar que el saldo registrado en las cuenta de ahorros No 364567909 del banco de Bogotá, es el valor descontado mediante Nota Debito por embargo a cuenta de ahorro el día 12 de diciembre de 2012, por \$85.500.000 según extracto bancario de la fecha y registrados en nuestro sistema contable mediante Nota Crédito No 991 de 2012, (se anexan soportes) menos \$13.308.275.95 los cuales fueron reintegrados a las cuentas bancarias No 364617605 del banco de Bogotá el 01/08/2019 y la cuenta de ahorros No 445013001989 del banco Agrario el 31 de julio de 2019, mediante Nota Dèbito No 14 del 31 de julio de 2019, (se anexan soportes); quedando como saldo pendiente por cobrar el valor de \$72.191.724,05, el cual se ve reflejado en la cuenta 1132.*

*Con relación al valor registrado en la cuenta 358012219 del banco de Bogotá, corresponde al embargo descontado el día 03 de julio de 2013, por un total de \$89.587.428, el cual se ve reflejado en el extracto bancario de la fecha y registrado en nuestro sistema financiero mediante Nota crédito 518 de 2013 (se anexan soportes).*

*Los valores aquí consignados son certificados en relación de embargos aplicados por entidades financieras emitido por el área de Tesorería de los cuales se anexan soportes y que a la fecha no han tenido movimiento.*

*Teniendo en cuenta la observación administrativa en este punto se procede a solicitar al banco Agrario la relación de lo actuado durante los procesos mencionados, respuesta que adjuntamos como soporte del movimiento de los embargos practicados”.*

## ANALISIS DE LA RESPUESTA:

La Contraloría Departamental del Meta, mantiene el hallazgo administrativo, al evidenciarse que los soportes allegados no desvirtúan el hallazgo, por el contrario genera incertidumbre en los valores pagados al señor LUIS HARVEY AGUDELO BENITEZ, y la señora GLADYS ALICIA MORENO GONZALEZ, de acuerdo a soportes allegados así:

Cuadro 10. Comprobante de egreso

Beneficiario	Egreso	Valor
Luis Harvey Agudelo Benítez	Egreso 1224 de 2013	\$40.443.377

Y según respuesta del Banco Agrario, mediante correo electrónico del 12 mayo de 2022, informo que el valor de \$89.587.428 debitado en julio de 2013, fue fraccionado de la siguiente manera:



Cuadro 11. Relación de distribución de los giros según Banco Agrario

Beneficiario	Valor
Cobrado por Alvaro Torres	48,570,517.00
	3,600,000.00
Cobrado por Abimelec Aguilar	11,131,106.00
	12,412,572.00
	3,199,352.00
<b>Sub Total</b>	<b>78,913,547.00</b>
Cobrado por Edesa	10,673,881.00
<b>Total</b>	<b>89,587,428.00</b>

Fuente: Email Banco Agrario

Así las cosas, no es claro si el señor Luis Harvey Agudelo, cobro dos veces la Demanda, uno por \$40.443.377 y el otro pago por \$78.913.547, así como tampoco se allego a esta Contraloría, el Fallo del Proceso por la Demanda del señor Luis Harvey Agudelo, para tener claridad por cuanto fue el valor real en la sentencia. Mediante nota debito N°. 146 de 2017, se dio ingreso a la cuenta bancaria N. 4501-300198-9 del Banco Agrario por valor \$10.673.881, tal y como se evidencia en el cuadro anterior.

Así mismo, en el correo se evidencia del Proceso judicial de la señora GLADYS ALICIA MORENO GONZALEZ, donde el Banco Agrario Informo que el valor de \$85.500.000 fue fraccionado de la siguiente manera: \$56.416.254.44 cobrado por Alvaro Torres y \$29.083.745.56 cobrado por Edesa. No se allego soporte del ingreso del valor cobrado por Edesa, tampoco se allego el Fallo del Proceso por la Demanda de la señora Gladys Alicia Moreno González para identificar el valor real de la sentencia.

Ahora bien, en los dos casos aparece que el que cobra los dineros es un señor Alvaro Torres, no es claro si el señor es el Apoderado de los dos demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, se **confirma el hallazgo**.

**Hallazgo Administrativo N° 3 - Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1906 Anticipo de Avances Entregados.**





## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

En el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2021, se observó una sobrestimación de la cuenta 1906 Anticipo de Avances entregados, por \$1.325.690.592, al evidenciarse que dos contratos ya habían sido liquidados y no se amortizó el saldo al momento del pago de la liquidación, que a continuación se relacionan:

Contrato de obra N°. 239 de 2013: Se liquidó este contrato unilateralmente, mediante la (Resolución N. 019 de Enero de 2018) a nombre del Consorcio el Castillo 2013, y se evidencia el valor del anticipo no amortizado por \$1.309.344.702 y que a la fecha en el área de contabilidad no ha realizado el ajuste.

Así mismo se evidencio que el contrato de interventoría N°.147 de 2017 a nombre de Consorcio 2017 Interaguas, presenta un saldo por \$16.345.891 sin amortizar, pese a que el contrato ya fue liquidado el 15 de noviembre de 2018 y pagado mediante el egreso 1304 del 03 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se considera un hallazgo administrativo al evidenciarse una incorrección por sobrestimación en la cuenta 1906 Anticipo y Avances Entregados por \$1.325.690.592.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Con respecto al contrato No 239 de 2013 del Consorcio El Castillo 2013, según información encontrada en el archivo de gestión, el contrato fue liquidado unilateralmente mediante resolución 019 de 2018, se adjunta soporte, actualmente la entidad adelanta proceso jurídico por incumplimiento parcial del contrato y cobro de los impuestos correspondientes a la liquidación.*

*Con relación al Contrato de interventoria 147 de 2017 a nombre de Consorcio 2017 Interaguas, en el momento de causación del Acta final según Orden de Pago 1398 de 2018 (se anexa soporte), se observa se registra en la cuenta 242501 Otros Acreedores el nit de la Empresa de Servicios Públicos del Meta, descontando el valor del anticipo por valor \$16.345.890.80 (saldo por amortizar), quedando pendiente el registro de la nota contable de ajuste entre la cuenta por cobrar de anticipos y la de cuenta por pagar de otros deudores”*

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La Contraloría Departamental del Meta, mantiene el hallazgo administrativo, al evidenciarse que los soportes allegados confirman que



está pendiente la amortización de los contratos N°. 239 de 2013 Consorcio el Castillo 2013 y el contrato N°. 147 de 2017 a nombre del Consorcio Interaguas 2017. Por lo anteriormente expuesto, se confirma el hallazgo.

**Hallazgo Administrativo N° 4 - Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1951 Propiedades de Inversión por no cumplir con la condición.**

Esta cuenta se tomó como muestra, por tener una mayor participación dentro de los activos de la empresa al ocupar el 86% del total de los Activos. Sin embargo, se observó que aún esta cuenta se encuentra sobrestimada, pese a que en la Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2020, se dejó como hallazgo administrativo, el saldo de la cuenta 195102.

Durante la vigencia 2021, se evidenció que Edesa E.S.G. está realizando acciones para depurar la cuenta, pero aún está pendiente depurarla en su totalidad.

Ahora bien, respecto a la corrección por sobrestimación en el saldo de esta cuenta, No se debe suscribir Plan de Mejoramiento, toda vez que durante la Auditoría Financiera y de Gestión del 2020, se dejó como una Acción de Mejora, en el Plan de Mejoramiento radicado mediante el N°. 285 del 17 de enero de 2022, el cual a la fecha se encuentra en Ejecución.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

En el informe preliminar de Estados Contables se informó a Edesa ESP, no pronunciarse frente a esta observación, toda vez, que sobre esta cuenta contable 1951, se suscribió un plan de mejoramiento y se encuentra en ejecución. Sin embargo, se observó que está en proceso de mejora, aún no se ha depurado en su totalidad.

## 3.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL

### 3.2.1. Gestión Presupuestal

#### 3.2.1.1. Aprobación Presupuestal



Mediante Resolución del CONFIS N. 026 del 31 de diciembre de 2020, El Consejo Departamental de Política Fiscal (Confis) aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Meta Edesa E.S.P., para la vigencia fiscal 2021, en cuantía de \$76.047.301 miles. A su vez, mediante Acta 005 del 29 diciembre de 2020, la Junta Directiva liquidó el presupuesto.

### 3.1.1.2. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Con las modificaciones presupuestales realizadas dentro de la vigencia 2021 por \$59.688.231.073, el monto del presupuesto definitivo fue de \$135.735.532.073.

El presupuesto de ingresos de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P., alcanzó un recaudo por \$70.520.014.762, que equivale al 52% del total, quedando un saldo por recaudar de \$65.215.517.311.

El mayor ingreso de EDESA corresponde a la disponibilidad inicial por \$36.680.871.957 con una participación del 52% del total recaudado durante la vigencia 2021.

Dentro de los Ingresos No tributarios se encuentran con mayor participación los ingresos por concepto de venta de servicios con \$14.680.806.648 distribuidos así: Venta de servicios de acueducto (4.45%) con \$3.136.792.960, por venta de servicios de aseo (3.43%) con \$2.421.983.456, por venta de servicios de agua en bloque con el 2.84% por \$2.001.282.115, venta de servicios de alcantarillado (2.69%) por \$1.893.778.404 y con la venta de otros servicios (0.48%) por \$336.723.748.85.

Las transferencias de subsidios para los usuarios de servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3, presenta recaudos por \$5.942.083.893 con una participación de 8.4% del total recaudado por la empresa.



Los recursos de capital presentaron una apropiación definitiva de \$2.461.831.113 de los cuales se refleja un recaudo por \$448.133.376.83 y un porcentaje por recaudar del 82% (\$2.013.697.736).

Los ingresos de EDESA presentan una leve variación positiva del 2.77% al pasar de \$68.621.413.653 en 2020 al \$70.520.014.762 en el 2021, en comparación con la vigencias 2019 y 2020 los ingresos alcanzaron a \$146.517.674.741 y \$68.621.413.653 seguidamente, evidenciándose una variación negativa, entre estas dos vigencias, la cual está directamente relacionada con Pandemia decretada por el Gobierno Nacional (Covid 19).

### 3.1.1.3. Ejecución Presupuestal de Gastos

De conformidad con el cómputo del presupuesto de gastos definitivos por la suma de \$135.736.000.000, se evidenció que el total de compromisos asumidos por EDESA S.A. ESP ascendió a \$ 74.760.378.043 de las cuales el 33% corresponden a apropiaciones de la vigencia 2021 y el 67% a cuentas por pagar y vigencias expiradas de la vigencia 2020.

Los gastos de funcionamiento ascendieron a \$9.101.024.749 representa el 12% del total de los compromisos. Los gastos de personal reflejan los mayores compromisos con \$5.054.283.228 y gastos generales por \$2.075.563.665.

Los gastos de operación comercial representan el 20.4% del total de compromisos de la vigencia con \$15.229.683.794 y un porcentaje de ejecución del 93% de la apropiación definitiva que ascendió a \$16.427.637.574. De este total \$6.904.852.703 corresponden a gastos de comercialización y producción y unas cuentas por pagar por \$4.030.371.386.

Finalmente, en los gastos de inversión ejecutados por la empresa se observó que hubo una leve disminución al pasar de \$65.168.958.394 en el 2020, a \$50.429.669.501 en el 2021. En los gastos de inversión el mayor porcentaje lo ocupa las cuentas por pagar de vigencias anteriores por valor \$43.793.218.365.



## 3.1.1.4. Cuentas por pagar 2020, Vigencias expiradas

Mediante Resolución 12 del 14 de enero de 2021, EDESA S.A. ESP, constituyó las cuentas por pagar de la vigencia 2020 en cuantía de \$53.272.129.933. De este total, \$48.643.388.281 corresponden a compromisos por ejecutar y \$4.628.741.652 a obligaciones por pagar.

Cuadro 12. Cuentas por pagar 2020

Concepto	Valor
Gastos de Funcionamiento	2.126.041.860
Gastos de Operación	4.748.452.571
Gastos de Inversión	46.397.635.502
<b>TOTAL CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>53.272.129.933</b>

Fuente: Resolución 012 de 2021. Cifras en \$COP.

De las obligaciones por pagar a 31 de diciembre (\$4.628.741.652) que quedaron en tesorería (\$1.066.582.982) correspondían a cuentas por pagar de funcionamiento y gastos de operación (\$ 3.562.158.670).

## 3.1.1.5. Reservas Presupuestales

La Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P, es una empresa de servicios públicos de carácter oficial donde el Departamento del Meta posee el 74.71% de las acciones, por tal motivo en materia presupuestal se rige por las disposiciones establecidas en el Decreto 115 de 1996.

Así las cosas, los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre 2021 se convierten en cuentas por pagar, las cuales se deben adicionar al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, sin que en este tipo de entidades exista la figura de la reserva presupuestal.

## 3.1.1.6 Vigencias Futuras

La Empresa de Servicios Públicos del Meta Edesa S.A. E.S.P. no posee vigencias futuras a la fecha del presente informe de auditoría.



### 3.1.1.7. Comparativo de ingresos por venta de servicios frente a los gastos de funcionamiento y gastos de operación.

El presente análisis pretende indicar el comportamiento de los ingresos por concepto de venta de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, agua en bloque y venta de servicios de interventoría, frente a los gastos de funcionamiento y los gastos de operación.

Cuadro 13. Ingresos vs Gastos, Vigencia 2021

Concepto del Ingreso	Recaudo
Venta Acueducto	3,136,792,960
Venta Alcantarillado	1,893,778,404
Venta de Aseo	2,421,983,456
Venta de Agua en Bloque.	2,001,282,115
Venta de Otros servicios	4,890,245,964
Transferencias por subsidios	5.942.083.893
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>20.286.166.793</b>
Concepto del Gasto	Compromisos
Gastos de Funcionamiento	9,101,024,749
Gastos de Operación Comercial	15,229,683,794
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>24.330.708.543</b>
DEFICIT (Ingresos - Gastos de funcionamiento y gastos de operación)	-4.044.541.750

Fuente: Ejecuciones de Ingresos y Gastos EDESA 2021. Cifras en \$COP

Analizado el comportamiento de los ingresos por concepto de venta de servicios, incluido recaudo por venta de otros servicios que para Edesa corresponde principalmente a los ingresos que percibe como Gestor del Plan Departamental de Aguas (PDA), los ingresos por estos conceptos en la vigencia 2021 ascendieron a \$20.286.166.793.

De otra parte, por concepto de gastos de funcionamiento y gastos de operación EDESA S.A. ESP. Se refleja compromisos por \$24.330.708.543 Así las cosas, se observa que existe un déficit presupuestal de aproximadamente \$4.044.541.750.

Es importante señalar que dicho comportamiento es reiterativo en las últimas cuatro (4) vigencias fiscales (2018-2021), en las cuales se mantiene



el nivel deficitario de los recaudos frente a los gastos como se detalla a continuación:

Cuadro 14: Histórico Ingresos vs gastos de funcionamiento y gastos de operación

Concepto del Ingreso (Recaudo)	2018	2019	2020	2021
Venta Acueducto	1.934.362.550	2.296.680.030	2.221.146.545	3.136.792.960
Venta Alcantarillado	1.293.500.589	1.331.565.222	1.330.880.309	1.893.778.404
Venta de Aseo	1.283.026.880	1.512.067.710	1.543.082.783	2.421.983.456
Venta de Agua en Bloque.	936.967.200	2.322.784.868	2.488.428.272	2.001.282.115
Venta de Otros servicios	7.691.951.152	7.489.082.067	5.088.821.201	4.890.245.964
Transferencias por subsidios	4.575.643.828	4.530.917.259	5.692.020.026	5.942.083.893
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>17.715.452.199</b>	<b>19.483.097.156</b>	<b>18.364.379.136</b>	<b>20.286.166.793</b>
Concepto del Gasto (Compromisos)	2.018	2.019	2020	2021
Gastos de Funcionamiento	11.214.441.147	11.884.169.085	9.971.750.188	9.101.024.749
Gastos de Operación Comercial	15.468.688.226	16.662.490.096	16.129.856.327	15.229.683.791
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>26.683.129.373</b>	<b>28.546.659.181</b>	<b>26.101.606.516</b>	<b>24.330.708.543</b>
<b>DEFICIT (Ingresos - Gastos de funcionamiento y gastos de operación)</b>	<b>-8.967.677.174</b>	<b>-9.063.562.025</b>	<b>-7.737.227.380</b>	<b>-4.044.541.750</b>

Fuente: Ejecuciones de Ingresos y Gastos EDESA 2018-2021. Cifras en \$ COP

Como puede observarse, los ingresos operativos definidos como los que provienen únicamente de la actividad ordinaria de la empresa antes de aplicar impuestos e intereses, son inferiores a los egresos y reflejan un constante déficit presupuestal promedio de \$-4.044.541.750 por año en las vigencias analizadas. Lo anterior, evidencia que la empresa no es rentable dado el comportamiento de los últimos cuatro (4) años.

De otra parte se observó que en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2021, se realizó unas adiciones por concepto de recuperación de cartera por la venta de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por los siguientes valores \$985.171.997, \$514.594.424.37 y \$950.064.691.72, seguidamente, y efectivamente se recaudó \$157.602.117, \$108.633.953 y \$167.524.168. Resulta incoherente adicionar unas partidas por recuperación de cartera, si de acuerdo al Informe de cartera asciende \$6.579.180.425.30, de los cuales \$1.220.737.366.887 algunos llevan entre 4 y 5 años antigüedad que están a punto de prescribir, según reporte de la Dirección Comercial de Edesa.



Sin embargo, El área de cobro coactivo informo a esta Contraloría que la cartera prescrita asciende a \$278.634.861, y como estrategia por parte de la asesora ha logrado revivir la deuda, en el sentido de hacer nuevos acuerdos de pago con esa cartera ya prescrita.

De otra parte, a pesar de que en la auditoría realizada en la vigencia 2021, se dejó como hallazgo administrativo y disciplinario el haber efectuado adiciones al presupuesto sin el certificado de disponibilidad presupuestal, en contravía del artículo 25 del decreto 115 de 1996. La empresa de servicios públicos Edesa E.S.P. nuevamente adicionó recursos sin el certificado de disponibilidad.

Con fundamento en las pruebas de auditoría, se presentaron los siguientes hallazgos:

***Hallazgo Administrativo N° 5, Adiciones al presupuesto de ingresos sin la existencia de recursos.***

Se observó que la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. ESP adicionó ingresos por concepto de recuperación de cartera de acueducto, alcantarillado y aseo por \$985.171.997, \$514.594.424.37 y \$950.064.691 seguidamente. De este valor adicionado se presentaron recaudos por acueducto (\$157.602.117), alcantarillado (\$108.633.953) y aseo (\$167.524.168) respectivamente, es decir solo un 18% del total adicionado.

En contravía del artículo 25 del decreto 115 de 1996 señala: *“Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces”*.

Ahora bien, este bajo recaudo frente a la adición efectuada permite evidenciar que EDESA S.A- ESP efectúa adiciones al presupuesto sin contar con el certificado disponibilidad que garantice la existencia de los recursos. Esta situación genera que la Empresa adquiera más compromisos, que luego no tenga los recursos suficientes para cubrirlos.





## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Es menester indicar que, previo a ejercer la contradicción del hallazgo en mención, es dable resaltar que en el punto **"3.1.1.7 Comparativo de ingresos por venta de servicios frente a los gastos de funcionamiento y gastos de operación"** citado en la página 22 del informe, realizamos las siguientes precisiones respecto del **"cuadro 9. Ingresos vs Gastos, vigencia 2021"**, se realizan afirmaciones para las cuales la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P, en cabeza de la Dirección Financiera, nos permitimos realizar el presente cuadro comparativo que se procede a estipular a continuación, a efectos de dar claridad sobre las afirmaciones realizadas por su Despacho en el informe de auditoría, así:

CONCEPTO DEL INGRESO / GASTO	RECAUDO	OBSERVACIONES RESPECTO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN INFORME DE AUDITORIA PRELIMINAR AÑO 2021 CDM
Venta de acueducto	3,136,792,960.00	OK
Venta de alcantarillado	1,893,778,404.00	OK
Venta de aseo	2,421,983,456.00	OK
Venta de agua en bloque	2,001,282,115.00	OK
Venta de otros servicios	4,890,245,964.00	OK
Transferencia por subsidios	5,942,083,893.00	OK
Otros ingresos	336,723,749.00	Falto incluir recaudo del rubro 02030353 Otros ingresos, en donde se recaudaron ingresos por concepto de recuperación de incapacidades, alquiler del vector, entre otros.
Recursos de capital - recuperación cartera y rendimientos financieros	448,133,377.00	Falto incluir recaudo de los rubros 020720 rendimientos financieros, 020722 al 24 por concepto de recuperación de cartera por acueducto, alcantarillado y aseo.
Disponibilidad inicial recursos de funcionamiento + operación al 01-01-2021	1,792,395,665.73	Al realizarse el cierre financiero de una vigencia, EDESA SA ESP, dispone de unos recursos en bancos los cuales hacen parte del cierre y apertura del nuevo año y que constituyen la disponibilidad inicial que hacen parte



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

CONCEPTO DEL INGRESO / GASTO	RECAUDO	OBSERVACIONES RESPECTO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN INFORME DE AUDITORIA PRELIMINAR AÑO 2021 CDM
		del presupuesto de ingresos.
<b>TOTAL INGRESO - RECAUDO ACUMULADO AÑO 2021 RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO + OPERACIÓN</b>	<b>22,863,419,583.73</b>	El total de ingresos corresponde a una cifra mayor a la indicada en el cuadro 9. "ingresos vs gastos" del informe preliminar de auditoría preliminar citado en la página 22, y que a su vez se incluye en el análisis del cuadro 10 "histórico de ingresos vs gastos de funcionamiento y gastos de operación.
Gastos de funcionamiento vigencia 2021	7,129,846,893.00	Corresponde solamente a los registros presupuestales de gastos vigencia 2021
Gastos de funcionamiento cuenta por pagar 2020 y años anteriores	1,971,177,856.00	Corresponde a registros presupuestales a dic 31 de 2021 de la cuenta por pagar año 2020 y anteriores
MENOS Cuenta por pagar funcionamiento, respaldada en recursos del Departamento del Meta - interventorías especializadas	504,050,206.00	Para el análisis financiero este valor correspondiente a cuenta por pagar - compromisos por ejecutar de funcionamiento, debe ser excluido ya que corresponde a recursos incluidos en funcionamiento desde el año 2018 y 2019 (años en los que se realizaron los registros presupuestales de los contratos de interventorías especializadas, pero cuyo ingreso para pago está garantizado con recursos del Departamento del Meta y que corresponden a las interventorías de contratos de conexiones intradomiciliarias, de contratos de obra que se encuentran registrados en inversión).



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

CONCEPTO DEL INGRESO / GASTO	RECAUDO	OBSERVACIONES RESPECTO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN INFORME DE AUDITORIA PRELIMINAR AÑO 2021 CDM
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - REGISTROS PRESUPUESTALES A DIC 2021 respaldados en recursos propios	<b>8,596,974,543.00</b>	Este valor es el que corresponde a gastos de funcionamiento incluida la cuenta por pagar año 2020 y vigencias anteriores, que se apalanca en ingresos propios de EDESA SA ESP, luego de restar el valor anterior que como ya se explicó tiene el ingreso garantizado por el Departamento del Meta.
Gastos de operación vigencia 2021	11,199,312,408.00	OK
Gastos de operación cuenta por pagar vigencia 2020 y anteriores	4,030,371,386.00	OK
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL 2021 - REGISTROS PRESUPUESTALES A DIC DE 2021</b>	<b>15,229,683,794.00</b>	<b>OK</b>
<b>RESULTADO PARCIAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021</b>	<b>- 963,238,753.27</b>	Este valor corresponde al resultado parcial al cierre de la vigencia 2021, el cual difiere del presentado en el informe preliminar de auditoría 2021

Como se indica al final del cuadro anterior, el valor del resultado parcial del ejercicio presupuestal de la vigencia 2021 da un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$963.238.753) MCTE**, el cual, aunque arroja un déficit es mucho menor al indicado en el informe preliminar de auditoría.

En ese sentido, se considera parcial, ya que al cierre de la vigencia 2021 y para realizar el cierre financiero definitivo se tuvo en cuenta nuevamente la disponibilidad inicial que arrojaron las cuentas que manejan recursos de funcionamiento y operación a treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y al ser incorporada la cuenta por pagar, la disponibilidad inicial y las cuentas por cobrar para la vigencia 2022, se determinó equilibrio presupuestal entre ingresos vs gastos, sin incluir adición de cuentas por cobrar de recuperación de cartera por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

Ahora bien, una vez mencionado lo anterior, respecto del hallazgo realizado, es importante indicar que respecto al presupuesto de ingresos de la vigencia 2021 en los cuales se realizó unas adiciones por concepto de recuperación de cartera por la venta de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por los valores mencionados en el informe de auditoría, y los recaudos por los valores de \$157.602.117, \$108.633.953 y \$167.524.168, si bien es cierto que el valor adicionado por concepto de recuperación de cartera versus lo recaudado por el mismo concepto se presentó de la siguiente manera:

CONCEPTO	VR. ADICIONADO	VR. RECAUDADO	SALDO POR RECAUDAR
Recuperación de cartera acueducto	985,171,997.11	157,602,117.41	827,569,879.70
Recuperación de cartera alcantarillado	514,594,424.37	108,633,953.95	405,960,470.42
Recuperación de cartera aseo	950,064,691.72	167,524,168.85	782,540,522.87
<b>TOTAL</b>	<b>2,449,831,113.20</b>	<b>433,760,240.21</b>	<b>2,016,070,872.99</b>

Es sustancial precisar que, el recaudo por concepto de venta de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia mencionada, tuvo un efecto positivo al recaudar un mayor valor al proyectado y que compensa lo dejado de recaudar por la adición de recuperación de cartera por los mismos conceptos, como se puede observar a continuación:

CONCEPTO	VR. APROPIADO 2021	VR. RECAUDADO 2021	SALDO POR RECAUDAR
Venta de servicio de acueducto	2,468,373,000.00	3,136,792,960.30	- 668,419,960.30
Venta de servicio de alcantarillado	1,381,824,000.00	1,893,778,404.04	- 511,954,404.04
Venta de servicio de aseo	1,536,113,000.00	2,421,983,456.50	- 885,870,456.50
<b>TOTAL</b>	<b>5,386,310,000.00</b>	<b>7,452,554,820.84</b>	<b>- 2,066,244,820.84</b>



Es así como se evidencia que, el mayor valor recaudado por concepto de la venta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que al final de la vigencia 2021 fue de **DOS MIL SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.066.244.820,84)**, subsana el valor dejado de recaudar por concepto de recuperación de cartera que ascendió a la suma de **DOS MIL DIECISÉIS MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.016.070.872,99)**.

Por otra parte, respecto a lo indicado en el segundo párrafo del hallazgo ya mencionado, donde indica que "De otra parte, a pesar de que en la auditoría realizada en la vigencia 2021, se dejó como hallazgo administrativo y disciplinario el haber efectuado adiciones al presupuesto sin el certificado de disponibilidad presupuestal, en contravía del artículo 25 del decreto 115 de 1996. La empresa de servicios públicos Edesa E.S.P. nuevamente adicionó recursos sin el certificado de disponibilidad", es significativo aclarar que si bien es cierto, el mencionado hallazgo se dejó en la auditoría realizada en el año 2021, dicho informe fue presentado a EDESA S.A. E.S.P. por la Contraloría Departamental del Meta durante el segundo semestre del año 2021 y la cuenta por cobrar fue adicionado en febrero de 2021, fecha en la cual no había sido determinado el hallazgo que se menciona aquí y que todo lo contrario, EDESA S.A. E.S.P., acatando las directrices de la Contraloría Departamental, al adicionar la cuenta por pagar para la vigencia 2022, no incorporó recursos sin el certificado de disponibilidad y no adicionó dentro de sus ingresos valor por concepto de recuperación de cartera de acueducto, alcantarillado y aseo; subsanando así, esta inconsistencia presentada en años anteriores y dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 115 de 1996.

Por todo lo anterior y respecto a la "**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 5, adiciones al presupuesto de ingresos sin la existencia de recursos con presunta incidencia disciplinaria**", reiteramos lo expuesto anteriormente en contestación a cada uno de los análisis presentados por la Contraloría Departamental, respecto a este punto, concluyendo que en la adición de la cuenta por pagar para la vigencia 2022, se subsanaron los hallazgos determinados y que se acataron las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría de la vigencia 2021, entregado a EDESA en el segundo semestre del año 2021; dando así cumplimiento al artículo 25 del Decreto 115 de 1996, en ese sentido, solicitamos que por parte de su Despacho, no se considere viable el presunto hallazgo encontrado, toda vez que no se configura, conforme se observa en la contestación del mismo".



## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se evidenció el incumplimiento de la norma por parte de la entidad con respecto a adiciones sin la disponibilidad de los recursos (artículo 25 del decreto 115 de 1996 señala: *"Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces"*). Sin embargo de acuerdo al Concepto No. 4098 de 17 de 2006 de la Procuraduría General de la Nación que señala *"sobre la ilicitud sustancial ha sentado su postura sobre el tema al señalar:*

*"El límite de la potestad sancionadora, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se encuentra en la afectación o amenaza de afectación del servicio, de tal manera que, si esta situación no se produce, no hay lugar a responsabilidad disciplinaria. Por ello, para determinar dicha responsabilidad no es suficiente verificar la infracción del reglamento, sino que se hace necesario valorar la afectación del servicio o la función pública asignada (...)"*. Por lo tanto se retira la connotación disciplinaria dejándolo únicamente administrativo.

### **Hallazgo Administrativo N° 6, Obligaciones pendientes de pago de la vigencia 2020 - con presunta connotación disciplinaria.**

Se observó que al cierre de la vigencia fiscal **2020**, EDESA S.A ESP constituyó cuentas por pagar por \$53.272.129.931. De este total existían obligaciones por pagar por funcionamiento \$1.066.582.982, y gastos de operación \$ 3.358.589.678.

Una vez verificada la información allegada se estableció que en la vigencia **2021**, aún está pendiente la cuenta por pagar del Club Deportivo Meta H & H Futsala, por \$20.000.000.

El artículo 10 del decreto 4836 de 2011 por medio del cual se modificó el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 establece: *"Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.*

*La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.*

*Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal".*



## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Ahora bien, frente a la observación presuntamente encontrada, la cual recae sobre el reconocimiento y pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, con ocasión a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 087- 2019, suscrito entre la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P., y el CLUB DEPORTIVO META H&H FUTSALA, cuyo objeto fue “PAUTA PUBLICITARIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EDESA S.A. E.S.P. EN UN EVENTO DEPORTIVO NACIONAL”.*

*Ahora bien, me permito indicar que la Empresa, si bien es cierto se tiene obligación derivada Contrato de Prestación de Servicios N° 087 de 2019, sin embargo pensé a que la cuenta pendiente de pago se encuentra radicada en Tesorería, y el trámite de pago se realizará una vez se cuente con flujo de recursos económicos y se subsane una inconsistencia respecto de los documentos aportados, conforme a lo estipulado en el contrato en su cláusula 7, numeral 5 donde se indica que debe presentar los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo a cancelar.*

*En este sentido, verbigracia a que a la fecha no se cuenta con la nómina de jugadores, y no hay evidencia de planillas de pago, respecto a si estaban a paz y salvo con la seguridad social, EDESA S.A. E.S.P prioriza los pagos que se encuentran en cumplimiento de los requisitos exigidos para pago, toda vez que como gestores fiscales del pago, en caso de pagar la mentada cuenta si nos encontraríamos en el marco de un hallazgo administrativo, toda vez que pese a que el contratista adjunta constancia expedida por la Revisora Fiscal donde ella misma informa que es la Representante Legal del Club Deportivo Meta y firma como Revisora Fiscal certificando que se encuentran a paz y salvo en seguridad social, una vez verificado en el listado maestro afiliados compensados del Ministerio de Salud y se encontró que para el periodo mayo 2019 a octubre de 2019 al Representante Legal Jorge Manuel López Burgos, identificado con cedula de ciudadanía N° 86.081.501 del CLUB DEPORTIVO META H&H FUTSALA, se encontraba como beneficiario de un Sistema de Seguridad Social, identificándose claramente que Representante Legal no estaba afiliado al club mencionado.*

*Por lo anteriormente expuesto, la cuenta no ha sido priorizada por la entidad hasta que tengamos la suficiencia financiera y aclarar la obligación del contratista respecto a la seguridad social, en ese sentido, en calidad de gestores fiscales no se considera viable el pago de la mentada cuenta por falta del cumplimiento de lo estipulado en el contrato. Por tal motivo, no se configura el presunto hallazgo encontrado por su Despacho”.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

A pesar de que Edesa SA expone en sus razones que en su revisión documental de esta cuenta, no hay evidencia del pago de planillas de seguridad social correspondiente a la nómina de jugadores del CLUB DEPORTIVO META H&H



FUTSALA y que el contratista se encontraba como beneficiario del Sistema de Seguridad Social y no como cotizante, no allega el soporte documental de esta situación.

De otra parte, la cuenta ya reconocida y causada contablemente a la fecha de este informe aún se encuentra pendiente por pagar.

Vale la pena recordar que de acuerdo al artículo 10 del decreto 4836 de 2011 por medio del cual se modificó el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 establece: “... la causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente...”.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y se **CONFIRMA**.

### **Hallazgo Administrativo N° 7 – Ineficiencia en los recaudos por venta de servicios vs gastos de funcionamiento y operación.**

El literal a del artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020 estableció “...La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores...”*

De acuerdo al análisis efectuado a los últimos cuatro años de los ingresos por venta de servicios versus gastos de funcionamiento y operación (cuadro No. 10), se observó un déficit por cada, demostrando así que la empresa de servicios públicos no está siendo rentable en los servicios prestados.

Lo anterior evidencia una gestión ineficiente, pues este comportamiento origina que la empresa financieramente no sea viable.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Respecto al hallazgo presuntamente encontrado, es menester indicar previamente que en el cuadro 10 Histórico Ingresos vs gastos de funcionamiento y gastos de operación, mencionado en el informe de auditoría, me permito indicar que, EDESA S.A. E.S.P. considera que para el análisis se debieron tener en cuenta ingresos por concepto de disponibilidad inicial de funcionamiento y operación, el recaudo por concepto de otros*





## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

ingresos, así como el recaudo de recursos de capital, los cuales se incluyeron en el cuadro que replanteamos a continuación:

CONCEPTO DEL INGRESO / GASTO	2018	2019	2020	2021
<b>Disponibilidad inicial funcionamiento + operación</b>	594.862.575,00	2.734.157.999,00	947.537.233,00	1.792.395.665,73
Venta de acueducto	1.934.362.550,00	2.296.680.030,00	2.221.146.545,00	3.136.792.960,00
Venta de alcantarillado	1.293.500.589,00	1.331.565.222,00	1.330.880.309,00	1.893.778.404,00
Venta de aseo	1.283.026.880,00	1.512.067.710,00	1.543.082.783,00	2.421.983.456,00
Venta de agua en bloque	936.967.200,00	2.322.784.868,00	2.488.428.272,00	2.001.282.115,00
Venta de otros servicios	7.691.951.152,00	7.489.082.067,00	5.088.821.201,00	4.890.245.964,00
Transferencia por subsidios	4.575.643.828,00	4.530.917.259,00	5.692.020.026,00	5.942.083.893,00
Otros ingresos	1.275.118.765,00	118.674.893,00	19.041.728,00	336.723.749,00
Recursos de capital - recuperación cartera y rendimientos financieros	7.995.233,00	283.652.716,00	1.126.450.139,00	448.133.377,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>19.593.428.772,00</b>	<b>22.619.582.764,00</b>	<b>20.457.408.236,00</b>	<b>22.863.419.583,73</b>
Gastos de funcionamiento	11.214.441.147,00	11.408.727.254,00	9.095.184.378,00	8.596.974.543,00
Gastos de operación comercial	15.468.688.226,00	16.662.490.096,00	16.129.856.327,00	15.229.683.791,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>26.683.129.373,00</b>	<b>28.071.217.350,00</b>	<b>25.225.040.705,00</b>	<b>23.826.658.334,00</b>
<b>DEFICIT (Ingresos - Gastos de funcionamiento y gastos de operación)</b>	<b>- 7.089.700.601,00</b>	<b>- 5.451.634.586,00</b>	<b>- 4.767.632.469,00</b>	<b>- 963.238.750,27</b>

En ese sentido, se logra evidenciar que respecto a los gastos de funcionamiento en cada uno de los años, se debe restar el valor del rubro interventorías especializadas, que ha sido incluido desde la vigencia 2019 a 2021 como gasto de la vigencia y cuenta por pagar y que no fue recaudado en cada una de las vigencias, esto en razón a que el saldo de estos recursos que durante el año 2021, se presentan como un compromiso por ejecutar, tienen garantizados los recursos por parte del departamento del Meta, el gasto corresponde a contratos de interventorías de las obras de conexiones intradomiciliarias en municipios del departamento del Meta, que se encuentran registradas en recursos de inversión. De acuerdo a lo anterior, al disminuir los gastos de funcionamiento en el valor cuyo recurso se encuentra garantizado e incluir ingresos que no fueron tenidos en cuenta en el informe de auditoría preliminar, el déficit disminuye para cada uno de los años de las vigencias 2018 a 2021.

Ahora bien, cabe indicar que el área comercial de la empresa realiza la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a usuarios, subsidios y venta de agua en bloque; además adelanta gestión de cobro de cartera y en dicho proceso se encuentran diferentes dificultades para el óptimo resultado del proceso tales como:

- Aún se encuentran muchos predios de la base datos migrada que carece de información real del suscriptor como: propietario del inmueble, número de cedula, cedula catastral, dirección, teléfono; para que de esta manera se pueda darle el respectivo trámite y entrega al área de cobro coactivo, por lo tanto se hacen visitas predio a predio por parte del personal de Municipios en la búsqueda de información,



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

pero en diferentes ocasiones los propietarios se niegan a dar los datos básicos y/o a recibir las debidas notificaciones.

- Existen predios que, a pesar de cortarles el servicio de acueducto por no pago, no realizan el abono, acuerdo de pago o pago total de la deuda, esto ocurre debido a que cuentan con aljibes, esto hace que la cartera de aseo y alcantarillado siga creciendo teniendo en cuenta que estos son servicios que no se pueden cortar.
- Los predios del sector rural en los que se presta el servicio de Aseo, los cuales fueron recibidos con la migración no tienen cultura de pago, a pesar de las campañas de recuperación de cartera que se han realizado sin obtener mayores resultados. esto hace que la cartera aumente teniendo en cuenta la falta de herramientas legales para realizar suspensiones.
- De conformidad al Decreto presidencial N.º 441 de abril 2020 El cual ordeno realizar reconexión y reinstalación a los predios que se encontraban suspendidos, además de esto no se podían hacer suspensiones de acueducto durante el termino de declaratoria del estado de emergencia económica, pandemia COVID19, en el mes de noviembre de 2021 se dio inicio a suspensión nuevamente.
- Mediante Resolución CRA 915 Y 918 de 2020, como medida regulatoria transitoria para el pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el marzo de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid-19, en su artículo 10, se dio la opción de diferir el cobro a 36 meses a los estratos 1 y 2 a los predios que no realizaron el pago de su factura.

En conclusión, se logra dilucidar que la empresa no tiene una gestión ineficiente, sino que se ha venido realizando conforme a la normatividad que nos rige, y en cumplimiento de lo reglado por la Comisión de Regulacion de Agua Potable y Saneamiento Basico, por lo tanto, no se configura el presunto hallazgo encontrado, evidenciándose que se han realizado los tramites y procedimientos necesarios que evidencian la rentabilidad financiera, conforme a los selañado”.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Contraloría Departamental del Meta acepta parcialmente los argumentos presentados por Edesa, en razón a que se evidencia que la oficina de Cobro Coactivo ha realizado acciones para el recaudo de la cartera de Edesa S. A. mediante acuerdos de pago con los usuarios.

Conforme a la información allegada en esta contradicción, si bien es cierto persiste un déficit, es evidente que ha venido disminuyéndose en los últimos cuatro periodos fiscales. Por lo anterior, la observación se modifica



retirando la connotación disciplinaria, quedando únicamente como hallazgo administrativo.

***Hallazgo Administrativo N° 8 – Pago de sanciones según resolución 022 de 2020 por incumplimiento a la normativa ambiental. Presunta incidencia disciplinaria y fiscal.***

Se evidenció una gestión ineficaz e ineficiente por parte de Edesa E.S.P., debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de los municipios de Guamal, Puerto Concordia, San Carlos de Guaroa y Villavicencio (Alto Pompeya). Así mismo por la indebida ocupación del cauce del Caño Aguas Claras para beneficio del Acueducto Regional del Ariari.

Por los anteriores hechos, Cormacarena sancionó a Edesa mediante las resoluciones PS-GJ.1.2.6.16.1007, PS-GJ.1.2.6.16.1072, PS-GJ.1.2.6.16.0986, PS-GJ.1.2.6.16.0971, PS-GJ.1.2.6.12.0059, PS-GJ.1.2.6.16.1006, PS-GJ.1.2.6.17.0298, PS-GJ.1.2.6.17.1096, PS-GJ.1.2.6.16.1169, PS-GJ.1.2.6.16.1074, PS-GJ.1.2.6.17.2678, PS-GJ.1.2.6.16.1470, PS-GJ.1.2.6.17.0935, PS-GJ.1.2.6.17.0198 y PS-GJ.1.2.6.17.1925, las cuales suman en su totalidad \$861.996.373.

La misma Corporación mediante las Resoluciones PS-GJ.1.2.6.1.18.024 del 16 de febrero de 2018 y PS-GJ.1.2.6.1.18.073 del 10 de julio de 2018 otorgó facilidad de pago para la sanción, por la suma antes mencionada más \$102.959.626 de intereses para un total de \$964.955.999, de los cuales Edesa E.S.P. pago al 31 de diciembre de 2020 \$699.955.999,00, suma ya elevada como presunto detrimento patrimonial en su momento. Así mismo durante la vigencia 2021 pago \$159.000.000 suma que se eleva como presunto detrimento patrimonial. Los presuntos responsables son los representantes legales para la época de los hechos que originaron la sanción.

Las resoluciones de sanción son las siguientes:



- Resolución de Sanción PS-GJ 1.2.6.14.0345 del 21/03/2014: Mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.10.1748 del 4 de Octubre de 2010, Cormacarena aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Guamal, en dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones las cuales fueron incumplidas por Edesa E.S.P., por tal motivo, Cormacarena mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.12.0169 del 11 de febrero de 2013, inicio proceso sancionatorio ambiental contra dicha Empresa, el cual quedó en firme mediante la Resolución de Sanción PS-GJ 1.2.6.14.0345 del 21 de marzo de 2014 por valor de \$296.045.162.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 4 de octubre de 2010 (fecha aprobación PSMV) al 11 de febrero de 2013 (Inició proceso sancionatorio).

- Resolución de Sanción PS-GJ 1.2.6.16.0850 del 12/07/2016: Mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.10.1005 del 2 de Julio de 2010, Cormacarena aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Puerto Concordia, dicha resolución se estableció que Edesa E.S.P. debía cumplir con un cronograma de actividades a más tardar en marzo de 2011, hecho que no ocurrió, por lo tanto, les abrieron el proceso sancionatorio mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.11.1477 del 22 de septiembre de 2011, sanción que quedó en firme mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.16.0850 del 12 de julio de 2016 por valor de \$4.079.228.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 2 de julio de 2010 (fecha aprobación PSMV) a marzo de 2011 (plazo según cronograma).

- Resolución de Sanción PS-GJ 1.2.6.10.0723 del 5/05/2010: Mediante la Resolución 2.6.07.0587 del 30 de Agosto de 2007, Cormacarena otorgo a Edesa E.S.P. la concesión de aguas superficiales de la fuente Caño Aguas Claras para beneficio del Acueducto Regional del Ariari, también permiso de Ocupación de Cauce de la misma fuente para la construcción de las obras de bocatoma por el término de 4 meses y aprovechamiento forestal,



por un volumen de 30.02 m<sup>3</sup>, en el sitio de la bocatoma y desviación del cauce. Mediante seguimiento realizado por Cormacarena, se evidenció que Edesa E.S.P. no cumplió totalmente con las obligaciones ambientales dispuestas en los artículos 2°, 4°, 9°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° 21°, 31° y cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en los artículos 5°, 10°, 11°, 13°, de las Resoluciones 2.6.07.0587 del 30 de Agosto de 2007 y Resolución N° 2.6.08.0025 del 18 de enero de 2008, lo que originó un proceso sancionatorio que culminó con una sanción de \$20.600.000 impuesta mediante la resolución PS-GJ 1.2.6.10.0723 del 5 de mayo de 2010.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 30 de agosto de 2007 (fecha concesión aguas superficiales) a 23 de octubre de 2008 (fecha inspección realizada).

- Resolución de Sanción PS-GJ 1.2.6.16.0852 del 12/07/2016: Mediante Resolución N° PS-GJ 1.2.6.10.1782 del 05 de Octubre de 2010, Cormacarena aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de San Carlos de Guaroa, a favor de Edesa E.S.P. Mediante Auto N° PS-GJ 1.2.64.11.0368 del 16 de Marzo de 2011, Cormacarena ordenó ejercer control y seguimiento al desarrollo y ejecución del PSMV aprobado e hizo unos requerimientos relacionados con el cumplimiento del informe semestral de obras físicas e inversiones, consagrado en el artículo 4° numeral A del mencionado acto administrativo. Como quiera que Edesa E.S.P. vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en la Resolución de formulación de cargos N° PS-GJ.1.2.6.15.0863 del 10 de Junio de 2015, procedió a imponer la correspondiente sanción mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.0852 del 12 de julio de 2016 por valor de \$389.745.299, con resolución de apelación PS-GJ 1.2.6.17.0550 quedó en \$387.629.687.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 5 de octubre de 2010 (fecha aprobación PSMV) a 10 de junio de 2015 (fecha resolución formulación cargos).



- Resolución de Sanción PS-GJ 1.2.6.17.0417 del 27/03/2017: Mediante Resolución N° PS-GJ.1.2.6.13.0214 del 18 de Febrero de 2013, Cormacarena aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Centro Poblado Altos de Pompeya a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P y Edesa E.S.P. Mediante la resolución No. PS-GJ 1.2.6.16.0948 del 27 de Julio del 2016, Cormacarena inició un proceso sancionatorio debido a que Edesa E.S.P. no cumplió con las obligaciones propuestas para el segundo semestre del año uno y primer semestre del año dos de ejecución del PSMV. Lo anterior culminó con Resolución de Sanción PS-GJ 1.2.6.17.0417 del 27 de marzo de 2017 por valor de \$153.642.296.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 18 de febrero de 2013 (fecha aprobación PSMV) a 5 de diciembre de 2016 (fecha resolución investigación).

Como se evidencia, Cormacarena profirió cinco (5) resoluciones de sanción por un monto que asciende a \$861.996.373. Mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.1.18.024 del 16 de febrero de 2018 la Corporación Ambiental otorgó facilidad de pago por la suma antes mencionada más \$102.959.626 de intereses para un total de \$964.955.999; posteriormente con Resolución PS-GJ.1.2.6.1.18.073 del 10 de julio de 2018 modificó las fechas de pago y confirmó el monto a pagar.

Con cargo a la Resolución 022 del 14 de enero de 2020 Edesa E.S.P. ordenó durante la vigencia 2021 seis (6) pagos que suman \$159.000.000 del total establecido en la Resolución PS-GJ.1.2.6.1.18.073 del 10 de julio de 2018, los pagos fueron realizados con los comprobantes de egreso N. 292, 513, 616, 617, 819, 957 y 958 así:

Cuadro 15. Relación de egresos presunto detrimento resolución 022 de 2020

N° Egreso	Fecha	Beneficiario	Detalle	Sanción	Intereses	Valor
292	08/03/2021	Cormacarena	Pago cuota 22	23.672.482,40	2.827.517,60	26.500.000
513	25/04/2021	Cormacarena	Pago cuota 23	23.672.482,40	2.827.517,60	26.500.000
616	12/05/2021	Cormacarena	Pago cuota 25	23.672.482,40	2.827.517,60	26.500.000
617	12/05/2021	Cormacarena	Pago cuota 24	23.672.482,40	2.827.517,60	26.500.000



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

819	04/06/2021	Cormacarena	Pago cuota 26	23.672.482,40	2.827.517,60	26.500.000
957-958	14/07/2021	Cormacarena	Pago cuota 27	23.672.482,40	2.827.517,60	26.500.000
			Total	142.034.894	16.965.106	159.000.000

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“En efecto, para la vigencia 2020, EDESA S.A. E.S.P., ordenó el pago de cuotas señaladas en el informe preliminar de fecha 25 de agosto de 2022, debido a que esta administración, (2020-2023), encontró registrado contablemente, una facilidad de pago aprobada por Cormacarena, mediante RESOLUCIÓN PS GJ 1.2.6.1.17.124 de fecha 28 de octubre de 2017, modificada posteriormente a través de la Resolución No. PS GJ 1.2.6.1.18.024 de fecha 16 de febrero de 2018, por concepto de multas impuestas por CORMACARENA dentro de distintos procesos sancionatorios, que según la información que reposa en el archivo, dichas investigaciones se originaron en vigencias 2015 al 2017, por el incumplimiento de obligaciones emanadas de actos administrativos en los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, aprobados por CORMACARENA a favor de EDESA S.A. E.S.P.*

*En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que esta administración encontró una obligación causada de vigencias anteriores con cuotas establecidas en fechas específicas, determinó procedente continuar con el pago de las mismas, en aras de no incurrir en incumplimiento ante la Corporación Ambiental.*

*Ahora bien, con ocasión a dichas sanciones, EDESA S.A. E.S.P., presentó ante la Contraloría Departamental, Plan de Mejoramiento, con el fin de realizar y establecer procedimientos internos que se deberán tener en cuenta dentro de la formulación de los proyectos y/o actividades, en lo concerniente al componente ambiental en aras de evitar investigaciones administrativas que puedan desencadenar en la imposición de multas.*

*Que la Oficina Asesora de Planeación estableció a través de la Coordinación Ambiental, realizar en primera medida un análisis ambiental, previo a la formulación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico a ejecutarse*



en el Departamento del Meta, en el cual se identifica los permisos ambientales menores necesarios tales como: concesión de aguas, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal etc.), requeridos para la ejecución de la obra.

Adicionalmente se indica que en el plan de mejoramiento presentado, se indicó por parte de la Coordinación Ambiental, realizar capacitaciones haciendo énfasis en el componente ambiental, en la etapa de formulación del proyecto, dicha capacitaciones se da los profesionales de Banco de Proyectos, Dirección Técnica Operativa, Interventoría de los contratos y Área Jurídica, y así mismo, se resaltó la necesidad que se informe a la Coordinación Ambiental si se requiriere modificación del permiso ambiental, dentro del desarrollo y de las obras contratadas.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que dichas capacitaciones fueron llevadas a cabo con el propósito de que se tengan en cuenta el ítem ambiental dentro de la planeación del proyecto para la contratación y posteriormente ejecución, esto con el fin no incurrir en este tipo de situaciones que afectan a la Empresa de Servicios Públicos del Meta.

Cabe mencionar que también se lleva a cabo la actualización y/o modificación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, donde se establecieron nuevas fechas para el cumplimiento a las obligaciones adquiridas ante la Autoridad Ambiental relacionadas con actividades y proyectos.”

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Considera este Órgano de Control que la respuesta entregada por la Empresa si bien es razonable, no desvirtúa el hecho que existieron unas omisiones e incumplimientos normativos que ocasionaron un daño ambiental, que conllevaron a la imposición de diferentes sanciones por parte de la autoridad ambiental.

En razón a lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Como presuntos responsables fiscales: José Edgar Patarroyo Vargas (periodo desde 2008 hasta 28 febrero de 2013), Carlos Enrique Vaca Rodríguez (Periodo 1 marzo de 2013 hasta 10 julio de 2014) y Orlando Guzmán Virgüez (10 julio de 2014 al 10 enero de 2020). Quienes fungieron como gerente(s) para la época de los hechos.





## **Hallazgo Administrativo N° 9 – Pago de sanciones según resolución 021 de 2020 por incumplimiento a la normativa ambiental. Presunta incidencia fiscal y disciplinaria.**

Se evidenció una gestión ineficaz, ineficiente por parte de Edesa E.S.P., debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de aprobación de los de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de los municipios de Cumaral, El Dorado, Cabuyaro, Puerto Rico, Uribe, Guamal, en Villavicencio (Inspección Rincón de Pompeya, Inspección de Santa Rosa de Rio Negro), en San Carlos de Guaroa (Centro Poblado Surimena). Así mismo, por el vertimiento de aguas residuales en caños de los municipios de Villavicencio y Restrepo, como también por la mala disposición de residuos sólidos los municipios de San Carlos de Guaroa y San Juanito, propiciando la contaminación del medio ambiente.

Por los anteriores hechos, Cormacarena sancionó a Edesa E.S.P. mediante las resoluciones PS-GJ.1.2.6.16.1007, PS-GJ.1.2.6.16.1072, PS-GJ.1.2.6.16.0986, PS-GJ.1.2.6.16.0971, PS-GJ.1.2.6.12.0059, PS-GJ.1.2.6.16.1006, PS-GJ.1.2.6.17.0298, PS-GJ.1.2.6.17.1096, PS-GJ.1.2.6.16.1169, PS-GJ.1.2.6.16.1074, PS-GJ.1.2.6.17.2678, PS-GJ.1.2.6.16.1470, PS-GJ.1.2.6.17.0935, PS-GJ.1.2.6.17.0198 y PS-GJ.1.2.6.17.1925, las cuales suman en su totalidad \$1.165.585.699.

La Corporación Ambiental otorgó facilidades de pago a Edesa mediante Resolución N° PS-G.J.1.2.6.1.18.132 del 19 de noviembre de 2018 por valor de \$1.165.585.699 por sanciones y \$168.999.088 por intereses, para un total de \$1.334.584.787, de los Cuales Edesa E.S.P. pago al 31 de diciembre de 2020 \$529.584.786, suma ya elevada como presunto detrimento patrimonial en su momento. Durante la vigencia 2021 pago \$92.000.000 suma que se eleva como presunto detrimento patrimonial. Los presuntos responsables son los representantes legales para la época de los hechos que originaron la sanción.

Las resoluciones mediante las cuales Cormacarena sancionó a Edesa E.S.P. son:



- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.1007 del 4/08/2016: A través de la Resolución PM-GJ 1.2.6.08.0155 del 3 de Marzo de 2008, Cormacarena aprobó el PSMV del Municipio de Cumaral a favor de Edesa E.S.P. En dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones, entre ellas, presentar cada seis meses el informe de avance de las obras físicas e inversiones anuales respecto de la meta de reducción de la carga contaminante. Mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.09.1045 del 28 de Abril de 2009, Cormacarena abrió investigación e inició proceso sancionatorio ambiental en contra de Edesa E.S.P. por el incumplimiento en la presentación del informe de avance de las obras del PSMV, situación que termino con sanción impuesta a través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.1007 del 4 de agosto de 2016 por valor de \$6.497.754.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 3 de marzo de 2008 (fecha aprobación PSMV) al 28 de abril de 2009 (Inició proceso sancionatorio).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.1072 del 19/08/2016: A través de la Resolución PM-GJ 1.2.6.10.1438 del 27 de Agosto de 2010, Cormacarena aprobó el PSMV del Municipio de El Dorado a favor de Edesa E.S.P. En dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones, entre ellas, presentar cada seis meses el informe de avance de las obras físicas e inversiones anuales respecto de la meta de reducción de la carga contaminante y la presentación de los diseños definitivos hidráulicos, sanitarios y estructurales del sistema de tratamiento. Mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.11.1487 del 23 de Septiembre de 2011, Cormacarena abrió investigación e inició proceso sancionatorio ambiental en contra de Edesa E.S.P. por el incumplimiento a las obligaciones descritas en la aprobación del PSMV, situación que culminó con sanción impuesta mediante Resolución de PS-GJ.1.2.6.16.1072 del 19 de agosto de 2016 por valor de \$9.945.801.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 27 de agosto de 2010 (fecha aprobación PSMV) al 23 de septiembre de 2011 (Inició proceso sancionatorio).



- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.0986 del 28/07/2016: A través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.10.1783 del 5 de Octubre de 2010, Cormacarena aprobó el PSMV del Municipio de Cabuyaro a favor de Edesa E.S.P. En dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones, entre ellas, presentar cada seis meses el informe de avance de las obras físicas e inversiones anuales respecto de la meta de reducción de la carga contaminante del primer semestre del año uno. Mediante PS-GJ.1.2.6.11.1484 del 22 de Septiembre de 2011, Cormacarena abrió investigación e inició proceso sancionatorio ambiental en contra de Edesa E.S.P. por el incumplimiento a las obligaciones descritas en la aprobación del PSMV. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$3.994.007 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.0986 del 28 de julio de 2016.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 5 de octubre de 2010 (fecha aprobación PSMV) al 22 de septiembre de 2011 (Inició proceso sancionatorio).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.0971 del 28/07/2016: Mediante Resolución 2.6.08.0442 del 7 de Junio de 2008, Cormacarena aprobó un plan de clausura y post clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de San Carlos de Guaroa, ubicado en el casco urbano del Municipio y aprobó la construcción y funcionamiento de una celda transitoria a ubicarse en el predio La Ucrania, Vereda La Raya. Mediante la Resolución 1.2.6.09.2473 del 21 de Septiembre del 2009, Cormacarena aprobó el plan de clausura y post clausura del botadero a cielo abierto del Municipio de San Carlos de Guaroa, ubicado a un (1) kilómetro de la cabecera municipal, en la Vereda la Raya.

Mediante Resolución 1.2.6.14.0297 del 14 de Marzo del 2014, Cormacarena aperturó investigación ambiental, inicio proceso de formulación de cargos e impuso medida preventiva en contra del Municipio de San Carlos de Guaroa y Edesa E.S.P. por el incumplimiento a la normatividad ambiental y el desconocimiento de los diferentes actos administrativos emanados por



dicha Corporación relativos al manejo de residuos sólidos de este municipio. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$61.051.050 impuesta mediante la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.16.0971 del 28 de julio de 2016.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 7 de junio de 2008 (fecha aprobación clausura sitio disposición residuos sólidos) al 14 de marzo de 2014 (Inició proceso sancionatorio).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.12.0059 del 31/01/2012: Mediante la Resolución N° 249 del 24 de Octubre de 2003, Cormacarena otorgó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas siendo la fuente receptora el Caño Buque previo tratamiento, para beneficio de la Urbanización Remansos de Rosa Blanca. La Corporación autorizó la cesión del permiso ambiental a favor de Edesa E.S.P. mediante Resolución N° 2.6.04.503 del 30 de Septiembre de 2004, para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales—PTAR, de dicha Urbanización.

Mediante la Resolución 2.6.09.1053 del 28 de abril de 2009, Cormacarena resolvió abrir investigación y proceso sancionatorio contra Edesa E.S.P, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 249 del 24 de Octubre de 2003 y el vertimiento sin previo tratamiento de las aguas residuales domésticas a la fuente Caño Buque, que son generadas por la Urbanización Remansos de Rosa Blanca. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$81.604.800 impuesta mediante la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.12.0059 del 31 de enero de 2012.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 30 de septiembre de 2004 (fecha cesión permiso ambiental) al 28 de abril de 2009 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.1006 del 04/08/2016: Mediante Resolución PS-GJ 1.2.6.10.1011 del 06 de julio de 2010, Cormacarena aprobó el PSMV del Municipio de Puerto Rico. En dicha resolución



quedaron establecidas una serie de obligaciones, entre ellas, la presentación de los informes semestrales de avance de las obras físicas e inversiones anuales respecto de la meta de reducción de la carga contaminante. Como quiera que Edesa E.S.P. incumpliera lo pactado, Cormacarena abrió investigación Resolución GJ.1.2.6.11.1478 del 22 de Septiembre de 2011 y determinó sanción. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$8.739.691 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.1006 del 04 de agosto de 2016.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 6 de julio de 2010 (fecha aprobación PSMV) al 22 de septiembre de 2011 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.17.0298 del 22/03/2017: Mediante Resolución PS-GJ 1.2.6.12.0819 del 25 de Junio de 2012, se aprueba el PSMV del Centro Poblado Surimena -en jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa-, a favor de Edesa E.S.P. En dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones, las cuales fueron incumplidas por Edesa E.S.P, lo que motivó la investigación mediante Resolución PSGJ.1.2.64.14.1930 del 7 de Noviembre de 2014. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$75.445.109 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.17.0298 del 22 de marzo de 2017.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 25 de junio de 2012 (fecha aprobación PSMV) al 7 de noviembre de 2014 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.17.1096 del 20/06/2017: Mediante la Resolución 2.6.08.1187 del 15 de Diciembre de 2008, Cormacarena aprobó el PSMV del Municipio de Uribe, presentado por Edesa E.S.P. En dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones, entre ellas, la presentación de los informes semestrales de avance de las obras físicas e inversiones anuales respecto de la meta de reducción de la carga contaminante. A través de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.011.1563 del 26 de Septiembre de 2011, Cormacarena abrió una investigación e inició proceso sancionatorio, por el incumplimiento a las obligaciones



contenidas en la aprobación del PSMV. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$141.638.492 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.17.1096 del 20 de junio de 2017.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 15 de diciembre de 2008 (fecha aprobación PSMV) al 26 de septiembre de 2011 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.1169 del 26/08/2016: Mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.11.0913 de 25 de mayo de 2011, Cormacarena aprobó el PSMV de la inspección Rincón de Pompeya, en jurisdicción del municipio de Villavicencio, a favor de la EAAV E.S.P. En dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones, entre ellas, la presentación de los informes semestrales de avance de las obras físicas e inversiones anuales respecto de la meta de reducción de la carga contaminante. Mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.14.1860 del 29 de Octubre de 2014, Cormacarena abrió proceso sancionatorio contra la EAAV E.S.P. y Edesa E.S.P. por el incumplimiento a los compromisos establecidos en la aprobación del PSMV. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$170.392.586 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.1169 del 26 de agosto de 2016. Además sancionaron a la EAAV con \$178.492.149.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 25 de mayo de 2011 (fecha aprobación PSMV) al 29 de octubre de 2014 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.1074 del 19/08/2016: El Auto N° PS-GJ.1.2.6.13.1071 del 23 de mayo de 2013, impulsado por queja de una ciudadana que hizo notar su inconformidad por la problemática ambiental derivada en las irregularidades del sistema de alcantarillado local por vertimientos de las aguas residuales en un caño, dio origen a la Resolución PS-GJ.1.2.6.13.2206 del 12 de diciembre de 2013, a través de la cual Cormacarena inició proceso sancionatorio ambiental contra Edesa E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Restrepo Aguaviva por los presuntos vertimientos directos de las aguas residuales domésticas



provenientes de la red de alcantarillado del Barrio Simón Bolívar del municipio de Restrepo, sin tratamiento previo, en el Caño Lata. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$96.602.121 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.1074 del 19 de agosto de 2016. Además sancionaron a Aguaviva E.S.P. con \$96.602.121.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 23 de mayo de 2013 (Fecha queja) al 12 de diciembre de 2013 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.17.2678 del 19/12/2017: Mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.10.1783 del 05 de Octubre de 2010, Cormacarena aprobó el PSMV del Municipio de Cabuyaro, a favor de Edesa E.S.P. En dicha resolución quedó aprobado el cronograma de actividades y proyectos para ser desarrollados en desarrollo del Plan. A través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.0870 del 12 de julio del 2016, Cormacarena abrió una investigación e inició proceso sancionatorio, por el incumplimiento a los compromisos establecidos en la resolución de aprobación del PSMV. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$80.788.074 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.17.2678 del 19 de diciembre de 2017.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 5 de octubre de 2010 (fecha aprobación PSMV) al 12 de julio de 2016 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.16.1470 del 21/10/2016: Mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.11.0608 del 6 de abril de 2011, Cormacarena aprobó el PSMV del Centro Poblado Santa Rosa de Rio Negro, en jurisdicción del municipio de Villavicencio, a favor de Edesa E.S.P. y la EAAV E.S.P. A través de Resolución PS-GJ 1.2.6.11.1031 del 17 de junio de 2011, se resolvió recurso de reposición, interpuesto contra la resolución PS-GJ 1.2.6.11.0608 del 06 de abril de 2011. Como quiera que dichas empresas incumplieran las obligaciones derivadas de la aprobación del PSMV, Cormacarena mediante Resolución PSGJ.1.2.6.14.1949 del 07 de Noviembre de 2014 abrió proceso sancionatorio contra la EAAV E.S.P. y



Edesa E.S.P. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$30.646.619 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.1470 del 21 de octubre de 2016. Además se sancionó a la EAAV con \$39.364.534.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 6 de abril de 2011 (fecha aprobación PSMV) al 7 de noviembre de 2014 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.17.0935 del 08/06/2017: Mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.12.0822 del 25 de junio de 2012, Cormacarena otorgó a Edesa E.S.P. permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el caño Maizaro de Villavicencio. Como quiera que Edesa E.S.P. no cumplió con las obligaciones dispuestas en la anterior resolución, Cormacarena mediante Resolución N° PS-GJ.1.2.6.13.0909 del 12 de junio de 2013 abrió proceso sancionatorio. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$379.552.082 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.17.0935 del 08 de junio de 2017.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 25 de junio de 2012 (fecha aprobación permiso) al 12 de junio de 2013 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.17.0198 del 08/06/2017: Mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.10.1748 del 04 de Octubre de 2010, Cormacarena aprobó el PSMV del Municipio de Guamal, presentado por Edesa E.S.P. En dicha resolución quedaron establecidas una serie de obligaciones, entre ellas, la presentación de los informes semestrales de avance de las obras físicas. A través de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.11.1479 del 22 de Septiembre de 2011, Cormacarena abrió una investigación e inició proceso sancionatorio por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la aprobación del PSMV. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$1.401.228 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.17.0198 del 08 de junio de 2017.





Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 4 de octubre de 2010 (fecha aprobación PSMV) al 22 de septiembre de 2011 (fecha investigación).

- Resolución de Sanción PS-GJ.1.2.6.17.1925 del 08/06/2017: Mediante la Resolución N° 2.6.05.931 del 27 de septiembre de 2005, Cormacarena ordenó la clausura y restauración ambiental del botadero de basuras a cielo abierto del municipio de San Juanito. A través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.09.2141 del 11 de Agosto del 2009, Cormacarena aprobó el plan de clausura y pos clausura del botadero a cielo abierto del municipio de San Juanito, por indebido manejo de lixiviados y por la indebida disposición de residuos sólidos a cielo abierto. Toda vez que el Municipio de San Juanito y Edesa E.S.P. incumplieron lo establecido en la resolución que aprobó el plan de clausura, la Corporación Ambiental mediante la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.14.0826 del 16 de Junio de 2014, abrió investigación e inició proceso sancionatorio. Esta investigación terminó con sanción por valor de \$33.784.224 impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.17.1925 del 08 de junio de 2017. Igualmente se sancionó al Municipio de San Juanito con \$16.716.230.

Los hechos que originaron la sanción presuntamente acontecieron entre el 11 de agosto de 2009 (fecha aprobación plan) al 16 de junio de 2014 (fecha investigación).

La sanción total de estas resoluciones asciende a \$1.182.093.638. Mediante la Resolución PS-G.J 1.2.6.1.18.004 del 26 de enero de 2018 Cormacarena expidió mandamiento de pago por valor de \$81.488.612 más intereses moratorios, suma correspondiente a las sanciones impuestas mediante las resoluciones PS-GJ.1.2.6.16.1007, PS-GJ.1.2.6.16.1072, PS-GJ.1.2.6.16.0986 y PS-GJ.1.2.6.16.0971. Del mismo modo mediante la Resolución PS-G.J 1.2.6.1.18.086 del 18 de julio de 2018 se expidió otro mandamiento de pago por valor de \$477.830.678 más intereses moratorios, suma correspondiente a las sanciones impuestas mediante las resoluciones PS-GJ.1.2.6.12.0059, PS-GJ.1.2.6.16.1006, PS-GJ.1.2.6.17.0298, PS-GJ.1.2.6.17.1096 y PS-GJ.1.2.6.16.1169. Mediante la Resolución N° PS-G.J.1.2.6.1.18.132 del 19 de noviembre de 2018 Cormacarena otorgó facilidad de pago en atención a



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

los mandamientos de pago impuestos mediante las resoluciones PS-G.J 1.2.6.1.18.004 y PS-G.J 1.2.6.1.18.086, así mismo incluyó las resoluciones de sanciones sin mandamientos de pago PS-GJ.1.2.6.16.1074, PS-GJ.1.2.6.17.2678, PS-GJ.1.2.6.16.1470, PS-GJ.1.2.6.17.0935, PS-GJ.1.2.6.17.0198, PS-GJ.1.2.6.17.1925 por valor global de \$606.266.409.

Con todo lo anterior, la facilidad de pago asciende a \$1.165.585.699 por sanciones y \$168.999.088 por intereses, para un total de \$1.334.584.787.

Con cargo a la Resolución 021 del 14 de enero de 2020 Edesa E.S.P. ordenó durante la vigencia 2021 cuatro (4) pagos que suman un monto total de \$92.000.000 del total establecido en las Resoluciones PS-G.J 1.2.6.1.18.004, PS-G.J 1.2.6.1.18.086 y PS-G.J.1.2.6.1.18.132, los pagos fueron realizados mediante los comprobantes de egreso 293, 514, 821, 959 y 960 así:

Cuadro 16. Relación de egresos presunto detrimento resolución 021 de 2020

Nº Egreso	Fecha	Beneficiario	Detalle	Sanción
293	08/03/2021	Cormacarena	Pago cuota 17 Resol 021/20	23.000.000
514	25/04/2021	Cormacarena	Pago cuota 18 Resol 021/20	23.000.000
821	04/06/2021	Cormacarena	Pago cuota 19 Resol 021/20	23.000.000
959 -960	14/07/2021	Cormacarena	Pago cuota 20 Resol 021/20	23.000.000
			Presunto Detrimento	92.000.000

De otra parte, este Ente de Control mediante oficio No. 310.01.07.22.229, solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, que informará si la Empresa de Servicios Públicos EDESA, tiene investigaciones administrativas con fines sancionatorios por el incumplimiento al régimen de prestación de servicios domiciliarios, así como la imposición de sanciones y sus respectivos pagos, durante la vigencia 2021.

Así las cosas, mediante oficio N. GD-F-007 V.17 radicado N°. 20224403468001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio respuesta, y allego soportes de la Resolución N°. 2022537540101609E, en la cual se fijó una sanción por \$89.035.548, la cual fue dividida en doce (12) cuotas con periodicidad mensual por (\$8.346.574), iniciando el primer pago el 30 abril de 2022 hasta el 30 marzo de 2023, igualmente allegaron soporte del pago realizado por Edesa E.S.P., del 29 de abril de 2022.



Por lo anteriormente, se solicita que esta información sea tomada como insumo y se incluya en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCF de 2023. Toda vez que los pagos efectuados a la SSPD se realizaron durante la vigencia 2022.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“En efecto, para la vigencia 2020, EDESA S.A. E.S.P., ordenó el pago de cuotas señaladas en el informe preliminar de fecha 25 de agosto de 2022, debido a que esta administración, (2020-2023), encontró registrado contablemente, una facilidad de pago aprobada por Cormacarena, mediante Resolución PS GJ 1.2.6.1.18.132 de fecha 19 de noviembre de 2018, modificada mediante Resolución PS-GJ 1.2.6.1.19.004 de fecha 01 de febrero de 2019, por concepto de multas impuestas dentro de distintos procesos sancionatorios que según la información que reposa en el archivo, dichas investigaciones se originaron en vigencias 2017 al 2019, por el incumplimiento de obligaciones emanadas de actos administrativos aprobatorios de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos aprobados en favor de EDESA S.A. E.S.P. en su calidad de operador de los servicios públicos en distintos municipios.*

*En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que esta administración encontró una obligación causada de vigencias anteriores con cuotas establecidas en fechas específicas, determinó procedente continuar con el pago de las mismas, en aras de no incurrir en incumplimiento ante la Corporación Ambiental.*

*Ahora bien, con ocasión a dichas sanciones, EDESA S.A. E.S.P., presentó ante la Contraloría Departamental, Plan de Mejoramiento, con el fin de realizar y establecer procedimientos internos que se deberán tener en cuenta dentro de la formulación de los proyectos y/o actividades, en lo concerniente al componente ambiental en aras de evitar investigaciones administrativas que puedan desencadenar en la imposición de multas.*

*Que la Oficina Asesora de Planeación estableció a través de la Coordinación Ambiental, realizar en primera medida un análisis ambiental, previo a la formulación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico a ejecutarse*



en el Departamento del Meta, en el cual se identifica los permisos ambientales menores necesarios tales como: concesión de aguas, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal etc.), requeridos para la ejecución de las obras contratadas.

Adicionalmente se indica que en el plan de mejoramiento presentado, se implementó por parte de la Coordinación Ambiental, realizar capacitaciones haciendo énfasis en el componente ambiental, en la etapa de formulación del proyecto, dicha capacitaciones se da los profesionales de Banco de Proyectos, Dirección Técnica Operativa, Interventoría de los contratos y Área Jurídica, y así mismo, se resaltó la necesidad que se informe a la Coordinación Ambiental si se requiriere modificación del permiso ambiental, dentro del desarrollo y ejecución de las obras contratadas."

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Considera este Órgano de Control que la respuesta entregada por la Empresa si bien es razonable, no desvirtúa el hecho que existieron unas omisiones e incumplimientos normativos que ocasionaron un daño ambiental, que conllevaron a la imposición de diferentes sanciones por parte de la autoridad ambiental.

En razón a lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Como presuntos responsables fiscales: José Edgar Patarroyo Vargas (periodo desde 2008 hasta 28 febrero de 2013), Carlos Enrique Vaca Rodríguez (Periodo 1 marzo de 2013 hasta 10 julio de 2014) y Orlando Guzmán Virgüez (10 julio de 2014 al 10 enero de 2020). Quienes fungieron como gerente(s) para la época de los hechos.

#### **Hallazgo Administrativo N° 10 – Por no asignar recursos en el Presupuesto para la Participación Ciudadana**

La Ley 1474 de 2011, en el Artículo 78, modificación el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, el cual indica: "...Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y



organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública...”

Así mismo, el Artículo 94 de la Ley 1757 de 2015, establece el gasto en participación ciudadana: “...Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés. PARÁGRAFO 1º. Ninguna entidad estatal podrá utilizar las apropiaciones presupuestales de participación ciudadana en gastos distintos de los contenidos dentro de la definición de gasto en participación ciudadana que expone este artículo y los que apruebe el Consejo Nacional de Participación...”

Revisado el presupuesto ejecutado por Edesa E.S.P., durante la vigencia 2021, no se evidencia incorporación ni ejecución de recursos destinados para la promoción de la participación ciudadana en la gestión institucional, situación presentada por deficiencias de controles en la planeación del presupuesto, que conllevó a no garantizar el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión institucional para su desarrollo, acorde con los principios de democracia participativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“No le asiste razón al ente auditor, dado que en cumplimiento de la normatividad, El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, MVCT, emitió concepto técnico favorable mediante el documento con numero de radicado 2021EE008769, y posteriormente por medio del Comité Directivo No. 37 de PDA Meta llevado a cabo el 30 de Marzo de 2021, se aprobaron recursos por un valor de \$2.200.394.705,00 para la ejecución del Plan de Gestión Social (PGS) Capitulo 2021, del cual se derivó el proyecto denominado “Implementación del Plan de Gestión Social del Plan Departamental de Aguas (PDA) en el Departamento del Meta”, ejecutado bajo el Contrato de Consultoría 082 de 2021, (anexo contrato CDP y RP) donde en sus componentes se encuentra:*

- Línea de Participación Ciudadana
- Línea de Comunicación



- Línea de Capacitación

*Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.5.1. Instrumentos de Planeación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y el Artículo 2.3.3.1.5.6. Plan de Gestión Social, del Decreto 1425 del 06 de agosto de 2019, por medio del cual se reglamentan los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, La Empresa de Servicios Públicos del Meta – EDESA S.A. E.S.P., como Gestor del Plan Departamental de Agua del Meta - PDA-Meta, deberá contar con dicho plan.”*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Si bien es cierto, que la empresa de servicios públicos, allego copia del contrato de consultoría 082 de 2021 cuyo objeto es “Implementación de Plan Gestión social del Plan departamental de Aguas en el Departamento” que contiene en su objeto contractual actividades inherentes al componente de participación ciudadana a cargo del contratista, es pertinente señalar que el gasto en participación ciudadana corresponde al financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación, para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten.

Por lo anterior, se retira la connotación disciplinaria, quedando como hallazgo administrativo.

3.2.2. Gestión de la Inversión y del Gasto (contratación y planeación)

**Hallazgo Administrativo N° 11. Con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por pago de hechos cumplidos en desarrollo del contrato 13 de 2021.**

El contrato 13 del 29 de enero de 2021 fue suscrito con la empresa SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM SAS R/L María Adela Hoyos Quintero bajo la modalidad de única oferta conforme al numeral 6 del Artículo 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: “Prestación de servicios profesionales especializados en soporte técnico del Sistema Financiero y Administrativo de la Empresa Edesa S. A. E. S. P. SFI, de Contabilidad, tesorería, Presupuesto, Almacén, nómina, costos ABC, Cuentas por pagar, Activos fijos e interfaces vigencia enero a junio de 2021.”

a. Cronología:



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

Los estudios previos fueron generados el 4 de enero de 2021, donde indica que se requiere la contratación de la propiedad intelectual del Solgein International Systems SAS.

La solicitud de Disponibilidad presupuestal fue realizada el mismo 4 de enero de 2021 y este fue emitido el 18 de enero de 2021 por \$74.970.000.

El contrato fue firmado el 29 de enero de 2021, al igual que la emisión de la póliza y el Registro presupuestal por \$74.970.000.

El acta de inicio fue firmada desde el 2 de febrero de 2021, y según los soportes de pago, se evidencia que fue pagado en mes de enero de 2021 sin cumplir con la legalidad del contrato, ver cuadro siguiente:

Cuadro 17. Relación de facturas contrato 13 de 2021

No. Factura	Fecha factura	Valor \$	Fecha Pago	Concepto	Mes pagado
SISE-13	16/02/2021	12.495.000	03/03/2021	pago parcial 1	Enero
SISE-15	09/03/2021	12.495.000	09/04/2021	pago parcial 2	Febrero
SISE-16	08/04/2021	12.495.000	26/04/2021	pago parcial 3	Marzo
SISE-17	05/05/2021	12.495.000	21/05/2021	pago parcial 4	Abril
SISE-18	01/06/2021	12.495.000	21/06/2021	pago parcial 5	Mayo
SISE-19	02/07/2021	12.495.000	16/07/2021	pago parcial 6	Junio
SISE-20	04/08/2021	12.495.000	05/08/2021	pago parcial 7	Julio
SISE-25	03/09/2021	12.495.000	09/09/2021	pago parcial 8	Agosto
SISE-27	04/10/2021	12.495.000	13/10/2021	pago parcial 9	Septiembre
<b>Total</b>		<b>112.455.000</b>			

Por lo tanto se evidencia que este contrato incluyó la ejecución y el pago del mes de enero de 2021, y fue firmado el 29 de enero de 2021, con acta de inicio de febrero 2 de 2021, incumpliendo lo establecido en el Artículo 41 del Acuerdo 004 de 2013: "PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION, EJECUCION Y PUBLICIDAD. Los contratos se perfeccionaran con la firma de las partes, o si fuese el caso, con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley. Para su legalización se requerirá del correspondiente registro presupuestal".

Es necesario acotar la responsabilidad y los deberes de la Dirección frente a la administración, planeación, programación y presupuesto descritos en el Artículo 13 del acuerdo 004 de 2013, en concordancia con los principios



de planeación y responsabilidad allí descritos frente a la provisión de recursos en la celebración de contratos o proyectos a adelantar, siendo importante mencionar la prohibición de tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo expresa el Artículo 12 de la Ley 2063 de 2020 *“Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”*.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por el pago de presuntos hechos cumplidos consistente el servicio soporte técnico del Sistema Financiero y Administrativo durante el mes de enero de 2021 facturados por Solgein International Systems SAS a EDESA S.A E.S.P (Factura SISE-13) por valor de \$12.495.000) . Estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de planeación y responsabilidad contemplados en los numerales 8 y 9 del Artículo 1 y el artículo 13 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación). Transgrediendo posiblemente el código penal Ley 599 del 2000.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

### **La Empresa de Servicios Públicos del Meta responde:**

*“...Es menester mencionar que, la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P NO transgrede el artículo 41 del Acuerdo N° 004 de 2013, en tanto este es claro en indicar, que el perfeccionamiento, legalización y publicidad, si en este proceso, como lo indica el informe de auditoria, el contrato tuvo expedición de registro presupuestal N° 44 del veintinueve (29) de enero de 2021, cumpliendo con los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Así mismo, el dos (02) de febrero de 2021 el contratista presento las correspondientes garantías las cuales fueron debidamente aprobadas en la fecha en mención, previo al inicio de la ejecución del contrato, como consta en el expediente contractual, realizando la posterior designación del supervisor y suscripción del acta de inicio del dos (02) de febrero del año mencionado.*





En ese sentido, es obice mencionar que el sistema financiero y administrativo SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEMS S.A.S empresa que desarrolló el sistema de información financiero y administrativo, desde la vigencia 2009 a la fecha, por lo cual presta el servicio de soporte Técnico especializado al sistema financiero SOLGEIN, se encuentra en funcionamiento dentro de las instalaciones de EDESA S.A E.S.P.

Se cuenta con soporte, garantía y acompañamiento en todo momento, incluye instalación de mejoras, actualizaciones de acuerdo a las normas que se generen durante el tiempo de soporte, apoyo telefónico, soporte por email, soporte presencial para cierres fiscales, disponibilidad de una persona para atender de forma más ágil a los requerimientos de la empresa y todas las interacciones con otros software de la entidad, mantenimiento preventivo, es decir revisión periódica del uso del sistema y revisión del rendimiento, con el fin de prevenir posibles errores o encontrar mejoras al sistema Financiero y administrativo de la Empresa EDESA S.A. E.S.P.

SOLGEIN presta soporte técnico en caso de una eventual falla del Sistema o si se detectan errores del sistema (base datos Oracle, sistema Solgein), o en caso que Edesa presente alguna duda y requiera del apoyo de un consultor sin contrato. las actividades se realizan mediante conexión remota, con previa autorización. Es así como, conforme al informe presentado el día 16 de febrero del 2021 no se registra requerimientos realizados durante el mes de enero del 2021 por partes de las áreas financiera y administrativa. Se evidencia soporte de garantía y actualización del sistema.

Ahora bien, frente a lo que se manifiesta por el equipo auditor, de la incidencia penal, por la presunta legalización y pago de hechos cumplidos, es relevante hacer varias precisiones, así:

1. La prestación del servicio se garantiza por lapsos o periodos largos de tiempo en la Empresa de Servicios Públicos del Meta, sin embargo en atención a la carencia de recursos de funcionamiento, esta necesidad siempre ha sido cubierta en intervalos de meses o periodos comprendidos en virtud al recurso incorporado por la empresa, y del que ha contado para la culminación de los procedimientos de selección, en atención al Acuerdo N° 004 de 2013.



2. La prestación de este servicio no va estrictamente del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia, pues como puede ser verificado por el equipo auditor, los requisitos de selección y procedimientos internos realizados en cada anualidad presupuestal han sido ejecutados conforme a nuestro Manual de contratación, específicamente en su artículo 41, siendo una constante en la empresa el cumplimiento estricto al Acuerdo N° 004 de 2013. Es por ello, que dicha prestación ha sido garantizada por los lapsos de tiempo antes mencionados en atención a los contratos suscritos y el recurso incorporado para tal fin, brindando las correspondientes garantías a la empresa SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM SAS, pues en virtud a que el sistema electrónico desde años anteriores fue instalado e incorporado a EDESA S.A E.S.P, y en garantía al derecho propiedad intelectual y de autor, son los únicos llamados a prestar este tipo de servicios a EDESA, al ser los propietarios del Software implementado.

3. Que el objeto del proceso de contratación, fuere planteado en su momento por el gestor de la necesidad, así: "Prestación de servicios profesionales especializados en soporte técnico del Sistema Financiero y Administrativo de la Empresa Edesa S. A. E. S. P. SFI, de Contabilidad, tesorería, Presupuesto, Almacén, nómina, costos ABC, Cuentas por pagar, Activos fijos e interfaces vigencia enero a junio de 2021." No quiere decir que el contrato de entrada o de manera previa, tuviese que estar suscrito, perfeccionado y listo para pagar enero de 2021, así mismo el hecho de que el objeto haya planteado un presunto límite temporal, hasta el mes de junio de 2021, no implica que este no hubiese podido ser prorrogado en las condiciones descritas en el desarrollo de este contrato (hasta septiembre de 2021), tal y como se vislumbra, no fue objeto ni siquiera de reproche por parte del ente auditor.

4. Las anteriores menciones para expresar como Empresa de Servicios Públicos, que no solo no compartimos, si no que rechazamos, el hallazgo y su presunta incidencia administrativa, disciplinaria y penal, por el presunto hecho de pago de legalización de hechos cumplidos, o como lo manifiesta el informe: "según los soportes de pago, se evidencia que fue pagado en mes de enero de 2021 sin cumplir con la legalidad del contrato" toda vez que como se identifica el contrato, adelanto sus etapas, hasta su perfeccionamiento y legalización, se publicó, pese a que el artículo 41, menciona solo la publicación de los procesos superiores a 400 SMMLV, se inicio su ejecución el 02 de febrero de 2021.



5. Ahora bien, frente al pago realizado en el mes de enero de 2021, y como lo afirma el informe, están los soportes de pago, es menester traer en mención varias aristas que permite ver, un error de interpretación por parte de su Despacho, así:

- El estudio previo, a folio 3 identifica el valor del proceso, y lo define: "De acuerdo con lo anterior, se estima razonable reconocer como contraprestación económica por el servicio a contratar la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$74.970.000), incluido IVA, recursos con cargo al rubro presupuestal 13210420. El contratista asume todos los impuestos y demás descuentos que ocasione la legalización del contrato", para lo cual cabe mencionar que no determina pagos mensuales o pagos por términos preestablecidos.

- El estudio previo, a folio 3 identifica la "c) FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en pagos parciales, incluido IVA, previa certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado y soportes de pago de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y parafiscales expedidos por el Representante Legal o Revisor Fiscal y los demás documentos que se exijan en la lista de chequeo para pago." En este caso no determina pagos mensualizados, y si se identifican los requisitos del pago, estos han sido debidamente cumplidos en el proceso de selección.

- El estudio previo, a folio 3 identifica el "d) TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato hasta junio 30 de 2021, a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución."

- Adicionalmente, en la revisión de la Minuta del contrato, pese a no ser los funcionarios de la época, se identifica claramente que en los generales de ley del contrato a folio número 1 del contrato, se define la misma circunstancia decantada en los estudios previos, y es que el plazo del contrato es hasta el 30 de junio de 2021, y el valor por una suma de \$74.970.000.00.

- Así se logra identificar en el contrato de prestación de servicios profesionales, que en su folio número 2, establece:

"SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se establece en la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$74.970.000) . TERCERA. -FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en pagos parciales, incluido IVA, previa certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado y soportes de pago de



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y parafiscales expedidos por el Representante Legal o Revisor Fiscal y los demás documentos que se exijan en la lista de chequeo para pago.

CUARTA. -**TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2021, a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución."

- Ahora bien ya revisada la parcial N° 1, esta es clara en definir, en su lista de chequeo folio 78 del expediente, que es la parcial N° 1, a folio 79 de expediente se encuentra la factura N° SISE-13, que define el cobro por (soporte, mantenimiento y actualización premium); en ninguna parte de la factura hace mención al cobro del mes de enero, mencionan parcial N° 1, y se facturo el día 16/02/2021, en el informe del supervisor a folio 82, menciona que el cobro de la factura de la parcial # 1, emitido a los dieciocho (18) días mes de febrero de 2021, del folio 84 y siguientes, se presenta, el informe que soporta la factura N° SISE-13, como se describe en el oficio inicial, y donde se presenta informe de actividades, donde tampoco denota cobro alguno de actividades de enero de 2021, es mas en dicho informe se identifica, como absuelve tramites de temas de diferentes vigencias, como le solicitan funcionarios refrescar el sistema de fechas de diciembre de 2020, muy seguramente por búsqueda de información pendiente, se ven requerimientos de revisiones de documentos o tramites del software de 2020, y en ese sentido si se ve objetivamente los soportes, el contratista presta el servicio, y presento su factura y demás soportes por la parcial N° 1, entendiendo que las múltiples necesidades de la empresa, venían represadas por falta de contrato.

Dichos documentos de fecha de producción del dieciséis (16) de febrero de 2021, con orden de pago del veintidós (22) de febrero de 2021, egreso N° 265 del primero (01) de marzo de 2021, por concepto del 1° PAGO PARCIAL FRA. SISE-13, CTO 13-2021 /(…) en dicho egreso se evidencia en su título, bajo el número PERIODO 202103.

- En este sentido revisadas las facturas, las fechas y los periodos, estaríamos frente a un contrato que se dinamizo de la siguiente manera, lo siguiente, basados en los documentos del proceso, los soportes presentados y los periodos facturados y pagados por la entidad.

N° DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	CONCEPTO	PERIODO	EGRESO
SISE-13	16/02/2021	PARCIAL 1	DEL 02 AL 16 DE FEBRERO DE 2021	265 DEL 01/03/2021



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

SISE-15	09/03/2021	PARCIAL 2	DEL 17 DE FEBRERO AL 09 DE MARZO DE 2021	421 DEL 30/03/2021
SISE-16	08/04/2021	PARCIAL 3	DEL 10 DE MARZO AL 08 DE ABRIL DE 2021	451 DEL 14/04/2021
SISE-17	05/05/2021	PARCIAL 4	DEL 09 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2021	699 DEL 19/05/2021
SISE-18	01/06/2021	PARCIAL 5	DEL 06 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2021	807 DEL 04/06/2021
SISE-19	07/07/2021	PARCIAL 6	DEL 02 DE JUNIO AL 07 DE JULIO DE 2021	966 DEL 16/07/2021
SISE-20	04/08/2021	PARCIAL 7	DEL 08 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DE 2021	1101 DEL 18/08/2021
SISE-25	03/09/2021	PARCIAL 8	DEL 05 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1213 DEL 20/09/2021
SISE-27	04/10/2021	PARCIAL 9	DEL 04 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1362 DEL 12/10/2021

*Para todos los efectos se le solicita al ente auditor que tenga como soportes de la trazabilidad y contradicción acá presentada, los documentos y folios referenciados, y en consecuencia solicitamos de manera respetuosa, se valoren nuestros descargos de manera positiva y se elimine de este la connotación administrativa, disciplinaria y penal, con la que fue catalogada, toda vez que como se evidencia la parcial N° 01 tiene fecha de facturación el dieciséis (16) de febrero de 2021 y fue debidamente pagada mediante Egreso N° 265 del primero (01) de marzo de 2021, de acuerdo a lo anterior, en el marco de lo consignado en la forma de pago, que no limita a que sean pagos parciales se realizo conforme a los lineamientos contractuales y los documentos que soportan los tramites correspondientes a la ejecución, en ese sentido, no se configuran los hallazgos disciplinarios, fiscales o penales."*

## ANALISIS A LA CONTRADICCION

Con relación a lo expresado por la entidad, se desvirtúa la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal, por lo tanto **se retira**.

**Hallazgo Administrativo N° 12. Por suscripción del contrato de arrendamiento N. 19-2021 con persona diferente al propietario del inmueble.**



El contrato 19 de 2021 cuyo objeto fue: "Arriendo de un local para el funcionamiento de la oficina de EDESA S.A E.S.P. en el municipio de Cabuyaro-Meta" fue suscrito con Rafael Antonio Flechas Barreto bajo la modalidad de contratación de única oferta, según los artículos 19 y 20 del manual de contratación.

Según el contrato 19 de 2021 el contratista es el señor Rafael Antonio Flechas Barreto, el local objeto de arrendamiento se ubica en la dirección Calle 11 6 A-54 en el municipio de Cabuyaro y está identificado con la matrícula inmobiliaria N. 234-15862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta.

Consultado el sistema de Registro de Instrumentos Públicos bajo el usuario de la CDM, este arrojó que el señor Rafael Antonio Flechas Barreto identificado con CC 11.426.614 no es el propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 234-15862.

Que revisado el certificado de tradición y libertad (Pin 210105337837746123) anexo a la propuesta económica presentada por el señor Rafael Antonio Flechas Barreto, en la anotación N.005 refleja que el propietario real y material del inmueble objeto de arrendamiento es la señora Luz Marina Caballero García y el señor Barreto solamente aparece en la limitación de dominio mas no como propietario, sin entenderse como la administración en su análisis jurídico de requisitos haya pasado por alto esta información.

De otra parte al consultar el sistema de Registro de Instrumentos Públicos por el número de matrícula inmobiliaria N. 234-15862, este arrojó que el propietario del inmueble es la señora Luz Marina Caballero Garcia, identificada con CC 39.714.763.

Lo anterior vislumbra que EDESA S.A E.S.P a pesar de haber solicitado en este proceso contractual los documentos necesarios para el análisis jurídico firmó el contrato N. 19 de 2021 con una persona que no es el propietario del inmueble.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**



*“DE LA NORMA QUE REGULA LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARAMENTO DEL META EDESA S.A. E.S.P.*

*La ley 142 de 1994 define el ámbito de aplicación así:*

*“Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*

*A su vez, el artículo 17 de la norma ibidem a establecido el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel así:*

*“(...) En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. (...)”*

*En consonancia encontramos el artículo 19 ejusdem que itera en su numeral 19.15:*

*“19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.”*

*Sea entonces lo primero anotar que, como quiera que EDESA S.A. E.S.P. es una persona jurídica constituida como sociedad anónima, esto es, por acciones, y como quiera que hace parte de aquellas llamadas entidades territoriales descentralizadas, sin mayor sustracción de materia es dable entender que no se encuentra sujeta a disposiciones contractuales distintas a las que se estipulen por parte de la Ley 142 de 1994, o cualquier otra norma aplicable de forma supletoria o análoga.*

*En ese sentido encontramos respaldo de la lectura del artículo 31 de la Ley 142 de 1994 que reza:*

*“ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto*



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa." (Negrilla y subraya impuesta)

Adicionalmente, el artículo 32 de la mentada norma dicta:

"ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado."

Una vez claro que EDESA S.A. E.S.P. no se encuentra circunscrita a un régimen de contratación pública, es menester entrar a debatir si la celebración de un contrato de arrendamiento con una persona distinta a quien posee el derecho real de dominio es un acto ilegítimo o que se encuentra viciado de nulidad, y, por lo tanto, ha sido erróneamente celebrado. Sobre lo anterior es menester traer a colación el artículo 37 de la ley 142 de 1994:

"ARTÍCULO 37. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD INTERPUESTA. Para los efectos de analizar la legalidad de los actos y contratos de las empresas de servicios públicos, de las comisiones de regulación, de la Superintendencia y de las demás personas a las que esta Ley crea incompatibilidades o inhabilidades, debe tenerse en cuenta quiénes son, sustancialmente, los beneficiarios reales de ellos, y no solamente las personas que formalmente los dictan o celebran. Por consiguiente, las autoridades administrativas y judiciales harán prevalecer el resultado jurídico que se obtenga al considerar el beneficiario real, sin perjuicio del derecho de las personas de probar que actúan en procura de intereses propios, y no para hacer fraude a la ley."

Sea importante la anterior anotación, en el entendido que la Contraloría Departamental del Meta, aparentemente sesgada por el concepto subjetivo el equipo auditor, y en este sentido menciona este acto como un presunto acto de reproche sobre un formalismo que ni la propia norma superior avala, es decir no cuenta con un principio normativo que sustente la afirmación realizada.

Claro es que el régimen jurídico de EDESA S.A. E.S.P. en lo que a la observación aquí discutida respecta, es la establecida para el Derecho Privado dentro del territorio colombiano, teniendo como referencia literal la aplicación del Código de Comercio. Al momento de tomar referencia del Decreto 410 de 1971, es





precisos destacar que su artículo 2, establece una regla de hermenéutica con remisión al Código Civil, así:

ARTÍCULO 2o. <APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CIVIL>. En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.

Nuevamente entenderemos sin mayor complejidad que cualquier acto o hecho jurídico que no se encuentre expresamente regulado por el Código de Comercio, se deberá atener a lo que regule el Código Civil.

Cuando se adentra en el estudio de los requisitos de validez y existencia de los actos jurídicos, se instituyen dos conceptos de amplio conocimiento por aquellos educados en el derecho, los cuales se nombran capacidad y voluntad libre de vicios, aunados a aquellos entendidos como objeto y causa lícita. Teorías básicas de derecho privado que afectan a cualquier hecho, acto, o negocio jurídico por igual.

Cierto es que el Código de Comercio al regular los diferentes aspectos de sus actos y negocios, tiene muy en cuenta los aspectos antes esbozados. Sin embargo, al estudiar específicamente la regulación sobre el contrato de arrendamiento de índole comercial, nada dice dicha codificación sobre la legalidad o no de dicho contrato cuando se suscribe con una persona ajena a la titularidad del derecho de dominio.

Contrario sensu, el Código Civil si anota dicha situación privada de los negocios jurídicos con bastante claridad, específicamente en su artículo 1974 así:

“ARTICULO 1974. <COSAS OBJETO DE ARRENDAMIENTO>. Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorpóreas, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción”.  
(Negrilla y subraya fuera de texto original)

Cristalino es entonces que una cosa, entre ellas un inmueble, puede arrendarse por una persona distinta a quien ostenta la titularidad del dominio, sin que dicha situación decante la nulidad o el perjuicio sobreviniente por el mero acto.



*Lo anterior permite concluir sin ningún tipo de duda que la celebración del contrato de arrendamiento bajo observancia se encuentra amparado bajo normas de orden público y en ningún momento se propiciado o facilitado ningún tipo de acto reprochable a los ojos del régimen jurídico aplicable para EDESA S.A. E.S.P.*

*En aras de dirimir de manera definitiva la discusión planteada por la Contraloría Departamental del Meta, sin dejar de anotar que el contrato de arrendamiento celebrado es legal y ajustado a derecho, la Entidad se permite hacer mención a dos aspectos, el primero, que en la vigencia 2020, y atrás todos los años que a hoy lleva arrendando el local a EDESA S.A. E.S.P. presento una autorización, que anexare en un (1) folio, y que hace parte del contrato y que se constituye como el documento que refrenda y confirma por parte de quien ostenta la titularidad de dominio, que entregó autorización al suscriptor del mismo, y que por otro lado y como lo reconoce el ente auditor "el señor Rafael Antonio Flechas Barreto, en la anotación N.005 refleja que el propietario real y material del inmueble objeto de arrendamiento es la señora Luz Marina Caballero García y el señor Barreto solamente aparece en la limitación de dominio mas no como propietario." Lo que se identifica con esta anotación, es su familiaridad, pues como la empresa ya lo reconoce, ellos tienen una unión marital de hecho, con hijos nacidos en el año 1989, como se puede identificar en el contrato N.º 005 de 2022 – Soportes de cesión del contrato.*

*Por todo lo anterior consideramos se tenga como superada en observación, y sea aceptada positivamente, y eliminada del informe definitivo, por su honorable despacho."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Considerando las apreciaciones efectuadas por EDESA S.A E.S.P, vale aclarar que la observación administrativa efectuada por este Ente de Control, no pone entredicho la legalidad del contrato en mención, ni al régimen aplicable a EDESA S.A E.S.P como empresa de servicios públicos ya que es claro se regula conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, rigiéndose por reglas del derecho privado.

Así, este Ente de Control en ejercicio de la vigilancia y el control fiscal conforme a lo dispuesto en el Art. 267 de la C.N y en particular la vigilancia de la gestión fiscal que incluye las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos,



tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Enfoco su análisis en la etapa precontractual basado únicamente en la documentación inmersa en el expediente allegado por EDESA S.A E.S.P (Rad 4168 de 2022), donde no se evidenció la autorización de la propietaria del inmueble o documento equivalente y sus anexos dando origen a la observación ya descrita en el informe, y que ahora está allegando EDESA S.A en esta contradicción aclarando la observación.

En razón a lo anterior la observación administrativa se retira.

**Hallazgo Administrativo N° 13. Por falta de control a la evasión de los recursos parafiscales (Obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones) en los pagos del contrato 19-2021.**

El contrato 19 de 2021 cuyo objeto fue: “Arriendo de un local para el funcionamiento de la oficina de EDESA S.A E.S.P en el municipio de Cabuyaro-Meta” fue suscrito con Rafael Antonio Flechas Barreto por un valor de \$9.000.000, bajo la modalidad de contratación de única oferta, según los artículos 19 y 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013).

Es de aclarar que las obligaciones del contratista establecidas en la cláusula octava del contrato, se limitan a la disposición del local objeto de contratación, olvidando el control a la evasión de los recursos parafiscales consistente en las obligaciones en materia de salud, pensión y riesgos profesionales referenciadas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 “La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar..”. Así las cosas, revisados los once (11) pagos de que trata la cláusula quinta del contrato 19 de 2021 con sus soportes, no se aprecia anexo



alguno que sustente el pago o aporte a los sistemas de seguridad social y pensión y tampoco se evidencia la solicitud expresa del supervisor en sus informes para autorizar los pagos mensuales.

De otra parte, este Ente de control a fin de verificar los aportes o afiliaciones a los sistemas de salud y pensión del contratista, consulto las bases de datos del ADRES donde aparece retirado del régimen subsidiado el 14/12/2016), SISBEN Aparece activo hasta el 12/08/2020 y en el RUAF no aparece afiliado a salud y en pensión siendo su estado retirado.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no aplicar control a la evasión de los recursos parafiscales en el pago del contrato 19 de 2021, en especial lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 originado por debilidad y falta de control en la ejecución contrato. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo el principio de responsabilidad contemplado en el numeral 9 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Como ya se identificó en la respuesta anterior el régimen de contratación de la empresa de servicios públicos, tiene un régimen de contratación especial, como lo define el Acuerdo N.º 004 de 2013, y en este sentido dentro del tipo contractual - arrendamiento, no define claramente la forma en la que se deberá exigir el pago de la seguridad social, en tanto lo que se está cancelando es el pago del canon de arrendamiento, y no la prestación directa de un servicio, por ello los funcionarios de la época, fueron requeridos en la presente vigencia, en el mes de enero de 2022, en un proceso interno de mejoramiento implementado por la Nueva Jefe de la oficina de contratación, “nueva en tanto los contratos de la vigencia 2021, de arrendamiento, no fueron gestionados por esta funcionaria” y al detectar, que ni los contratos exigían, ni el supervisor requería, ni el contratista estaba aportando dicho soporte de estar al día en seguridad social, pues la empresa detuvo la suscripción de los contratos de la vigencia actual, hasta tanto se garantizara, la afiliación a los subsistemas (salud y pensión), para que la supervisión pudiese requerir los soportes para cada pago, así mismo se generó como una obligación contractual a partir de la presente vigencia.*”



En este sentido y como se define en esta respuesta, es claro que el contrato establece:

**CUARTA. -VALOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** El valor del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000)**.

**QUINTA-CANON DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR por el uso y goce del inmueble en Once (11) pagos mensuales, los cuales se efectuarán de la siguiente manera: Diez (10) pagos de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$818.181.00) y Un (1) pago por valor de OCHOCIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$818.190.00) previa entrega de certificación de cumplimiento de las actividades por parte de la persona designada para efectuar la supervisión y los demás documentos que exijan en la lista de chequeo para pago.

(...)

**SEXTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

(...)

**OCTAVA — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Obligaciones específicas: Poner a disposición de la Empresa un local que cuente con los servicios básicos de agua, energía, alcantarillado, aseo e internet.

**NOVENA — OBLIGACIONES DE EDESA S.A. E.S.P.:**

(...)

2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual.

Situaciones estas que ponían en desventaja la dinámica natural de la ejecución, pues ni los documentos soportes del proceso, ni el contrato, exigía dicho requisito para el pago, y conforme al principio del derecho privado:

**Pacta sunt servanda** «lo pactado obliga», que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil específicamente



*relacionado con los contratos y se acuño como principio contractual. "El contrato es ley entre las partes"*

*En la teoría de la legalidad, el contratista nunca incumplió, y la supervisión pago conforme está diseñado en el proceso de selección, que naturalmente nació del estudio previo, y que no contemplo, no solo legal y administrativamente, sino que presupuestalmente la carga de estar al día en seguridad social."*

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Insiste la entidad que EDESA S.A E.S.P tiene un régimen de contratación especial tal y como lo establece el acuerdo N°. 004 de 2013 (manual de contratación), afirmando *"...del tipo contractual - arrendamiento, no define claramente la forma en la que se deberá exigir el pago de la seguridad social, en tanto lo que se está cancelando es el pago del canon de arrendamiento, y no la prestación directa de un servicio..."* olvidando la obligación que le asiste a todas las entidades del sector público sin excepción, frente al control a la evasión de los recursos parafiscales en la suscripción de contratos de cualquier naturaleza, que para nuestro caso consiste en las obligaciones en materia de salud, pensión y riesgos profesionales en el pago del contrato 19-2021, referenciadas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 *"La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de **contratos de cualquier naturaleza** con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.."*.(El subrayado es del auditor).

De otra parte, acierta la entidad al afirmar que en su momento desde el estudio previo no se contempló el requisito de estar al día en el pago de la seguridad social pues consecuentemente el contrato 19-2021 solamente incluyó en su clausulado el valor del contrato, el canon de arrendamiento, la oportunidad para el pago, las obligaciones del contratista y las obligaciones de EDESA S.A E.S.P sin mencionar lo referente a las obligaciones con la seguridad social y conforme a ello, se canceló el valor del contrato de tal forma que contratista y supervisor cumplieron con lo allí estipulado sin exigir dichos soportes pues no se exigía tal requisito conforme al principio de derecho privado **Pacta sunt servanda** «lo pactado obliga», *"toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado"*.



Acuña como principio contractual. "El contrato es ley entre las partes". Olvidando que la ignorancia de la ley no sirve de excusa según el Código Civil.

Así, EDESA S.A E.S.P reconoce la observación administrativa al comentar que: *"los funcionarios de la época, fueron requeridos en la presente vigencia, en el mes de enero de 2022, en un proceso interno de mejoramiento implementado por la Nueva Jefe de la oficina de contratación, "nueva en tanto los contratos de la vigencia 2021, de arrendamiento, no fueron gestionados por esta funcionaria" y al detectar, que ni los contratos exigían, ni el supervisor requería, ni el contratista estaba aportando dicho soporte de estar al día en seguridad social, pues la empresa detuvo la suscripción de los contratos de la vigencia actual, hasta tanto se garantizara, la afiliación a los subsistemas (salud y pensión), para que la supervisión pudiese requerir los soportes para cada pago, así mismo se generó como una obligación contractual a partir de la presente vigencia."*

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y dar traslado UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales).

### **Hallazgo Administrativo N° 14. por suscripción del contrato de arrendamiento N. 25-2021 con persona diferente al propietario del inmueble.**

El contrato 25 de 2021 cuyo objeto fue: *"Arriendo de un local para el funcionamiento de la oficina de EDESA S.A E.S.P en el municipio de Puerto Concordia-Meta"* fue suscrito con Nubia Johanna Parrado Giraldo bajo la modalidad de contratación de única oferta, según los artículos 19 y 20 del manual de contratación.

Según el contrato 25 de 2021 el contratista es la señora Nubia Johanna Parrado Giraldo, el local objeto de arrendamiento se ubica en la dirección calle 14 N° 4-34 y 4-42 Barrio Primero de Mayo en el municipio de Puerto Concordia-Meta.

Consultado el sistema de Registro de Instrumentos Públicos bajo el usuario de la CDM, este arrojó que la señora Nubia Johanna Parrado Giraldo identificada con CC 1121.863.934 no es propietaria del inmueble mencionado.



En los documentos anexos a la propuesta económica presentada por la señora Nubia Johanna Parrado Giraldo, no reposa el certificado de libertad y tradición para verificar quien es el propietario del inmueble.

Lo anterior vislumbra que EDESA S.A E.S.P a pesar de haber solicitado en este proceso contractual los documentos necesarios para el análisis jurídico firmó el contrato N. 25 de 2021 con una persona que no es el propietario del inmueble.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Empresa de Servicios Públicos del Meta responde:

*La ley 142 de 1994 define el ámbito de aplicación así:*

*“Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*

*A su vez, el artículo 17 de la norma ibidem a establecido el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel así:*

*“(…) En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. (…)”*

*En consonancia encontramos el artículo 19 ejusdem que itera en su numeral 19.15:*

*“19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.”*

*Sea entonces lo primero anotar que como quiera que EDESA S.A. E.S.P. es una persona jurídica constituida como sociedad anónima, esto es, por acciones, y como quiera que hace parte de aquellas llamadas entidades territoriales descentralizadas, sin mayor sustracción de materia es dable entender que no se encuentra sujeta a disposiciones contractuales distintas a las que se estipulen por*





parte de la Ley 142 del 94, o cualquier otra norma aplicable de forma supletoria o análoga.

En ese sentido encontramos respaldo de la lectura del artículo 31 de la Ley 142 del 94 como sigue:

**“ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta **ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.” (Negrilla y subraya impuesta)

El artículo 32 de la mentada norma dicta:

**“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS.** Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.**”

Una vez claro que EDESA S.A. E.S.P. no se encuentra circunscrita a un régimen de contratación pública, es menester entrar a debatir si la celebración de un contrato de arrendamiento con una persona distinta a quien posee el derecho real de dominio es un acto ilegítimo o que se encuentra viciado de nulidad, y, por lo tanto, ha sido erróneamente celebrado. Sobre lo anterior es menester traer a colación el artículo 37 de la ley 142 de 1994:

**“ARTÍCULO 37. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD INTERPUESTA.** Para los efectos de analizar la legalidad de los actos y contratos de las empresas de servicios públicos, de las comisiones de regulación, de la Superintendencia y de las demás personas a las que esta Ley crea incompatibilidades o inhabilidades, debe tenerse en cuenta quiénes son, sustancialmente, los beneficiarios reales de ellos, y no solamente las personas que formalmente los dictan o celebran. Por consiguiente, las autoridades administrativas y judiciales harán prevalecer el resultado jurídico que se obtenga al considerar el beneficiario real, sin perjuicio del derecho de las personas de probar



*que actúan en procura de intereses propios, y no para hacer fraude a la ley."*

*Sea importante la anterior anotación en el entendido que la Contraloría Departamental del Meta, aparentemente sesgada por el concepto subjetivo el equipo auditor, y en este sentido menciona este acto como un presunto acto de reproche sobre un formalismo que ni la propia norma superior avala.*

*Claro es que el régimen jurídico de EDESA S.A. E.S.P. en lo que a la observación aquí discutida respecta, es la establecida para el Derecho Privado dentro del territorio colombiano, teniendo como referencia literal la aplicación del Código de Comercio. Al momento de tomar referencia del Decreto 410 de 1971, es precisos destacar que su artículo 2, establece una regla de hermenéutica con remisión al Código Civil, así:*

**ARTÍCULO 2o. <APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CIVIL>**. *En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.*

*Nuevamente entenderemos sin mayor complejidad que cualquier acto o hecho jurídico que no se encuentre expresamente regulado por el Código de Comercio, se deberá atener a lo que regule el Código Civil.*

*Cuando se adentra en el estudio de los requisitos de validez y existencia de los actos jurídicos, se instituyen dos conceptos de amplio conocimiento por aquellos educados en el derecho, los cuales se nombran capacidad y voluntad libre de vicios, aunados a aquellos entendidos como objeto y causa lícita. Teorías básicas de derecho privado que afectan a cualquier hecho, acto, o negocio jurídico por igual.*

*Cierto es que el Código de Comercio al regular los diferentes aspectos de sus actos y negocios, tiene muy en cuenta los aspectos antes esbozados. Sin embargo, al estudiar específicamente la regulación sobre el contrato de arrendamiento de índole comercial, nada dice dicha codificación sobre la legalidad o no de dicho contrato cuando se suscribe con una persona ajena a la titularidad del derecho de dominio.*

*Contrario sensu, el Código Civil si anota dicha situación privada de los negocios jurídicos con bastante claridad, específicamente en su artículo 1973 así:*

**"DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ARTICULO 1973.** *El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a **conceder el goce de una cosa**, o a*



## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

*ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado." (Negrilla y subraya fuera de texto original)*

*Cristalino es entonces que una cosa, entre ellas un inmueble, puede arrendarse, por persona que concede el goce de esa cosa, y la otra en este caso EDESA pagara por él, así como se define en el artículo siguiente, hasta por una persona distinta a quien ostenta la titularidad del domino, sin que dicha situación decante la nulidad o el perjuicio sobreviniente por el mero acto.*

*En aras de dirimir de manera definitiva la discusión planteada por la Contraloría Departamental del Meta, sin dejar de anotar que el contrato de arrendamiento celebrado es legal y ajustado a derecho, la Entidad se permite hacer mención a dos aspectos, el primero, que para efectos de suscribir el contrato, la señora Nubia Johanna Parrado Giraldo identificada con CC 1121.863.934, presenta certificado de sana posesión con consecutivo AMPC.220.03.02.03 de la alcaldía Municipal de Puerto Concordia, en donde indica que la señora es poseedora de un predio con registro catastral N.º 01-000023-0003-001 y N.º 01-000023-0004-001 barrio primero de mayo, dirección calle 14 N.º 4-34 y 4-42 de dicho Municipio. Anexo*

*Y en este sentido el código civil, también regula, en su artículo 762, la posesión, así.*

**ARTICULO 762.** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*

*(...)*

**ARTICULO 768.** *La buena fe es la conciencia de **haberse adquirido el dominio** de la cosa **por medios legítimos** exentos de fraudes y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.*

**ARTICULO 769.** *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.*

*(...)*



*Por todo lo anterior consideramos se tenga como superada en observación, y sea aceptada positivamente, y eliminada del informe definitivo, por su honorable despacho.*

## ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN

Considerando las apreciaciones efectuadas por EDESA S.A E.S.P, vale aclarar que la observación administrativa efectuada por este Ente de Control, no pone entredicho la legalidad del contrato en mención, ni al régimen aplicable a EDESA S.A E.S.P como empresa de servicios públicos ya que es claro se regula conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, rigiéndose por reglas del derecho privado.

Así, este Ente de Control en ejercicio de la vigilancia y el control fiscal conforme a lo dispuesto en el Art. 267 de la C.N y en particular la vigilancia de la gestión fiscal que incluye las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales enfocó su análisis en la etapa precontractual basado únicamente en la documentación inmersa en el expediente allegado por EDESA S.A E.S.P (Rad 4168 de 2022), donde no se evidenció la propiedad del inmueble debido a la ausencia del certificado de libertad, dando origen a la observación ya descrita en el informe, y que ahora está allegando EDESA S.A mediante certificado de sana posesión emitido por el Alcalde Municipal de Puerto Concordia aclarando la observación.

En razón a lo anterior la observación administrativa **se retira**.



## **Hallazgo Administrativo N° 15. Por falta de control a la evasión de los recursos parafiscales (Obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones) en los pagos del contrato 25-2021.**

El contrato 25 de 2021 cuyo objeto fue: "Arriendo de un local para el funcionamiento de la oficina de EDESA S.A E.S.P en el municipio de Puerto Concordia - Meta" fue suscrito con Nubia Johanna Parrado por un valor de \$9.000.000, bajo la modalidad de contratación de única oferta, según los artículos 19 y 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013).

Es de aclarar que las obligaciones del contratista establecidas en la cláusula octava del contrato, se limitan a la disposición del local objeto de contratación, olvidando el control a la evasión de los recursos parafiscales consistente en las obligaciones en materia de salud, pensión y riesgos profesionales referenciadas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 "La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar..". Así las cosas, revisados los once (11) pagos de que trata la cláusula quinta del contrato 25 de 2021 con sus soportes, no se aprecia anexo alguno que sustente el pago o aporte a los sistemas de seguridad social y pensión y tampoco se evidencia la solicitud expresa del supervisor en sus informes para autorizar los pagos mensuales.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no aplicar control a la evasión de los recursos parafiscales en el pago del contrato 25 de 2021, en especial lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 originado por debilidad y falta de control en la ejecución contrato. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo el principio de responsabilidad contemplado en el numeral 9 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Empresa de Servicios Públicos del Meta responde:



Como ya se identificó en la respuesta anterior el régimen de contratación de la empresa de servicios públicos, tiene un régimen de contratación especial, como lo define el Acuerdo N° 004 de 2013, y en este sentido dentro del tipo contractual - arrendamiento, no define claramente la forma en la que se deberá exigir el pago de la seguridad social, en tanto lo que se está cancelando es el pago del canon de arrendamiento, y no la prestación directa de un servicio, por ello solicitamos se tenga como base la misma decantada en la respuesta a la observación 13. Con la variación, que consultamos a la Señora en la base de datos COMPENSADA del Ministerio de Salud, y hallamos que la misma paga como **cotizante** y esta al día por los doce (12) meses del año de 2021. (para el efecto imprimimos y aportamos y folio por anverso y reverso, pertenecientes al folio 1 de 4 y 4 de 4 de la consulta)

Adicionalmente y como ya se expuso en el contrato anterior, es claro que el acuerdo de voluntades establece:

**CUARTA. -VALOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** El valor del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000)**.

**QUINTA-CANON DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR por el uso y goce del inmueble en Once (11) pagos mensuales, los cuales se efectuarán de la siguiente manera: Diez (10) pagos de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$818.181.00) y Un (1) pago por valor de OCHOCIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$818.190.00) previa entrega de certificación de cumplimiento de las actividades por parte de la persona designada para efectuar la supervisión y los demás documentos que exijan en la lista de chequeo para pago.

(...)

**SEXTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

(...)

**OCTAVA — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Obligaciones específicas: Poner a disposición de la Empresa un local que cuente con los servicios básicos de agua, alcantarillado, aseo e internet.

**NOVENA — OBLIGACIONES DE EDESA S.A. E.S.P.:**



(...)

2. *Cancelar el valor del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual.*

*Situaciones estas que ponían en desventaja la dinámica natural de la ejecución, pues ni los documentos soportes del proceso, ni el contrato, exigía dicho requisito para el pago, y conforme al principio del derecho privado:*

***Pacta sunt servanda*** «lo pactado obliga», que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil específicamente relacionado con los contratos y se acuñó como principio contractual. "El contrato es ley entre las partes"

*En la teoría de la legalidad, el contratista nunca incumplió, y la supervisión pago conforme está diseñado en el proceso de selección, que naturalmente nació del estudio previo, y que no contemplo, no solo legal y administrativamente, sino que presupuestalmente la carga de estar al día en seguridad social.*

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Nuevamente EDESA S.A E.S.P reitera que tiene un régimen de contratación especial tal y como lo establece el acuerdo N°. 004 de 2013 (manual de contratación), olvidando la obligación que le asiste a todas las entidades del sector público sin excepción, frente al control a la evasión de los recursos parafiscales en la suscripción de contratos de cualquier naturaleza, que para nuestro caso consiste en las obligaciones en materia de salud, pensión y riesgos profesionales en el pago del contrato 25-2021, referenciadas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 "*La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de **contratos de cualquier naturaleza** con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar..*". (El subrayado es mío).

También afirma que en su momento desde el estudio previo no se contempló el requisito de estar al día en el pago de la seguridad social pues consecuentemente el contrato 25-2021 solamente incluyo en su clausulado el valor del contrato, el canon de arrendamiento, la oportunidad para el pago, las



obligaciones del contratista y las obligaciones de EDESA S.A E.S.P sin mencionar lo referente a las obligaciones con la seguridad social y conforme a ello, se canceló el valor del contrato de tal forma que contratista y supervisor cumplieron con lo allí estipulado sin exigir dichos soportes pues no se exigía tal requisito conforme al principio de derecho privado **Pacta sunt servanda** «lo pactado obliga», “toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado”. Acuñando como principio contractual “El contrato es ley entre las partes”. Olvidando que la ignorancia de la ley no sirve de excusa según el Código Civil.

Por último, Edesa S. A. ESP anexa evidencia de que la arrendataria poseedora del bien inmueble realizó aportes a la seguridad social durante la vigencia 2021. Sin embargo no se pudo verificar si estos aportes corresponden al contrato 25 de 2021 o a otra fuente de recursos.

Por lo anterior, este Ente de Control evidencia que desde la etapa precontractual Edesa S. A. ESP no solicitó al contratista los soportes de pago de la seguridad social, incumpliendo lo normado por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por lo cual la observación **se confirma** como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Administrativo N° 16. Por publicación extemporánea de documentos de los contratos 13 de 2021, 25 de 2021, 37 de 2021, 51 de 2021, 27 de 2021 y 68 de 2021 en el aplicativo Secop.**

#### a. Contrato 13 de 2021

El contrato 13 del 29 de enero de 2021 fue suscrito con la empresa SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM SAS R/L María Adela Hoyos Quintero bajo la modalidad de única oferta conforme al numeral 6 del Artículo 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: “Prestación de servicios profesionales especializados en soporte técnico del Sistema Financiero y Administrativo de la Empresa Edesa S. A. E. S. P. SFI, de Contabilidad, tesorería, Presupuesto, Almacén, nómina, costos ABC, Cuentas por pagar, Activos fijos e interfaces vigencia enero a junio de 2021.”

En revisión de la plataforma SECOP, se evidencia que los estudios y documentos previos (04/01/2021), la propuesta económica (04/01/2021), el





contrato (29/01/2021), la póliza y su aprobación (29/01/2021) y todos sus los pagos se publicaron posterior a los 3 días de su expedición.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea de los documentos que hacen parte del contrato N° 13 de 2021 en el aplicativo SECOP originado por debilidad y falta de control en las publicaciones, desatendiendo el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de publicidad y responsabilidad contemplados en los numerales 9 y 12 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

## b. Contrato 25 de 2021

El contrato 25 del 01 de febrero de 2021 fue suscrito con la Nubia Johanna Parrado Giraldo bajo la modalidad de única oferta conforme al numeral 6 del Artículo 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: "Arriendo de un local para el funcionamiento de la oficina de Edesa S. A. E. S. P. en el Municipio de Puerto Concordia – Meta (Barrio Primero de Mayo calle 14 N° 4-34 y 4-42."

En revisión de la plataforma SECOP, se evidencia que los estudios y documentos previos (04/01/2021), la propuesta económica (05/01/2021), el contrato (01/02/2021) y todos sus los pagos se publicaron posterior a los 3 días de su expedición.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea de los documentos que hacen parte del contrato N° 25 de 2021 en el aplicativo SECOP originado por debilidad y falta de control en las publicaciones, desatendiendo el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de publicidad y responsabilidad contemplados en los numerales 9 y 12 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).



## c. Contrato 37 de 2021

El contrato 37 del 26 de febrero de 2021 fue suscrito con María Elsa Jara Avella bajo la modalidad de selección privada de ofertas conforme al Artículo 19 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: *“Suministro de productos químicos para el proceso de desinfección en la potabilización del agua y control operacional en los acueductos operados por la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P”*

En revisión de la plataforma SECOP, se evidencia que la empresa tiene registrado bajo el mismo número de proceso (037 de 2021) dos publicaciones, donde se puede apreciar que en ambas los estudios y documentos previos (27/01/2021), la propuesta económica (8/02/2021), el contrato (26/02/2021), la póliza y su aprobación (01/03/2021), designación de supervisor (01/03/2021), acta de inicio (02/03/2021, la reasignación de supervisor (11/05/2021) y todos seis los pagos se publicaron posterior a los 3 días de su expedición, llegando a publicar inclusive documentos en mayo de 2022 cuando su publicación debió suceder en la vigencia 2021 quedando aún pendiente por publicar documentos como el acta de terminación y liquidación.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea de los documentos que hacen parte del contrato N° 37 de 2021 en el aplicativo SECOP originado por debilidad y falta de control en las publicaciones, desatendiendo el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de publicidad y responsabilidad contemplados en los numerales 9 y 12 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

## d. Contrato 51 de 2021

El contrato 51 del 30 de marzo de 2021 fue suscrito con la empresa Quimica Integrada S.A \*QUINSA S.A R/L Jairo Trujillo Delgado bajo la modalidad de solicitud privada de ofertas conforme al numeral 1 del Artículo 21 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue:



*“Suministro de productos químicos para el proceso de potabilización del agua y control operacional en los acueductos operados por la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P”*

En revisión de la plataforma SECOP, se evidencia que la empresa tiene publicado bajo número de proceso SPO-003-2021 los estudios y documentos previos (9/02/2021), el contrato (30/03/2021), registro presupuestal (5/04/2021), la póliza y su aprobación (12/04/2021), designación de supervisor (12/04/2021), acta de inicio (12/04/2021, modificación N.1 (7/10/2021), adición 1 y modificación 2 (24/11/2021), reasignación de supervisor (02/06/2021), registro presupuestal de adición (24/11/2021) y todos los seis pagos se publicaron posterior a los 3 días de su expedición, llegando a publicar inclusive documentos en mayo de 2022 cuando su publicación debió suceder en la vigencia 2021, quedando aún pendiente por publicar el acta de liquidación.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea de los documentos que hacen parte del contrato N° 51 de 2021 en el aplicativo SECOP originado por debilidad y falta de control en las publicaciones, desatendiendo el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de publicidad y responsabilidad contemplados en los numerales 9 y 12 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

#### e. Contrato 27 de 2021

El contrato 27 del 3 de febrero de 2021 fue suscrito con la empresa Bioagropecuaria del Llano S.A E.S.P R/L Andrea del Pilar Lesmes Herrera bajo la modalidad de única oferta conforme al numeral 6 del Artículo 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: *“Prestación del servicio de disposición final y confinamiento de los residuos sólidos ordinarios producidos en los municipios de San Carlos de Guaroa, Cumaral, Cabuyaro y como plan de contingencia para los municipios del Dorado, Fuente de Oro, San Juan de Arama, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia, y Uribe – Meta, en el relleno sanitario parque ecológico reciclante de Villavicencio”*



En revisión de la plataforma SECOP, se evidencia que la empresa tiene publicado bajo número de proceso 027-2021 los estudios y documentos previos (8/01/2021), la propuesta comercial (08/01/2021), el contrato (3/02/2021), póliza y su aprobación (8/02/2021), designación de supervisor (8/02/2021), acta de inicio (12/03/2021, modificación N.1 (22/04/2021), reasignación de supervisor (11/05/2021), los diez (10) pagos, acta de terminación (31/12/2021) y acta de liquidación (05/01/2022), se publicaron posterior a los 3 días de su expedición.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea de los documentos que hacen parte del contrato N° 27 de 2021 en el aplicativo SECOP originado por debilidad y falta de control en las publicaciones, desatendiendo el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de publicidad y responsabilidad contemplados en los numerales 9 y 12 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

#### f. Contrato 68 de 2021

El contrato 68 del 20 de mayo de 2021 fue suscrito con la empresa Solgein International Systems S.A.S R/L Hoyos Quintero María Adela bajo la modalidad de única oferta conforme al numeral 1 del Artículo 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: *"Implementación y puesta en marcha de la nómina electrónica y el documento soporte para facturación no masiva bajo la resolución de la DIAN N. 13 de febrero de 2021 en el sistema de facturación electrónica de Solgein de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P"*

En revisión de la plataforma SECOP, se evidencia que la empresa tiene publicado bajo número de proceso 068-2021 los estudios y documentos previos (15/04/2021), el contrato (20/05/2021), acta de inicio (8/06/2021) póliza y su aprobación (28/05/2021), suspensión N.1 y Reinicio (1/09/2021, prórroga N.1 (17/09/2021), suspensión N.2 (25/11/2021), póliza y aprobación prórroga N.2 (21/12/2021), ampliación N.1 a la suspensión N.2 (24/01/2022),



ampliación N.3 a la suspensión N.2 (27/04/2021), se publicaron posterior a los 3 días de su expedición.

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea de los documentos que hacen parte del contrato N° 68 de 2021 en el aplicativo SECOP originado por debilidad y falta de control en las publicaciones, desatendiendo el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de publicidad y responsabilidad contemplados en los numerales 9 y 12 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Empresa de Servicios Públicos del Meta responde:

*Lo primero es aclarar que el procedimiento de selección, conforme al manual de contratación de EDESA S.A. E.S.P. es de **UNICA OFERTA**, en razón a la cuantía, contenido en el numeral 14 del artículo 20, ello cobra importancia, al momento de brindar las correspondientes explicaciones, de lo acaecido con la publicación en el SECOP I, y la publicación del documento.*

*Respecto de la doble publicación, es menester indicar, que en varias oportunidades, el SECOP, presenta fallas, como que al completar el cargue, la pantalla no muestre la información, ni se evidencia la publicación, pese a que no somos las funcionarias de la época, como quiera que las herramienta tecnológica SECOP I y la ahora utilizada SECOP II, en la empresa de servicios públicos, hemos vivenciado, la falla narrada, por ello consideramos que pudo haber sido alguna situación similar, la que llevo a que se cargara doble vez, el proceso, con la misma información, en fecha diferentes pero cercanas, aunado a lo anterior, dicha falla no es evidencia de actuación administrativa irregular, o algo así, al contrario, consideramos que esto pone en evidencia el querer de la empresa, de impartir la publicidad, que establece el manual de contratación.*

*Si ponen atención especial, los dos procesos fueron creados el día 26 de febrero de 2021; pero en su interior tienen la misma información, más, sin embargo, uno de los dos procesos, tiene mayor información, y en este sentido, se aportan los pantallazos de lo acá indicado:*



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

Resultado de la Consulta <span style="float: right;"><a href="#">Ver estadísticas de su consulta</a>   <a href="#">Volver a buscar</a></span>								
2 registros encontrados, mostrando página 1 ( 50Registros por página).								
<a href="#">Primera</a>   <a href="#">Anterior</a>   1   <a href="#">Siguiente</a>   <a href="#">Ultima</a>								
V	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuántia	Fecha (dd-mm-aaaa)
1	037 de 2021	Régimen Especial	Celebrado	META - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. - EDESA S.A. E.S.P.	suministro de productos químicos para el proceso de desinfección en la potabilización del agua y control operacional en los acueductos operados por la empresa de servicios públicos edesa sa esp	Meta - Villavicencio	\$215.185.320,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 26-02-2021
2	037 de 2021	Régimen Especial	Celebrado	META - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. - EDESA S.A. E.S.P.	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL PROCESO DE DESINFECCIÓN EN LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA Y CONTROL OPERACIONAL EN LOS ACUEDUCTOS OPERADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EDESA S.A. E.S.P.	Meta - Villavicencio	\$215.185.320,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 26-02-2021

[Primera](#) | [Anterior](#) | 1 | [Siguiente](#) | [Ultima](#)

En ese sentido, me permito resaltar que se evidencian en la plataforma SECOP I los dos cargues de los documentos correspondientes al proceso de selección, así:

Adicionalmente, al revisar los procesos de selección, se evidencia que la fecha de creación del proceso obedece al diez (10) de marzo de 2021:


















Documento del Proceso	CDP		399 KB	1	10-03-2021 03:24 PM
Documento del Proceso	ESTUDIO PREVIO		3.05 MB	1	10-03-2021 03:24 PM
Documento del Proceso	COTIZACION		565 KB	1	10-03-2021 03:24 PM

Y el siguiente que tiene más información del proceso, más completa, información que puede ser constatada a través del link del SECOP <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-411831372>



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Documento Adicional</a>	PAGO N 8		2.26 MB	1	06-05-2022 10:19 AM
<a href="#">Documento Adicional</a>	PAGO N 5		2.11 MB	1	06-05-2022 10:19 AM
<a href="#">Documento Adicional</a>	INFORME ABRIL Y MAYO		34.25 MB	1	27-10-2021 11:09 AM
<a href="#">Documento Adicional</a>	PAGO PARCIAL 4		3.36 MB	1	25-09-2021 01:23 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	PAGO PARCIAL 3		3.55 MB	1	25-09-2021 01:23 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	PAGO PARCIAL 2		2.87 MB	1	18-06-2021 05:34 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	REASIGNACION SUPERVISION		1.13 MB	1	18-06-2021 05:34 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	SOPORTES Y PAGOS PARCIAL 1		4.10 MB	1	29-04-2021 03:08 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	CONSTANCIA ADMINISTRATIVA		523 KB	1	29-04-2021 03:08 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE INICIO		488 KB	1	26-03-2021 08:44 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	SUPERVISION		273 KB	1	26-03-2021 08:44 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	POLIZA CUMPLIMIENTO		3.14 MB	1	26-03-2021 08:44 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	RP		187 KB	1	26-03-2021 08:44 PM
<a href="#">Contrato</a>	MINUTA		3.25 MB	1	26-03-2021 08:44 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>	PROPUESTA		3.99 MB	1	26-03-2021 08:25 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>	CDP		399 KB	1	26-03-2021 08:25 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>	CERTIFICACION PLAN ANUAL DE		788 KB	1	26-03-2021

Dentro del proceso SPO-003-2021, que puede ser consultado en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-11721488>, se pueden identificar 28 cargues, de los cuales 6 hacen referencia a parciales, que surten los tramites, mencionados en la Respuesta General, a las publicaciones EN EL SECOP I, ahora bien de los 22 de ellos, hacen referencia a los presuntos documentos cargados de manera extemporánea, y de esos en equipo auditor menciona en el párrafo que nos precede, 10 documentos, de los cuales dos de ellos tienen tramite de corrección en modificaciones, las cuales no fueron advertidos, ni verificados por el ente de control, y que evidencian afectaciones, pero que justifican la publicación en el tiempo, que manifiesta el ente auditor que es aplicable a EDESA; así:



instancia=21-4-11721488

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos



SECOP I

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

### Reporte de Modificaciones al Proceso número SPO-003-2021

Modificaciones a la información estructurada del proceso

Este proceso no presenta modificaciones en su información estructurada

Modificaciones a los documentos asociados al proceso

Documento	Descripción	Versión Anterior	Fecha Creación	Versión Nueva	Fecha Modificación
1 Documento Adicional	ACTA DE TERMINACION	<a href="#">Versión 1</a>	2021-12-31 11:04:59	<a href="#">Versión 2</a>	2021-12-31 11:44:39
Justificación	SE CAMBIA POR ERROR HUMANO				
2 Documento Adicional	RESIGNACION DE SUPERVISION	<a href="#">Versión 1</a>	2021-06-03 15:34:48	<a href="#">Versión 2</a>	2021-11-30 17:34:24
Justificación	SE CARGÓ ARCHIVO EQUIVOCADO				

Foto del cargue inicial de la reasignación del supervisor y la versión 2 del documento, al verificar dicha situación, se identifica que fue un error humano, toda que el documento cargado de manera inicial, estaba correcto.

### Modificaciones a la información estructurada del pro

Este proceso no presenta modificaciones en su información estructura

### Modificaciones a los documentos asociados al proc

Documento	Descripción	Versión Anterior	Fecha Creación	Versi
1 Documento Adicional	ACTA DE TERMINACION	<a href="#">Versión 1</a>	2021-12-31 11:04:59	<a href="#">Versi</a>
Justificación	SE CAMBIA POR ERROR HUMANO			
2 Documento Adicional	RESIGNACION DE SUPERVISION	<a href="#">Versión 1</a>	2021-06-03 15:34:48	<a href="#">Versi</a>
Justificación	SE CARGÓ ARCHIVO EQUIVOCADO			

Se evidencia que la versión 1 del documento se cargó el 2021-06-03 a las 15:34:48, situación que puede ser verificada en el link del proceso, acceso a modificaciones a la información; el documento de reasignación es del 2021-06-02, por lo cual se evidencia que dicho documento fue cargado como lo indica en equipo auditor, más sin embargo reiteramos el argumento inicialmente expuesto por la empresa.





# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

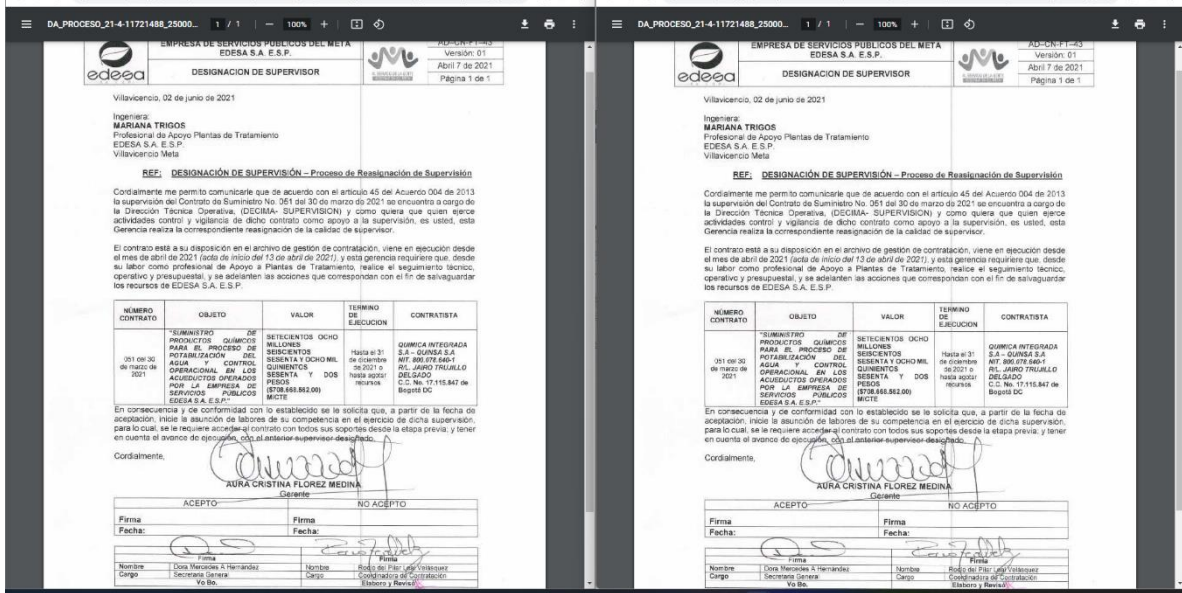


Foto versión 1, del 2021-06-03

Foto versión 2, 30-11-2021 05:34 PM

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la fecha de publicación obedece a los tramites y procedimientos internos que conllevan los documentos, para lo cual, algunos no son obice del cargue extemporaneo, toda vez que son soportes de los documentos principales, los cuales si fueron cargados dentro del termino legal, pues no seria correcto realizar el cargue de documentos que están en tramite y revisión, de acuerdo a la fecha de expedición, hasta tanto no se surtan los procedimientos necesarios, de acuerdo al principio de publicidad y transparencia, y a lo mencionado por Colombia Compra Eficiente.

Respecto de la publicación extemporánea de los documentos de los contratos 13 de 2021, 25 de 2021, 37 de 2021, 51 de 2021, 27 de 2021 y 68 de 2021 en el plataforma SECOP I, es menester sentar nuestra posición de la oficina Asesora de Contratación, que es a hoy compartida como empresa, reiterando lo ya manifestado por la oficina de contratación, a la oficina de control interno en auditoría interna de noviembre a diciembre de 2020, a la cual la entonces coordinadora de contratación, rindió descargos con fecha del 24 de mayo de 2021, acorde al oficio 1.111.1.077.2021, en donde por primera vez dicha funcionaria ponía de presente la mención de publicación extemporánea para procesos de selección de la Empresa EDESA S.A. E.S.P. así:

Es importante manifestar primero que la reglamentación de la publicación de los documentos de los procesos contractuales, se dan para procesos de



contratación estatal, como quiera que la normativa que aplica en materia de publicación y plazos de publicación es el Decreto 1082 de 2015:

“SUBSECCIÓN 7

PUBLICIDAD

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.* La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 19)”

Revisado el acuerdo N.º 004 de 2013, Estatuto contractual de EDESA S.A. E.S.P., se identifica que el principio de publicidad está desarrollado en el artículo número 1, y establece:

“Artículo 1º, - PRINCIPIO QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN. En todos los procesos de contratación de EDESA S.A. E.S.P. deberán observarse los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución política, en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, entre otros, los siguientes:

(...)

12. *Publicidad:* En virtud de este principio EDESA S.A. E.S.P. dará a conocer las decisiones que adopte en desarrollo de su actividad contractual, mediante los medios electrónicos disponibles y las comunicaciones dirigidas a los interesados.”

Para entender por qué se le aplica la obligatoriedad de la publicación del SECOP a la empresa, teniendo un régimen de contratación especial, hay que ir a los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación, que al respecto dijo:



*“La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Dicha obligación fue reiterada en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2015 “Ley de Transparencia”, así como en el artículo 7° del decreto reglamentario de la Ley de Transparencia, Decreto 103 de 2015.*

*Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012, en el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 8° del Decreto 103 de 2015 todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones, aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato, las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.*

*En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas. Así como todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos.*

*Por lo tanto, a pesar que las Empresas de Servicios Públicos no están sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; por mandato legal, tienen la obligación de publicar en el SECOP, siempre y cuando el contrato utilice o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción.*

*De acuerdo con lo anterior el SECOP cuenta con el módulo denominado “Régimen especial”, en el cual las entidades pueden publicar los contratos*



*celebrados con un régimen distinto al de la Ley 80 de 1993. En este módulo deben publicarse los contratos, sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y en general, todos los demás documentos relacionados."*

*En la anterior mención es claro que la publicación en el SECOP, debe hacerse por parte de EDESA S.A. E.S.P., más sin embargo respecto de si el plazo es el contenido en el decreto 1082 de 2015, es relevante mencionar que la GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN, expedida por Colombia Compra eficiente, indica que si bien es cierto las entidades de régimen especial, debemos procurar por el logro de los objetivos definidos por Colombia Compra eficiente, y que el Decreto 1082 de 2015, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública, no es menos cierto que la misma guía, establece que:*

*"Régimen contractual aplicable a las Entidades Estatales de régimen especial*

*Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas.*

*Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.*

*Colombia Compra Eficiente definió en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación el contenido mínimo de los manuales "*

*Lo que claramente evidencia que debemos como entidad, gestionar una actualización del manual de contratación de la entidad, y si bien es cierto la publicación, es obligatoria, la misma no tiene términos específicos que le permitan hablar de extemporaneidad.*

*Adicionalmente, los procedimientos precontractuales en la entidad están diseñados, para surtir unos trámites internos, que conllevan tiempos, lo decimos desde la experiencia en los proceso, pues al perfeccionarse la minuta, se le asigna número y fecha (con sello), y se envía a la dirección financiera, para expedición de registro presupuestal, tan pronto se tiene el R.P., se puede cargar en el SECOP, pues el sistema electrónico de contratación pública exige para el cargue de la minuta, ya tener el registro presupuestal, y adicionalmente, solicita se establezca fecha de inicio, así que el mismo sistema, creado y operado por Colombia compra eficiente es incoherente con su decreto reglamentario.*



Adicionalmente hay que hacer clara mención a que este procedimiento de publicación de toda la etapa precontractual debía surtir en el SECOP I, ahora en el SECOP II, en proceso de UNICA OFERTA, contenida en el artículo 19. Numeral 1. Solicitud de Única Oferta, ya en los procesos de SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA, como lo pudo evidenciar el equipo auditor, tiene un procedimiento, que pese a no ser público, en el sentido que se tienen claros los invitados, si se surte la publicación por unos términos mínimos, se adelanta un procedimiento más solemne, y que con el tiempo se ha perfeccionado, regulado e informado, y en dichos procesos, como el acá mencionado SPO-003-2021 el fenómeno de la publicación tardía o extemporánea, "en consonancia con el Decreto 1082 de 2015" disminuye, en tanto se adelanta publicación de documentos de trámite jurídico – administrativo en los términos.

Mas sin embargo el fenómeno de la publicación tardía, respecto de la fecha de elaboración de cada documento, se seguirá presentando, toda vez que hay tramites que por sí solo no se publican, sino depende de un trámite, que le de soporte legal y contractual, como ejemplo, los estudios previos mencionados por ustedes a lo largo de este hallazgo, no son susceptibles de publicarse solos, toda vez que ellos hacer parte de una lista de chequeo de la etapa precontractual, aquí y en cualquier entidad pública, y deben venir acompañados del agotamiento de dicha etapa, descripción (i. solicitud de contratación, ii. Solicitud de cotizaciones, cotizaciones y análisis económico. lii. Solicitud del PAA y expedición del PAA, iv. Estudios previos. v. solicitud de CDP y emisión del CDP. vi. Oficio remisorio del expediente y datos del invitado, v. invitación y asignación de numeración para creación de proceso en el SECOP.) en este sentido y partiendo del ejemplo, es inviable total y absolutamente cargar por sí solo un documento que no se conoce, con su sola elaboración si va a tener los soportes del agotamiento de la etapa, para volverse relevante.

Por todo lo ya expuesto considera la profesional del derecho, especialista e Contratación y Magister en Contratación Pública y Privada, que actualmente lidera la oficina asesora de contratación, considera que hasta tanto no esté exigencia temporal en nuestro manual de contratación, no se puede hablar de extemporaneidad, y debe dársele aplicación al manual de contratación de EDESA S.A. E.S.P. en el sentido de publicar todas las etapas de proceso, conforme a lo que la misma plataforma nos provee, en tanto al ser de régimen especial, solo podemos o debemos crear el proceso, con el número del contrato.

Mas sin embargo como parte de pasados planes de mejoramiento, estamos haciendo esfuerzos humanos, tecnológicos y de servicios, para que la oficina



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

*asesora de contratación, que es la única área encargada del cargue en la plataforma, publique documentos trasladados en el menor tiempo, de ser posible dentro de los tres días contados a partir de la radicación de los documentos en dicha área.*

## ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN

Con respecto a la afirmación de que a Edesa no le corresponde la obligación de publicar los actos relacionados con la contratación en el Secop en los plazos establecidos, ninguna de las normas enunciadas por Edesa S. A. ESP desvirtúan esa obligación de las entidades que administran recursos públicos. El hecho de que Edesa no haya armonizado su estatuto contractual a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no la exime de cumplir la norma. La misma empresa reconoce lo anterior en su Circular 111.010 del 15 de septiembre de 2021, cuyo asunto es la publicación de procesos en Secop:

**PARA:** DIRECCIONES Y DEMAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE EDESA S.A. E.S.P.  
**DE:** SECRETARIA GENERAL – COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN  
**ASUNTO:** PUBLICACION DE PROCESOS EN PLATAFORMA SECOP

Por medio de la presente circular, nos permitimos informar a sus dependencias que conforme a lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo N° 004 de 2013, Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., que establece en su numeral 12, es un deber dentro de los procesos contractuales cumplir con el principio de publicidad, en el marco y en concordancia con las auditorías adelantadas hasta el momento por los Entes de control (Contraloría Departamental del Meta), así como la Oficina de Control Interno, se han dejado en firmes hallazgos, y en consecuencia se han suscrito de manera previa a la vigencia 2021 planes de mejoramiento que indican que se debe adelantar la publicidad de los documentos en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP dentro de los tres días siguientes a la elaboración de los mismos, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Desde la Coordinación de Contratación de EDESA S.A. E.S.P., conociendo en qué casos aplica el Estatuto de Contratación Estatal a la Empresa de Servicios Públicos y en cuales no, se presentaron descargos a dicho Ente de Control, así como a la Oficina de Control Interno a efectos de que se dejara en firme la obligación de publicar, empero, no se aplicaron términos del Decreto Reglamentario de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, entendiéndose que el mismo no se armoniza con el Estatuto de Contratación de la Empresa, sin embargo, hasta tanto la Contraloría Departamental del Meta y la Oficina de Control Interno, no decidan de fondo la situación, nos aplica cabalmente el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos y presentados.

Por lo anterior, **se confirma** la observación como hallazgo en el informe definitivo.



## **Hallazgo Administrativo N° 17 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por mayor valor en elementos adquiridos mediante el contrato 37 de 2021.**

El contrato 37 del 26 de febrero de 2021 fue suscrito con María Elsa Jara Avella bajo la modalidad de solicitud privada de ofertas conforme al numeral 1 del Artículo 21 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: “Suministro de productos químicos para el proceso de desinfección en la potabilización del agua y control operacional en los acueductos operados por la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P”

El análisis que soporto el valor estimado del futuro contrato N. 37 de 2021 por \$215.185.320, se estableció en el estudio de mercado de los estudios previos que fue realizado por el Director Técnico Operativo de EDESA S.A y se sustentó en dos (2) cotizaciones entre las que se encuentra el contratista,

Desde la firma del acta de inicio y durante la ejecución del contrato, el contratista entregó mercancía a EDESA S.A E.S.P emitiendo nueve facturas por un total de \$148.154.000.00 así:

Cuadro 18. Relación Facturas contrato 37-2021

FACTURA	FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UN	TOTAL	O.PAGO	FECHA	C. EGRESO	FECHA
FEV 172	18/03/2021	Cloro 900 kg	1.800	7.800	14.040.000	290	26/03/2021	422	30/03/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	680	9.300	6.324.000				
FEV 183	6/04/2021	Cloro 900 kg	-	7.800	-	383	27/04/2021	585	5/05/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	1.360	9.300	12.648.000				
FEV 202	24/05/2021	Cloro 900 kg	1.800	7.800	14.040.000	596	9/06/2021	871	23/06/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	1.156	9.300	10.750.800				
FEV 204	27/05/2021	Cloro 900 kg	-	7.800	-	601	9/06/2021	870	23/06/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	680	9.300	6.324.000				
FEV 226	12/07/2021	Cloro 900 kg	-	7.800	-	850	5/08/2021	1.107	18/08/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	816	9.300	7.588.800				
FEV 257	5/10/2021	Cloro 900 kg	1.800	7.800	14.040.000	1.056	5/10/2021	1.363	12/10/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	680	9.300	6.324.000				
FEV 279	28/10/2021	Cloro 900 kg	900	7.800	7.020.000	1.273	18/11/2021	1.559	24/11/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	1.224	9.300	11.383.200				
FEV 295	19/11/2021	Cloro 900 kg	-	7.800	-	1.306	25/11/2021	1.574	29/11/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	1.360	9.300	12.648.000				
FEV 319	20/12/2021	Cloro 900 kg	1.800	7.800	14.040.000	1.273	18/11/2021	1.559	24/11/2021
		Cloro Cilindro 68 kg	1.224	9.300	11.383.200				
Fuente: Rad 4168-2022 Edesa									
		Cloro 900 kg Facturado	8.100		63.180.000				
		Cloro Cilindro 68 kg Facturado	9.180		85.374.000				
		VALOR TOTAL FACTURADO			148.554.000				



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

En aras de verificar que los valores de los elementos objeto de contratación correspondan al mercado en su momento, este Ente de control solicitó a tres proveedores cotización de los productos contratados con las mismas características y especificaciones entregadas por el proveedor, atendiendo las condiciones de modo, tiempo y lugar con los siguientes resultados:

Cuadro 19. Presunto mayor valor

N.	DESCRIPCION	Contrato 037-2021				COTIZACIONES CDM				RESUNTO MAYOR VALOR	
		Cant	Vr. Kg	Iva	Total	Oxiquim	Brinsa	Quimpac	Promedio	Mayor Vr	Total
1	Cloro Liquido (Contenedor x 900	8.100	7800	0	63.180.000	6.800	4.600	6.428	5.943	1.857	15.044.400
2	Cloro Liquido (Cilindro x 68 Kg)	9.180	9300	0	85.374.000	9.100	6.535	5.916	7.184	2.116	19.427.940
Fuente: Contrato 37-2021		<b>TOTAL 148.554.000</b>				Fuente: Rad 4093-2022 Oxiquimica Rad 4120-2022 Brinsa Rad 4095-2022 Quimpac				<b>TOTAL 34.472.340</b>	

Por lo anterior se presume una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$34.472.340, correspondiente al mayor valor cancelado en los ítems cloro líquido (Contenedor 900 Kg) y Cloro líquido (Cilindro 68 Kg) adquiridos mediante el contrato 37 de 2021, por una gestión antieconómica e ineficiente en la realización del estudio de mercado en el estudio previo, conforme a las cotizaciones solicitadas por esta Contraloría y allegadas por las empresas Oxiquimica, Brinsa Quimica y Quimpac mediante radicados 4093, 4120 y 4095 de 2022, oponiéndose a los fines perseguidos por el estado previstos en el Artículo 2 de la CN, generando un presunto daño patrimonial por un mayor valor cancelado, contrario a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principios de moralidad, eficiencia, economía y responsabilidad contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 9 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Como se describe en el estudio previo del proceso contractual para la determinación de los costos estimados del contrato, se tomaron como referencia el costo que ha tenido para la empresa, la suscripción de contratos similares anteriormente, dentro del cual se tomaron en cuenta contratos desde el año 2015 hasta el 2020.*”





# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

PRODUCTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO AÑO 2015	VALOR UNITARIO AÑO 2016	VALOR UNITARIO AÑO 2017	VALOR UNITARIO AÑO 2018	VALOR UNITARIO AÑO 2019	VALOR UNITARIO AÑO 2020
Cloro 900 kg	kg	\$15.600	\$7.021	\$7.854	\$8.800	\$8.925	\$ 9.461
cloro cilindro 48 kg	KG	\$16.320	\$8.449	\$9.461	\$7.400	\$10.710	\$ 11.353

Adicional a eso se efectuaron dos cotizaciones así:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S-QUIMINSA	PANAMERICANA DE QUÍMICOS
Cloro Gaseoso	Contenedor 900Kg	\$ 9.461,00	\$ 9.282,00
Cloro Gaseoso	Pipeta 68Kg	\$ 11.353,00	\$ 11.067,00

Es importante dejar claro que dentro de las obligaciones contractuales está establecido todos los descuentos establecidos por la entidad así mismo los insumos químicos deben ser entregados en la ciudad de Villavicencio-Meta y la planta de tratamiento del Acueducto Regional del Ariari, ubicada en el municipio de Cubarral-Meta de acuerdo con las solicitudes expresadas por el supervisor del contrato, lo anterior en razón a que la bodega de almacenamiento de EDESA S.A E.S.P tiene esa sede la cual está ubicada a 69 km del municipio de Villavicencio, adicional a lo anterior los contenedores de 900 kg son utilizados en el Acueducto Regional del Ariari y el transporte de dichos contenedores tiene unas condiciones que demandan un vehículo acondicionado para ello al igual que su respectivo descargue, como se manifiesta en certificación dada por Panamericana de Químicos (adjunto al presente documento).

Por lo anterior consideramos que se realizaron los procedimientos pertinentes previos que estimaron los valores del contrato y que se tuvieron presente en ese estimativo de costos incluir aquellos en los cuales la empresa a futuro no debía costear como son los asociados al transporte, adicional a lo anterior respetuosamente el análisis efectuado por el equipo auditor consideramos no está desarrollado dentro de las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar, por lo tanto se solicita se tengan en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

Anexo copia de los contratos:

- **106-2015:** Suministro de insumos químicos para el proceso de tratamiento de agua potable y aguas residuales de los acueductos y alcantarillados operados por la Empresa De Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P
- **086-2016:** Suministro de insumos químicos para el proceso de tratamiento de agua potable y aguas residuales de los acueductos y alcantarillados operados por la Empresa De Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P



- **098-2017:** Suministro de insumos químicos para el proceso de tratamiento de agua potable y aguas residuales de los acueductos y alcantarillados operados por la Empresa De Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P
- **078-2018:** Suministro de insumos químicos para el proceso de tratamiento de agua potable y aguas residuales de los acueductos y alcantarillados operados por la Empresa De Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P
- **095-2019:** Suministro de insumos químicos para el proceso de tratamiento de agua potable y aguas residuales de los acueductos y alcantarillados operados por la Empresa De Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P
- **025-2020:** Suministro de insumos químicos para el proceso de tratamiento de agua potable y aguas residuales de los acueductos y alcantarillados operados por la Empresa De Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P"

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Aduce la entidad que para el cálculo o estimación de costos del contrato, tomaron como referencia contratos de otras vigencias "...Como se describe en el estudio previo del proceso contractual para la determinación de los costos estimados del contrato, se tomaron como referencia el costo que ha tenido para la empresa, la suscripción de contratos similares anteriormente, dentro del cual se tomaron en cuenta contratos desde el año 2015 hasta el 2020", siendo necesario precisar, que si bien como lo expresa tomo como referencia procesos contractuales pasados, esto no es incluyentes ni definitivo al momento de determinar el verdadero valor del presupuesto para la futura contratación pues solamente es un referente para establecer los valores históricos promedio del mercado.

De otra parte, vale aclarar que esta Contraloría en ejercicio del control fiscal contractual, se enfoca en las diferentes etapas de la contratación, siendo la etapa precontractual la más adecuada para verificar y cotejar que el estudio de mercado realizado por el Ente contratante a fin de establecer el presupuesto oficial, se haya enmarcado a las condiciones y precios reales del mercado en su momento, por lo cual en aras de acopiar prueba documental de análisis, se apoya en cotizaciones solicitadas a comerciantes (diferentes a los tomados por la entidad contratante) conservando las condiciones de modo, tiempo y lugar, instando a los proveedores a incrementar o tener en cuenta en sus precios o valores ofertados el porcentaje de descuentos realizados por la entidad al momento del pago, que para este caso fue del 11,6% y el 2.5% de



retención en compras que es constitutivo de renta, aclarando que la entrega de los elementos había de ser en el acueducto regional del Ariari en Cubarral Meta tal y como se evidencia en los oficios de solicitud enviado a los comerciantes y lo expresado en el cuarto párrafo de la observación N. 17 en el informe preliminar.

Por lo anterior no son de recibo los argumentos expuestos por EDESA S.A E.S.P y se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Presuntos responsables fiscales: Aura Cristina Flórez Medina (gerente de Edesa para la época de los hechos), Elsa maría Jara Avella (Contratista) y Edilto Triana Gómez (quien elaboró los estudios previos).

**Hallazgo Administrativo N° 18. Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por mayor valor en elementos adquiridos mediante el contrato 51 de 2021.**

El contrato 51 del 30 de marzo de 2021 fue suscrito con la empresa Quimica Integrada S.A \*QUINSA S.A R/L Jairo Trujillo Delgado bajo la modalidad de solicitud privada de ofertas conforme al numeral 1 del Artículo 21 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: *"Suministro de productos químicos para el proceso de potabilización del agua y control operacional en los acueductos operados por la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P"*

El análisis que soporto el valor estimado del futuro contrato N. 51 de 2021 por \$708.668.562, se establecido en el estudio de mercado de los estudios previos que fue realizado por el Director Técnico Operativo, el Director Financiero y la Coordinadora de Contratación de EDESA S.A y se sustentó en tres (3) cotizaciones entre las que se encuentra el contratista,

Desde la firma del acta de inicio y durante la ejecución del contrato, el contratista entregó mercancía a EDESA S.A E.S.P emitiendo veinticuatro facturas por un total de \$726.950.312.00 así:



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

Cuadro 20. Relación de Facturas contrato 51-2021

FACTURA	FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UN	IVA	TOTAL	O.PAGO	FECHA	C. EGRESO	FECHA
A26810	20/04/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	34.500	1.198	228	49.183.890	393	29/04/2021	565	4/05/2021
A26833	20/04/2021	Cloro Granulado al 70%	4.905	7.300	-	35.806.500	393	29/04/2021	565	4/05/2021
A26846	29/04/2021	Cal Hidratada Kg	18.000	800	152	17.136.000	468	14/05/2021	698	19/05/2021
A26858	4/05/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	35.000	1.198	228	49.896.700	468	14/05/2021	698	19/05/2021
A26893	24/05/2021	Cal Hidratada Kg	37.500	800	152	35.700.000	710	7/07/2021	975	16/07/2021
		Sulfato de aluminio polvo tipo A	9.000	1.198	228	12.830.580	710	7/07/2021	975	16/07/2021
A26897	26/05/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	35.000	1.198	228	49.896.700	710	7/07/2021	975	16/07/2021
A26941	4/06/2021	Cloro Granulado al 70%	4.500	7.300	-	32.850.000	710	7/07/2021	975	16/07/2021
A26987	16/06/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	35.000	1.198	228	49.896.700	710	7/07/2021	975	16/07/2021
A27082	13/07/2021	Cal Hidratada Kg	17.500	800	152	16.660.000	852	5/08/2021	110	18/08/2021
A27071	12/07/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	35.000	1.198	228	49.896.700	852	5/08/2021	110	18/08/2021
A27208	26/08/2021	Cal Hidratada Kg	10.000	800	152	9.520.000	1.063	10/10/2021	1.364	12/10/2021
A27206	26/08/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	35.000	1.198	228	49.896.700	1.063	10/10/2021	1.364	12/10/2021
A27234	2/09/2021	Cal Hidratada Kg	10.000	800	152	9.520.000	1.063	10/10/2021	1.364	12/10/2021
A27406	28/10/2021	Hipoclorito de Sodio al 15% Kg	7.200	1.700		12.240.000	1.264	17/11/2021	1.541	18/11/2021
A27314	29/09/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	35.000	1.198	228	49.896.700	1.264	17/11/2021	1.541	18/11/2021
		Cal Hidratada Kg	17.500	800	152	16.660.000	1.264	17/11/2021	1.541	18/11/2021
A27512	29/11/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	30.600	1.198	228	43.623.972	1.393	6/12/2021	1.678	14/12/2021
A27436	5/11/2021	Polimero Cationico Kg	25	19.000	3.610,00	565.250	1.393	6/12/2021	1.678	14/12/2021
A27440	8/11/2021	Cal Hidratada Kg	17.500	800	152	16.660.000	1.393	6/12/2021	1.678	14/12/2021
A27481	18/11/2021	Hipoclorito de Sodio al 15% Kg	7.200	1.700		12.240.000	1.393	6/12/2021	1.678	14/12/2021
A27614	22/12/2021	Hipoclorito de Sodio al 15% Kg	7.200	1.700		12.240.000	1.506	31/12/2021	106	28/02/2022
A27628	27/12/2021	Cal Hidratada Kg	10.000	800	152	9.520.000	1.506	31/12/2021	106	28/02/2022
A27615	22/12/2021	Hidroxido de Sodio al 48% Kg	2.520	3.726	707,94	11.173.529	1.506	31/12/2021	106	28/02/2022
		Polimero Cationico Kg	25	19.000	3.610,00	565.250	1.506	31/12/2021	106	28/02/2022
		Policloruro de Aluminio al 21%	2.900	2.554	485,26	8.813.854	1.506	31/12/2021	106	28/02/2022
A27642	29/12/2021	Hipoclorito de Sodio al 15% Kg	7.200	1.700		12.240.000	1.506	31/12/2021	106	28/02/2022
A27649	31/12/2021	Sulfato de aluminio polvo tipo A	36.350	1.198	228	51.821.287	1.506	31/12/2021	106	28/02/2022
						<b>TOTAL</b>				<b>726.950.312</b>

Fuente: Rad 4168-2022 Edesa

TOTAL 726.950.312

En aras de verificar que los valores de los elementos objeto de contratación correspondan al mercado en su momento, este Ente de control solicito a tres proveedores cotización de los productos contratados con las mismas características y especificaciones entregadas por el proveedor, atendiendo las condiciones de modo, tiempo y lugar con los siguientes resultados:

Cuadro 21. Presunto mayor valor

N.	DESCRIPCION	Contrato 051-2021				COTIZACIONES CDM				PRESUNTO MAYOR VALOR	
		Total	Vr. Kg	Iva	Total	Oxiqum	Brinsa	Quimpac	Promedio	Mayor Vr	Total
1	Sulfato de aluminio polvo tipo A	321.640	1.198	227,62	458.536.416,80	2.225			2.225		
2	Cal Hidratada Kg	138.009,6	800	152,00	131.385.148,72	1.380			1.380		
3	Cloro Granulado al 70%	9.405	7.300	-	68.656.500,00	13.445			13.445		
4	Hipoclorito de Sodio al 15% Kg	28.800	1.700	-	48.960.000,00	1.425	1.463	1.235	1.374	326	9.379.200
5	Polimero Cationico Kg	50	19.000	3.610,00	1.130.500,00	28.000			28.000		
6	Policloruro de Aluminio al 21%	2.900	2.554	485,26	8.813.854,00	2.680			3.001	2.841	
7	Hidroxido de Sodio al 48% Kg	2.520	3.726	707,94	11.173.528,80		2.190		2.190	1.536	3.870.720
					<b>TOTAL</b>					<b>Sub Total</b>	<b>13.249.920</b>

Fuente: Contrato 51-2021, Modificatorias 1, 2 y 3, Adicion 1

Fuente: Rad 4093-2022 Oxiqumica  
Rad 4120-2022 Brinsa  
Rad 4152-2022 Quimpac

Por lo anterior se presume una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$13.249.920, correspondiente al mayor valor cancelado en los ítems Hipoclorito de sodio al 15% y Hidróxido



de sodio al 48%, adquiridos mediante el contrato 51 de 2021, por una gestión antieconómica e ineficiente en la realización del estudio de mercado en el estudio previo, conforme a las cotizaciones solicitadas por esta Contraloría y allegadas por las empresas Oxiquímica, Brinsa Química y Quimpac mediante radicados 4093, 4120 y 4095 de 2022, oponiéndose a los fines perseguidos por el estado previstos en el Artículo 2 de la CN, generando un presunto daño patrimonial por un mayor valor cancelado, contrario a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principios de moralidad, eficiencia, economía y responsabilidad contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 9 del Artículo 1 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación).

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Dentro del proceso de ejecución del contrato 051 de 2021 se presentó en el mes septiembre del mismo año una situación particular en el país con respecto a la escasez de hipoclorito de calcio en el país, y por ende la imposibilidad de realizar entregas por parte del contratista, lo que generaría la imposibilidad de dar servicio a los municipios operados por EDESA S.A. E.S.P. de agua en condiciones aptas para el consumo humano, dicha situación fue informado a la profesional de apoyo en la Plantas de Tratamiento el 10 de septiembre del año 2021 y posterior a ello a la Gerencia de Edesa el 14 de septiembre del año 2021, adicional a lo anterior y dadas las condiciones del índice de riesgo en la calidad del agua IRCA por la presencia de color y turbiedad se requería incluir un insumo químico que optimice el aglutinamiento de la turbiedad, dado que EDESA S.A E.SP inicio a cargo la operación de plantas nuevas en los Municipios de Puerto Lleras y en San Carlos de Guaroa, que dadas sus condiciones de operación requieren para su correcto funcionamiento de este insumo Químico (se anexan comunicaciones y documentos que ilustran sobre la situación particular de la situación en el país y documentos técnicos del insumo propuesto)*

*Dadas las condiciones anteriormente mencionadas, se realizó el análisis técnico del cambio operacional en las plantas de tratamiento del cloro granular al 70% por el hipoclorito de sodio al 15% y por condiciones contractuales de ejecución con Química Integrada S.A se solicitó cotización a fin de poder efectuar las modificaciones contractuales.*

*Es pertinente tener presente que dentro de los costos propuestos están incluidos todos los descuentos establecidos por la entidad, así mismo los insumos químicos*



*deben ser entregados en la planta de tratamiento del Acueducto Regional del Ariari, ubicada en el municipio de Cubarral-Meta a 69 kilómetros del municipio de Villavicencio, lo anterior en razón a que allí se encuentra la bodega de almacenamiento de EDESA S.A. E.S.P. los costos asociados al transporte, cargue y descargues están a cargo del contratista, como se manifiesta en certificación dada por Química Integrada S.A (adjunto al presente documento). Adicionalmente existen unas cargas administrativas y presupuestales que debe soportar todo contratista de EDESA S.A. E.S.P. ateniende a los procesos de selección, legalización, perfeccionamiento, cobro y pago de seguridad social y costos de personal, por lo que la empresa y los funcionarios correspondientes, no encontramos acorde el análisis despegado de la realidad del contrato, Maxime cuando en estos descargos demostramos con el histórico de la entidad, como hemos mejorado no solo los procedimientos, sino los costos imputables a la operación de las Plantas.*

*Por lo anterior consideramos que se realizaron los procedimientos pertinentes previos que estimaron los valores de los insumos adquiridos y que se tuvieron presente en ese estimativo de costos incluir aquellos en los cuales la empresa a futuro no debía costear como son los asociados al transporte, adicional a lo anterior respetuosamente el análisis efectuado por el equipo auditor consideramos no está desarrollado dentro de las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar, por lo tanto se solicita se tengan en cuenta las consideraciones aquí expuestas, y en el marco del informe definitivo, se determine la eficiencia del gasto por parte de esta administración, y el mejoramiento constante, en pro de la recuperación financiera y operacional de EDESA S.A. E.S.P., pues pasaremos a la historia de la empresa, como el gobierno que recupero de la crisis en que las dejaron sumidas, las anteriores administraciones."*

## ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Es de aclarar, que el presunto sobreprecio mencionado en la observación administrativa N.18, refiere a los productos hipoclorito de sodio al 15% e Hidróxido de sodio al 48%, productos que no estaban inicialmente en el contrato 51 de marzo 30 de 2021 y que fueron adicionados mediante acta modificatoria N.1 del 7 de octubre de 2021.

Tiene razón EDESA S.A E.S.P en su exposición y no se pone en duda que frente a las dificultades que enfrente el contratista en la entrega del ítem "Hipoclorito de Calcio o Cloro Granulado 70%" por su escases en el mercado ocasionada por la crisis de contenedores a nivel mundial en época de pandemia, vio la imperiosa necesidad de reemplazar este por un producto sustituto de origen nacional como el hipoclorito de sodio al 15% complementado con polímero catiónico para dar servicio de agua en condiciones aptas para el consumo humano a los municipios operados por EDESA S.A. E.S.P.



Si bien es cierto, la entidad realizó el análisis técnico para reemplazar el Cloro Granulado al 70% por Hipoclorito de Sodio al 15% y Polímero Catiónico en las plantas de tratamiento, no se aprecia el respectivo análisis de precios en el mercado de estos dos nuevos productos en aras del principio de economía y responsabilidad, solamente se conforma entidad con la cotización COQ-073-21 proporcionada por el mismo contratista cuyos valores sirvieron de base y cálculo en el acta modificatoria N. 01 del 7 de octubre de 2021 sin opción de apreciar el panorama de precios en el mercado de otros oferentes, repitiéndose esta misma situación con el acta de modificación N.2 el 24 de noviembre de 2021 donde incluyen dos nuevos productos basados en la cotización COQ-086-21 proporcionada por el mismo contratista.

Frente a la condición de modo, tiempo y lugar, es importante aclarar que esta Contraloría en ejercicio del control fiscal contractual, se enfoca en las diferentes etapas de la contratación, siendo la etapa precontractual la más adecuada para verificar y cotejar que el estudio de mercado realizado por el Ente contratante a fin de establecer el presupuesto oficial, se haya enmarcado a las condiciones y precios reales del mercado en su momento, por lo cual en aras de acopiar prueba documental de análisis, se apoya en cotizaciones solicitadas a comerciantes (diferentes a los tomados por la entidad contratante) conservando las condiciones de modo, tiempo y lugar, instando a los proveedores a incrementar o tener en cuenta en sus precios o valores ofertados el porcentaje de descuentos realizados por la entidad al momento del pago, que para este caso fue del 11,6% y el 2.5% de retención en compras que es constitutivo de renta, aclarando que la entrega de los elementos había de ser en el acueducto regional del Ariari en Cubarral Meta tal y como se evidencia en los oficios de solicitud enviado a los comerciantes y lo expresado en el cuarto párrafo de la observación N. 18 en el informe preliminar.

Por lo anterior no son de recibo los argumentos expuestos por EDESA S.A E.S.P ya que no desvirtúan la observación administrativa, validándose como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



Presuntos responsables fiscales: Aura Cristina Flórez Medina (gerente de Edesa para la época de los hechos), Química Integrada QUIMSA S. A. R/L Jairo Trujillo Delgado (Contratista) y Edilto Triana Gómez (Supervisor).

## **Hallazgo Administrativo N° 19. Con presunta incidencia disciplinaria por pago de hechos cumplidos en desarrollo del contrato 27 de 2021.**

El contrato 27 del 3 de febrero de 2021 fue suscrito con la empresa Bioagropecuaria del Llano S.A E.S.P R/L Andrea del Pilar Lesmes Herrera bajo la modalidad de única oferta conforme al numeral 6 del Artículo 20 del manual de contratación (Acuerdo 004 de 2013), cuyo objeto fue: *“Prestación del servicio de disposición final y confinamiento de los residuos sólidos ordinarios producidos en los municipios de San Carlos de Guaroa, Cumaral, Cabuyaro y como plan de contingencia para los municipios del Dorado, Fuente de Oro, San Juan de Arama, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia, y Uribe – Meta, en el relleno sanitario parque ecológico reciclante de Villavicencio”*

### a. Cronología:

Con oficio del 8 de enero de 2021 el Director Técnico Operativo comunica a la Gerente que para dar cumplimiento de disposición final y confinamiento de los residuos sólidos ordinarios producidos en San Carlos de Guaroa, Cumaral, Cabuyaro y como plan de contingencia para los municipios del Dorado, Fuente de Oro, San Juan de Arama, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia, y Uribe se requería suscribir un contrato para todo el año 2021.

En la misma fecha se realiza el estudio previo, donde el valor estimado del futuro contrato está basado en cotización allegada por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P y se solicita el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que es expedido el 15 de enero de 2021 por \$354.177.043.44.

El 3 de febrero se suscribe el contrato 27 de 2021, sin que se le expidiera el registro presupuestal careciendo de legalidad conforme a lo estipulado en el Artículo 41 del Acuerdo 004 de 2013: *“PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION, EJECUCION Y PUBLICIDAD. Los contratos se perfeccionaran con la firma de las partes, o si fuese el caso, con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley. Para su legalización se requerirá del correspondiente registro presupuestal”*.





## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

El 8 de febrero EDESA aprueba la póliza de cumplimiento N. GU126980, expedida por la compañía CONFIANZA S.A. Así mismo es nombrado el supervisor para el contrato informándole que el contrato está legalizado.

El 12 de marzo de 2021, se expidió el Registro Presupuestal N.201 de 2021 para la obligación económica del contrato 27 de 2021 por \$354.177.043.44, Igualmente se firma el acta de inicio.

Vale anotar que solo hasta esta fecha (12 de marzo de 2021), el contrato 27 de 2021 reunió los requisitos legales de ley e inicio su ejecución.

Es de resaltar que para esta fecha, ya Bioagricola del Llano había emitido por concepto de "SERVICIO DE DISPOSICION FINAL." originados en los municipios de Cabuyaro, San Carlos de Guaroa y Cumaral seis (6) facturas por un valor de \$49.078.901.46 a nombre de EDESA S.A E.S.P, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021 (según fechas de ingreso en las relaciones de pesaje que soportan las facturas) y que no podían cargarse al contrato 27-2021 puesto que el registro presupuestal de este regía a partir del 12 de marzo y no desde el 1 de enero de 2021 así:

Cuadro 22. Relación de facturas contrato 27 de 2021

FACTURA	FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UN	TOTAL
1.525	23/02/2021	Cabuyaro	60,64	44.057,00	2.671.616
1.526	23/02/2021	Sn Carlos Guaroa	182,98	44.057,00	8.061.550
1.527	23/02/2021	Cumaral	368,26	44.057,00	16.224.431
1.661	16/03/2021	Cabuyaro	55,84	41.655,00	2.326.015
1.662	16/03/2021	Sn Carlos Guaroa	152,17	41.655,00	6.338.641
1.663	16/03/2021	Cumaral	323,05	41.655,00	13.456.648

Fuente: Rad.4168-2022

TOTAL 49.078.901

Así, al carecer de reserva presupuestal estas seis (6) facturas y no poder pagarse, EDESA y BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P acuerdan mediante acta de modificación el 22 de abril de 2021, reducir en \$49.078.901.00 el contrato N.27 de 2021, disminuyendo este valor en el CDP N. 38 y el RP N. 201.

El 05 de Mayo EDESA S.A E.S.P y BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P acuerdan la celebración de un contrato de transacción a fin de precaver un litigio o eventual por reconocimiento de deuda de EDESA S.A E.S.P



consistente en las facturas 1525, 1526, 1527, 1661, 1662 y 1663 todas de 2021 por un valor total de \$49.078.901,46, a favor de BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P, aduciendo errores en el trámite y perfeccionamiento del contrato, como lo describe en uno de sus apartes "*...por error humano al interior de la empresa, no se cumplió con las condiciones de perfeccionamiento contenidas en la CLAUSULA VIGECIMA SEPTIMA del contrato, que indica: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION...*".

En razón a lo anterior, ya firmado el contrato de transacción, EDESA S.A E.S.P emite la Resolución N. 212 del 14 de mayo de 2021. "*Por medio de la cual se autoriza el pago de las facturas adeudadas por concepto de disposición final de residuos sólidos a la Empresa de Servicios Públicos Bioagropecuaria del Llano S.A, según contrato de transacción...*" y paga a BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P con el comprobante de egreso N. 712 el 20 de mayo de 2021 las seis facturas por valor de \$49.078.901,46.

Si bien es cierto, era imperativo y necesario que EDESA adelantara todas las acciones administrativas, jurídicas y contractuales que tendieran a pagar de manera inmediata los servicios prestados por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P durante los meses de enero y febrero de 2021 que no gozaban de respaldo presupuestal y evitar litigios. Es necesario acotar la responsabilidad y los deberes de la Dirección frente a la administración, planeación, programación y presupuesto descritos en el Artículo 13 del acuerdo 004 de 2013, en concordancia con los principios de planeación y responsabilidad allí descritos frente a la provisión de recursos en la celebración de contratos o proyectos a adelantar, siendo importante mencionar la prohibición de tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo expresa el Artículo 14 de la Ley 1593 de 2012 "*Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma*".

Se presume una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por el pago de presuntos hechos cumplidos consistente el servicio de disposición final y confinamiento de residuos



ordinarios producidos en los municipios de Cumaral, San Carlos de Guaroa y Cabuyaro durante los meses de enero y febrero de 2021 facturados por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P a EDESA S.A E.S.P (Facturas 1525, 1526, 1527, 1661, 1662 y 1663 todas por valor de \$49.078.901.46) que en el momento de su emisión no gozaban de la reserva presupuestal contraviniendo el Artículo 14 de la Ley 1593 de 2012. Estos hechos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 27 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo los principio de planeación y responsabilidad contemplados en los numerales 8 y 9 del Artículo 1 y el artículo 13 del acuerdo 004 de 2013 (Manual de contratación). Transgrediendo posiblemente el código penal Ley 599 del 2000.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Ahora bien, previamente a dar contestación a este hallazgo, debemos hacer mención a que la descripción del mismo define que este está catalogado, como **Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**, en tanto pese a considerar el equipo auditor que se pagaron hechos cumplidos, para este caso, se tiene un acuerdo de voluntades, debidamente suscrito, perfeccionado y con requisitos de ejecución (Contrato de transacción) y como se evidencia a folio 14, así como a folios 64 y 65, solo se tiene un hallazgo catalogado como penal, al cual ya se le dedico el espacio coherente, para ejercer nuestro derecho de contradicción, atinente a la observación N.º 11, en este sentido considera esta empresa, que la mención penal, contenida en el último párrafo de manera discreta, se quedó del texto inicial de referencia.*

*Ya en posición de contradicción, es menester indicar al ente auditor, que los procesos, procedimientos, y las entidades no son ajenas, a factores humanos, que afectan los procesos de contratación, que no se hacen con mala fe, ni con intención de afectar administrativa o jurídicamente a una entidad, y en ese sentido, la coordinación de contratación de ese entonces, tenía un problemas de dirección, en tanto el cargo no tenía estabilidad de personal profesional, pues era poco atractivo respecto de las demás plazas de jefes de contratación, de entidades de este orden.*

*Dicha situación se expuso ante la junta en el mes de septiembre y en consecuencia se emitió el acuerdo N.º004 de 15 de septiembre de 2021, expedido por la Junta Directiva de EDESA S.A. E.S.P. y el cual modifico la estructura orgánica de la empresa de servicios públicos del Meta S.A. E.S.P. y se creó la Oficina Asesora de Contratación.*

*En ese sentido, una vez expuesta la situación tan compleja que se suscitó en tanto el técnico de la oficina, bajo el expediente al archivo de contratación, sin el cumplimiento o finalización del procedimiento, pues estaba sin registro presupuestal, por lo que días antes*



de proveer el cargo de jefe de contratación, exactamente cinco (5), ya habían expedido dicho RP, pero de forma tardía, en este sentido, se buscan las alternativa, entendiéndose que normativamente era imposible pagar hechos cumplidos con el contrato 027 de 2021.

De allí que los documentos del proceso jurídicamente adelantado, es totalmente válido, y para el efecto, me permitiré traer a colación los fundamentos jurídicos, y la esencial de la transición, sin dejar de lado, que BIOAGRICOLA es uno de los dos (2) sitios autorizados para disposición final de residuos, y teníamos la presión del cierre del servicio, por no pago, y la posibilidad de generar una emergencia sanitaria de grandes magnitudes.

Que entendiéndose que este es un servicio público esencial<sup>5</sup>, como a su vez lo describe la Corte, en Sentencia C-691/08 "(...) la Corte ha acudido al criterio de acuerdo con el cual un servicio público es esencial cuando "las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales". En tal sentido, la Corte ha declarado que servicios como la banca central; el transporte; las telecomunicaciones; la explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y los servicios públicos domiciliarios, son materialmente servicios públicos esenciales." Subrayado es propio;

La disposición final de residuos sólidos, se ha venido sirviendo en la vigencia 2021, del parque Ecológico Reciclante de Villavicencio, y entendiéndose que la fecha de expedición del contrato, y la fecha de legalización del mismo, conforme a la expedición del Registro Presupuestal, solo cubrirán los meses de marzo de 2021 en adelante, y se han generado las correspondientes facturas de cobro, se hizo necesario la suscripción de acta modificatoria No. 1 de 2021, dentro del contrato No. 027 del 03 de febrero de 2021, con el fin de disminuir del valor programado para la vigencia fiscal 2021, el valor de lo facturado por los meses de enero y de febrero de 2021, con el fin de adelantar el contrato de

---

<sup>5</sup> LEY 142 DE 1994 (11 de julio) Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios

y se dictan otras disposiciones, TITULO PRELIMINAR

Capítulo I, Principios Generales

"Art. 4°. Servicios públicos esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente ley, se considerarán servicios públicos esenciales."

Capítulo II, Definiciones especiales

"Art. 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.2 Actividad complementaria de un servicio público. Son las actividades a las que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.

(...)"



*transacción, y precaver un posible litigio y la posible suspensión de la prestación del servicio por parte de Bioagricola, en atención a la falta de pago.*

*Que no se puede pagar con cargo al acuerdo contractual la facturación antes mencionada, en atención a que en el mes de enero de 2021, no se materializó el acuerdo de voluntades, y que pese a que el contrato es de febrero de 2021, este no se legalizó sino hasta el mes de marzo como ya se describió, en este sentido se hizo imperioso descontar los recursos necesarios, para sanear la prestación de servicios con Bioagricola, y adelantar todas las acciones administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a pagar de manera inmediata los servicios prestados.*

*Que, en reunión técnica y jurídica con el coordinador jurídico Dr. Benjamín Rey Rodríguez, coordinadora de contratación posesionada el día 17 de marzo de 2021, Rocio Leal Velásquez, el asesor jurídico externo, Dr. Pedro Mauricio Borrero, el Profesional de Apoyo a Residuos Sólidos, Ing. Paulo Peña Herrera y el Ingeniero Edilto Triana Gómez, Director Técnico Operativo, se ventiló y revisó la viabilidad jurídica y técnica de adelantar un contrato de transacción, para sanear la deuda con Bioagricola, con el visto bueno de la Gerencia, entendiendo que la voluntad del despacho es mantener las buenas relaciones comerciales y contractuales, pues son aliados estratégicos en la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales, asunto que igualmente se discutió en comité de conciliación, lo cual consta en acta de comité y es soporte del presente contrato de transacción.*

*Que el contrato se encuentra vigente teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el día doce (12) de marzo de 2021, siendo la fecha de finalización el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021.*

*Que el día nueve (09) de abril a las 4:00 pm, se adelantó reunión virtual con Bioagricola, contando con la presencia de la Directora Comercial, la asesora jurídica y por parte de EDESA S.A. E.S.P. coordinadora de contratación, el Profesional de Apoyo a Residuos Sólidos, y el Director técnico operativo, se expuso el caso, las condiciones y las alternativas de solución directa planteadas por EDESA S.A. E.S.P., y en este sentido se dio traslado a los documentos del proceso, y se consideró viable y pertinente suscribir el acta modificatoria No. 1 al contrato de prestación de servicio No. 027 de 2021 y el contrato de transacción que nos ocupa.*

*Teniendo en cuenta, que el contrato de transacción conforme a lo reglado en el artículo 2469 del código civil colombiano señala en su primer inciso que "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio futuro". Además de ello, en el derecho privado que nos atañe, la transacción es la negociación que vincula y obliga a las dos partes respecto a los hechos transados o transigidos.*

*En ese sentido, no se configura el pago por hechos cumplidos, pues como se mencionó anteriormente, teniendo en cuenta que nos rige el derecho privado, se realizó mediante*



*de acuerdo de voluntades la transacción del dinero, toda vez que el sanemiento básico como ya lo ha mencionado la Corte Constitucional es un derecho fundamental que no puede parar su operación, entendiéndose que se ha manifestado en nuestro ordenamiento interno que "El Estado garantizará su acceso sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios de universalidad, solidaridad y calidad.", y que por lo tanto se debe garantizar su operación de manera progresiva y debido los problemas de salubridad que implica que no se realice la recolección y disposición final de los mismos, teniendo en cuenta que en los procedimientos en toda entidad pública o privada que maneja el tema de recursos, existen procesos internos que llevan términos ya establecidos para la posterior materialización de un contrato que lo garantice.*

*Por último, es menester adicionar que mediante Acta de Comité N° 004 del tres (03) de mayo de 2021 se realizó el debate respecto al trámite para realizar el contrato de transacción, para lo cual se anexa en la presente contradicción, eliminando los textos no relevantes, ya que el comité de conciliación tiene como fin es transar o disernir aquellos conflictos que pueden ser terminados mediante mecanismos de solución de conflictos, en aras de evitar un litigio eventual."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Frente a las apreciaciones efectuadas por EDESA S.A E.S.P, vale aclarar que la observación administrativa efectuada por este Ente de Control, no pone entredicho la legalidad del contrato de transacción reglado por el Artículo 2469 del código civil colombiano, mecanismo utilizado a fin de precaver un futuro litigio con ocasión de sanear la deuda con Bioagricola por los valores facturados durante los meses de enero y de febrero de 2021 y la posible suspensión de la prestación del servicio por parte de Bioagricola, en atención a la falta de pago.

Es de aclarar, que la facturación realizada por Bioagricola S.A E.S.P durante los meses de enero y febrero de 2021, no contó con la provisión de recursos que en su momento garantizaran su pago por las diversas circunstancias administrativas ya aclaradas y expuestas por EDESA S.A E.S.P en esta contradicción y que generaron la necesidad de buscar un mecanismo legal para reconocer y pagar esta deuda, de tal forma que si bien es cierto el contrato de transacción fue el mecanismo idóneo, también es la consecuencia del descuido administrativo.

Así, considera este Órgano de Control que la respuesta entregada por la Empresa, si bien es razonable, no desvirtúa el hecho que existieron unas omisiones e incumplimientos normativos sobre la responsabilidad y los



deberes de la Dirección frente a la administración, planeación, programación y presupuesto descritos en el Artículo 13 del acuerdo 004 de 2013 y la provisión de recursos en la celebración de contratos o proyectos a adelantar, siendo importante mencionar la prohibición de tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo expresa el Artículo 14 de la ley 1593 de 2012 (Actualizado Artículo 12 de la Ley 2063 de 2020) "Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma". El subrayado es mío.

En razón a lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo administrativo N° 20 con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en acciones instauradas en los planes de mejoramiento**

El seguimiento a los Planes de Mejoramiento formulado en la actual auditoría reportado a la Contraloría Departamental del Meta, comprende veintisiete (27) hallazgos a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente de acuerdo a la Resolución 473 de 2016, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por EDESA S.A E.S.P a 15 hallazgos no han sido cerradas por ser Inefectivas de acuerdo a la calificación de 59.63.

Hallazgo 1 a 5, Descripción del hallazgo: *De los trece municipios donde Edesa opera el servicio de acueducto y alcantarillado, ésta solo ha construido tres Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en los Municipios de Guamal, Cumaral y Uribe, de las cuales ninguna está en funcionamiento desde hace varios años. Por tanto, las aguas residuales domesticas se vierten directamente a las fuentes hidricas receptoras con altas cargas contaminantes provenientes de la red de alcantarillado. Lo anterior, pese a que en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de dichos municipios se estableció como meta la construcción de la PTAR, con lo cual se incumple la resolución 1433 de 2004, por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se*



*adoptan otras determinaciones. Se observó, además que una de las dificultades para el avance físico de obras de los PSMV es que los municipios de Puerto Lleras y Mapiripan no cuentan con predios para la construcción de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales.*

*Acción de mejora: Ejecución de las obras de ampliación y optimización de la PTAR. Municipio de Guamal*

Esta Contraloría realizó la revisión de la documentación aportada por Edesa y según acta de terminación del 9 de octubre de 2021 de contrato 121 de 2018, (ampliación y optimización de la PTAR del Municipio de Guamal entregada por Edesa, la obra ya se terminó pero no ha sido entregada a Edesa porque falta aprobación RETIE y la verificación en estado de puesta en marcha de las condiciones hidráulicas estructurales eléctricas y de operación, aunque presenta certificación de director operativo de 9 de agosto de 2022 donde indica que la planta está operando. Por los hechos expuestos dicha acción no fue efectiva hasta tanto la obra sea entregada a Edesa.

*Acción de mejora: Gestionar los recursos para la ejecución de las obras de optimización de la PTAR y obtener los permisos ambientales vigentes como requisito indispensable para su ejecución. Municipio de Uribe*

Presenta solicitud de vertimientos a Cormacarena de septiembre de 2016, pero no presenta aprobación. En informe de Edesa corrobora que no ha sido aprobado y no hay evidencia de nuevas acciones. En ejecución de prueba de recorrido Edesa informa que se está ejecutando un contrato de consultoría para obtener los planos y diseños para nuevas PTAR en 12 municipios del Meta. Por lo tanto no se ha cumplido con la meta y no ha sido efectiva.

*Acción de mejora: Tramitar Permiso ambiental de vertimiento como requisito indispensable para la construcción de la PTAR. Municipio de Cumaral*

Edesa presenta evidencia solicitud de vertimientos a Cormacarena de 5 de septiembre de 2018, pero no presenta aprobación. En informe indica que no ha sido aprobado y no hay evidencia de nuevas acciones, en prueba de recorrido Edesa informa que se está ejecutando un contrato de consultoría para obtener los planos y diseños para nuevas PTAR en 12





municipios del Meta. Por lo tanto no se cumplió con la meta y no ha sido efectiva.

*Acción de mejora: Tramitar Permiso ambiental de vertimiento como requisito indispensable para la construcción de la PTAR. Municipio de Puerto Ileras*

Presenta solicitud de vertimientos a Cormacarena de 9 de enero de 2019, pero no presenta aprobación. En informe indica que no ha sido aprobado y no hay evidencia de nuevas acciones, en prueba de recorrido Edesa informa que se está ejecutando un contrato de consultoría para obtener los planos y diseños para nuevas PTAR en 12 municipios del Meta. Por lo tanto no se cumplió con la meta y no ha sido efectiva.

*Acción de mejora: Reiterar al municipio de Mapiripan la compra del nuevo predio para la construcción de la PTAR*

Edesa anexa oficio de octubre de 2019 donde solicita a la alcaldía de Mapiripan los motivos por los cuales se cambió el sitio de el PTAR y solicita nuevo predio, pero no presenta más evidencias de gestión, por lo tanto efectivamente se realizó la actividad pero no ha sido reiterada la solicitud y no ha sido efectiva.

## ANALISIS A LA CONTRADICCION

Con relación a lo expresado por la entidad frente a la observación de tipo administrativo y disciplinario, es pertinente analizar lo siguiente:

Se revisaron los soportes mencionados en la respuesta de la empresa identificando que son soportes del Punto 1 están relacionados con la PTAR de Guamal y se establece claramente que todavía no se ha recibido a satisfacción la obra y se certifica que todavía está trámite la revisión RETIE, por lo tanto la meta aún no ha sido cumplida.

Por otro lado en su respuesta Edesa no hacen referencia a los puntos 2 y 3, por lo tanto se sostiene la valoración de la meta del plan de mejoramiento.

Con relación al punto 4 se revisaron los soportes mencionados y anexos a la contradicción de la empresa y se establece claramente que todavía no



se ha obtenido el permiso de vertimiento ajustado a la normatividad por lo tanto la meta aún no se ha cumplido.

Con relación al punto 5, mediante los documentos entregados por Edesa junto con la contradicción, se puede evidenciar que han radicado oficios en la Alcaldía de Mapiripán solicitando los determinantes ambientales y la compra del predio para la PTAR. Por lo tanto cumplió con la meta planteada en el Plan de mejoramiento, Sin embargo esta acción no ha sido efectiva en razón a que la planta de PTAR no ha sido construida.

Hallazgo 6, Descripción del hallazgo: Se evidencio un hallazgo administrativo ya que la entidad no cargo los documentos exigidos en la matriz de legalidad como lo establece el Artículo 29 de la Resolución 473 de 2016 de la Contraloría Departamental del Meta, "La entidad vigilada por la Contraloría Departamental del Meta, deberá cumplir con el cargue oportuno de la información básica (con la cual queda registrado el contrato en el aplicativo) y de los documentos de legalidad requeridos por el aplicativo en la ficha información contrato" documentos de legalidad anexados".

*Acción de mejora: Directriz que unifique criterios para el cargue de información y documentos de manera oportuna de los documentos del proceso contractual en el SIA*

Edesa hace entrega de evidencia de la circular 003 del 24 de marzo de 2022 la cual refiere la publicación en Secop, pero no hace mención al SIA Observa, por lo tanto la acción de mejora no fue efectiva.

Hallazgo 7, Descripción del hallazgo: Socializar la circular No. 021 de 2020 expedida por Edesa S.A E.SP que contiene las directrices para la publicación de los documentos contractuales en el SECOP conforme lo señala la Ley.

*Acción de mejora: Directriz que unifique criterios para el cargue de información y documentos de manera oportuna de los documentos del proceso contractual en el SIA*

Edesa presenta la circular N° 111.010 de septiembre 15 de 2021, relacionada con la publicación en Secop. Sin embargo, en los contratos



auditados en la muestra se establece que no se cumple con el término de 3 días para subir al Secop los documentos y faltan documentos por subir, por lo tanto la acción de mejora no ha resultado efectiva.

Hallazgo 8, Descripción del hallazgo: No se realizó publicación alguna, realizó de forma parcial y/o extemporánea de los contratos relacionados en la página del Secop, incumpliendo lo establecido en: Literal g, artículo 11 Ley 1712 de 2014. Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.1.1.2.1.7., 2.1.1.2.1.8. y 2.1.1.2.1.9 Decreto 1081 de 2015.

*Acción de mejora: Presentar una relación del cumplimiento de la publicación de los contratos*

## ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN

En el oficio de contradicción Edesa no hace mención de los hallazgos 6, 7 y 8 por lo tanto sostiene la valoración establecida a los planes de mejoramiento.

Hallazgo 9, 10, 11, 13 y 14 Descripción de los hallazgos: En los informes de Control físico No. 1509 y 1510 de Julio de 2020 se estableció la existencia de deficiencias en la calidad y cantidad de obras contratadas, originando unos presuntos detrimentos patrimoniales incluido el "A.I.U." por una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, evidenciándose presuntos hallazgos administrativos con incidencia fiscal, disciplinaria en los contratos 056, 139 y 188 de 2018.

*Acción de mejora: Requerimiento a la interventoría para la presentación de un informe que permita demostrar técnicamente el cumplimiento de la calidad de obra contratada*

Respuesta de la Entidad:

*Teniendo en cuenta la Observación N.º 20 Hallazgo 9,10,11,13 y 14 en el cual indica que los informes de la Interventoría no se aprecia la fecha donde subsana las deficiencias, me permito manifestar:*

*Contrato 056-2018, se anexo Informe Técnico por parte de la Interventoría Consorcio Interventoría Apiay 2018, el cual allego a EDESA.S.A.E.S.P. por correo electrónico el día 9 de mayo del 2022.*



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

30/8/22, 7:56

Correo de EDESA S.A. E.S.P. - INFORME CIERRE DE OBSERVACIONES CONTRALORIA DEPARTAMENTAL



COORDINADOR DE INTERVENTORIAS EDESA <interventorias2@edesaesp.com.co>

## INFORME CIERRE DE OBSERVACIONES CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

1 mensaje

CONSORCIO INTERVENTORIA APIAY 2018 <consorcioapiay2018@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 21:37

Para: Interventorias operativa2 <interventorias2@edesaesp.com.co>, operativa@edesaesp.com.co

 Informe Contraloria.pdf  
2262K

*Contrato 139-2018, Se anexó Informe Técnico por parte de la Unión Temporal Interyaro, de fecha 19 de mayo del 2022, en la cual Informa del Cierre de los Requerimientos de la Contraloría, y se concluye por medio de auto de cierre de proceso de responsabilidad fiscal. Se anexa en PDF INFORME TECNICO PRF N° 3021. (24 Folios)*

## Unión Temporal InterYaro

Villavicencio, 19 de mayo de 2022

Señores

**DIRECCION OPERATIVA – EDESA SA ESP**

**Ing. EDILTO TRIANA**

Diagonal 19 Transv. 23-02 Barrio el Nogal frente al ICA.

Teléfono: 6726764 - 6824472

Correo electrónico: interventorias2@edesaesp.com.co; operativa@edesaesp.com.co;

Villavicencio – Meta

**Asunto:** INFORME DE CIERRE REQUERIMIENTOS CONTRALORÍA .

**Objeto:** Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para los proyectos Construcción y Optimización Sistema de Acueducto Municipio do San Carlos de Guaroa, Construcción Obras Complementarias Sistema de Acueducto do Surimena, Municipio de San Carlos. Construcción de Redes de acueducto y Alcantarillado Sanitario para el proyecto de vivienda Santa Clara municipio do Cabuyaro, Construcción Alcantarillado Pluvial en of Sector Delimitado sobre las Carreras 37a y 39 entre Diagonal 15 y Calle 17a en el Municipio de Acacias, Construcción Colector Principal de Alcantarillado Pluvial en los Barrios Bachué y el Bosque en la Cra 29 y Cra 27 entre Calle 16 y to Descarga en la Margen Derecha del Rio Acaciitas en el Municipio de Acacias - Meta



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

Contrato 188-2018, Se anexo Informe Técnico con Radicado N° 1232 de fecha 29 abril 2022, en el cual la Unión Temporal Interventorías Intradomiciliarias da los descargos al Informe preliminar por presunta Responsabilidad de daño patrimonial, y de igual manera anexa el AUTO N° 014-21 de fecha 29 de noviembre 2021 por medio del cual la Contraloría Departamental del Meta declara Cerrada la Indagación Preliminar N° IP 18-21. Se anexa INFORME AUDITORIA CDM VIGENCIA 2018-2019 HALLAZGOS 2,3,4,6 Y 7 (119 Folios).



## UNION TEMPORAL INTERVENTORIAS INTRADOMICILIARIAS

Villavicencio, 26 de Abril de 2022

Señores:

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**  
ING. CARLOS ARDILA MEJIA  
Coordinador de Interventorías  
Villavicencio – Meta



RECEPCIÓN

CONSECUTIVO

1232

FECHA

29-04-2022

RECIBIDO POR:

J. P. ...

ANEXOS:

Ref. Contrato de obra 188 del 23 de Noviembre de 2018 cuyo objeto es: **IMPLEMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS EN LA INSPECCION DE CANAGUARO Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRANADA – META**

Asunto: **SOLICITUD INFORME TECNICO, CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA CDM - AUDITORIA REGULAR 2021**

En cuanto a que EDESA.S.A.E.S.P. no ha implementado controles para evitar estos hallazgos es pertinente poner en conocimiento que EDESA S.A. E.S.P ha venido implementando actualizaciones a los formatos del sistema de Gestión de Calidad de la Empresa, que permiten mayor evidencia del seguimiento y control por parte de las interventorías como son:

Creación e implementación del Formato IN-FT-38 CERTIFICACIÓN DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO ENSAYOS DE LABORATORIO, mediante el cual la interventoría reporta los resultados de ensayos de laboratorio del control de calidad realizado a las actividades ejecutadas, y se conceptúa sobre el cumplimiento o no del resultado.

Creación e implementación del Formato IN-FT-38 CERTIFICACIÓN DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO ENSAYOS DE LABORATORIO, mediante el cual la interventoría



reporta los resultados de ensayos de laboratorio del control de calidad realizado a las actividades ejecutadas, y se conceptúa sobre el cumplimiento.

Creación e implementación los Formatos IN-FT-20 LISTA DE CHEQUEO INFORME MENSUAL -OBRA, IN-FT-25 LISTA DE CHEQUEO INFORME MENSUAL-INTERVENTORIA mediante los cuales se parametriza la información mínima que se deben anexar los contratistas mensualmente para evidenciar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

Así mismo se actualizó el formato IN-FT-13 INFORME DETALLADO, donde se adicionó el capítulo 8 "CONCEPTO DE INTERVENTORIA FRENTE A LA CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS", donde la interventoría debe conceptuar sobre la calidad de las actividades ejecutadas de acuerdo con las especificaciones y procesos constructivos.

Con lo anterior se demuestra que EDESA S.A. E.S.P ha venido implementando mecanismos que permitan evidenciar el control por parte de la interventoría, para minimizar el riesgo de no conformidades relacionadas con la calidad de las obras.

## ANALISIS A LA CONTRADICCION

Mediante los formatos IN-FT-38 CERTIFICACIÓN DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO ENSAYOS DE LABORATORIO, IN-FT-20 LISTA DE CHEQUEO INFORME MENSUAL -OBRA, IN-FT-25 LISTA DE CHEQUEO INFORME MENSUAL-INTERVENTORIA y formato IN-FT-13 INFORME DETALLADO, documentos entregados por Edesa junto con la contradicción, se pudo evidenciar que han implementado mecanismos de control por parte de la interventoría, para minimizar el riesgo de no conformidades relacionadas con la calidad de las obras. Por lo tanto se ha cumplido con la meta planteada en el Plan de mejoramiento por lo tanto se modifica la valoración de la acción quedando efectiva.

Hallazgo 18 Descripción del hallazgo: Se evidenció que \$193.067.334 miles seleccionados como muestra no pueden ser contabilizados bajo la cuenta 195102 Propiedades de Inversión y por ende se genera una incorrección por sobreestimación, toda vez que dicho valor corresponde a obras terminadas para sistemas de acueducto y alcantarillado, ubicados en su mayoría en municipios donde Edesa E.S.P. no presta el servicio, por lo tanto, no cumplen la definición de activo; en el caso de los bienes construidos en La Macarena y San Juan de Arama (contratos 105 de 2016 y 120 de 2018) bien podrían cumplir con la condición de activo, pero no



de propiedad de inversión según el Marco Conceptual de la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación.

*Acción de mejora: Mesa de Trabajo con los funcionarios de la Gerencia de Contaduría de la Gobernación del Meta, para definir cuales bienes se siguen llevando a la cuenta 195102 y cuales bienes se llevan a cuentas de orden*

Se evidencia que ESP Edesa, aún sigue en el proceso de depuración de la cuenta 1951 Propiedades de Inversión. En lo que va corrido de este año (Julio) de 2022, se evidencia una disminución de la cuenta de \$26.580.828.780, con respecto a la vigencia 2021. Sin embargo no han concluido la depuración.

Del hallazgo 18 en su contradicción Edesa no hace alusión, por lo cual se mantiene la valoración.

Hallazgo 26 Descripción del hallazgo: Se observó que los terceros reflejan saldos pese a que ya han efectuado entregas totales de las obras y éstas han sido entregadas a las entidades aportantes y éstas aparecen con saldo negativo.

*Acción de mejora: Realizar un comprobante de reclasificación de terceros.*

Se evidencia que ESP Edesa, aún sigue en el proceso de depuración de la cuenta 1951 Propiedades de Inversión. En lo que va corrido de este año (Julio) de 2022, se evidencia una disminución de la cuenta de \$26.580.828.780, con respecto a la vigencia 2021.

Del hallazgo 26 en su contradicción Edesa no hace alusión, por lo cual se mantiene la valoración.



## 4.1. ANEXO 1. TABLA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN DE HALLAZGOS							
No.	A.	D.	F.	P.	DESCRIPCIÓN	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL	PAGINA DEL HALLAZGO
<b>OPINIÓN CONTABLE</b>							
1	X				Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1132 Efectivo Uso Restringido.		21-22
2	X				Incorrección por Incertidumbre en la cuenta 1132 Efectivo Uso Restringido.		22-24
3	X				Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1906 Anticipo de Avances Entregados.		24-26
4	X				Incorrección por Sobrestimación en la cuenta 1951 Propiedades de Inversión por no cumplir con la condición.		26
<b>GESTION PRESUPUESTAL</b>							
5	X				Adiciones al presupuesto de ingresos sin la existencia de recursos.		32-38
6	X	X			Obligaciones pendientes de pago de la vigencia 2020 - con presunta connotación disciplinaria.		38-40
7	X				Ineficiencia en los recaudos por venta de servicios vs gastos de funcionamiento y operación		40-43
8	X	X	X		Pago de sanciones según resolución 022 de 2020 por incumplimiento a la normativa ambiental. Presunta incidencia disciplinaria y fiscal.  Presuntos responsables fiscales: José Edgar Patarroyo Vargas (periodo desde 2008 hasta 28 febrero de 2013), Carlos Enrique Vaca Rodríguez (Periodo 1 marzo de 2013 hasta 10 julio de 2014) y Orlando Guzmán Virgüez (10 julio de 2014 al 10 enero de 2020). Quienes fungieron como gerente(s) para la época de los hechos.	\$159.000.000	43-49
9	X	X	X		Pago de sanciones según resolución 021 de 2020 por incumplimiento a la normativa ambiental. Presunta incidencia fiscal y disciplinaria.  Presuntos responsables fiscales: José Edgar Patarroyo Vargas (periodo desde 2008 hasta 28 febrero de 2013), Carlos Enrique Vaca Rodríguez (Periodo 1 marzo de 2013	\$92.000.000	49-60





# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

				hasta 10 julio de 2014) y Orlando Guzmán Virgüez (10 julio de 2014 al 10 enero de 2020). Quienes fungieron como gerente(s) para la época de los hechos.		
10	X			No asignación de recursos en el Presupuesto para la Participación Ciudadana		60-62
<b>GESTION DE LA INVERSION Y DEL GASTO</b>						
11				Pago de hechos cumplidos en desarrollo del contrato 13 de 2021. <b>RETIRADO</b>		62-69
12				Suscribir el contrato de arrendamiento N.19-2021 con persona diferente al propietario del inmueble. <b>RETIRADO</b>		69-75
13	X	X		Falta de control a la evasión de recursos parafiscales en los pagos del contrato 19-2021		75-79
14				Suscribir el contrato de arrendamiento N.25-2021 con persona diferente al propietario del inmueble. <b>RETIRADO</b>		79-84
15	X	X		Falta de control a la evasión de recursos parafiscales en los pagos del contrato 25-2021		85-88
16	X			Publicación extemporánea de documentos de los contratos 13 de 2021, 25 de 2021, 37 de 2021, 51 de 2021, 27 de 2021 y 68 de 2021 en el aplicativo SECOP.		88-102
17	X	X	X	Mayor valor en elementos adquiridos mediante el contrato 37 de 2021.  Presuntos responsables fiscales: Aura Cristina Flórez Medina (gerente de Edesa para la época de los hechos), Elsa María Jara Avella (Contratista) y Edilto Triana Gómez (quien elaboró los estudios previos).	\$34.472.340	103-107
18	X	X	X	Mayor valor en elementos adquiridos mediante el contrato 51 de 2021.  Presuntos responsables fiscales: Aura Cristina Flórez Medina (gerente de Edesa para la época de los hechos), Química Integrada QUIMSA S. A. R/L Jairo Trujillo Delgado (Contratista) y Edilto Triana Gómez (Supervisor).	\$13.249.920	107-112
19	X	X		Servicio sin el debido respaldo contractual en desarrollo del contrato 27 de 2021.		112-119
20	x	X		Incumplimiento en acciones instauradas en los planes de mejoramiento		119-127
A.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS					17



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

D.	HALLAZGOS DISCIPLINARIOS	9	
F.	HALLAZGOS FISCALES	4	
P.	HALLAZGOS PENALES	0	
	TOTAL HALLAZGOS	17	
DP.	VALOR HALLAZGOS FISCALES	\$298.722.260	



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

## 4.2. ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS

		2021	2020	VARIACION	%
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A E.S.P</b>					
<b>EDESA S.A E.S.P</b>					
<b>NIT: 822.006.587-0</b>					
<b>ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA</b>					
<b>COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO A 30 DE DICIEMBRE 2021-2020</b>					
		2021	2020	VARIACION	%
<b>ACTIVO</b>					
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO</b>	<b>5</b>	<b>14.382.173.700</b>	<b>14.647.011.674</b>	<b>(264.837.975)</b>	<b>-2%</b>
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	5.1	13.989.656.577	14.254.494.552	(264.837.975)	-2%
EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	5.2	392.517.122	392.517.122	-	0%
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		<b>50.799.656.367</b>	<b>78.566.939.159</b>	<b>(27.767.282.792)</b>	<b>-35%</b>
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	7	3.137.500.859	2.355.026.450	782.474.410	33%
SUBVENCIONES POR COBRAR		1.829.920.296	-	1.829.920.296	100%
AVANCES Y ANTIPOPOS ENTREGADOS		41.760.559.398	70.771.235.397	(29.010.675.999)	-41%
ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		3.078.160.374	3.315.832.476	(237.672.102)	-7%
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		993.515.440	2.124.844.836	(1.131.329.396)	-53%
<b>INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS</b>	<b>6</b>	<b>55.650.000</b>	<b>55.650.000</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
INVERSIONES EN TÍTULOS DE PARTICIPACION	6.1	55.650.000	55.650.000	-	0%
<b>INVENTARIO</b>		<b>430.701.279</b>	<b>405.642.775</b>	<b>25.058.504</b>	<b>6%</b>
MERCANCIAS EN EXISTENCIA	9	341.019.746	234.296.137	106.723.610	46%
MATERIALES Y SUMINISTROS		89.681.533	171.346.638	(81.665.105)	-48%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>65.668.181.346</b>	<b>93.675.243.608</b>	<b>(28.007.062.262)</b>	<b>-30%</b>
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		<b>591.492.386</b>	<b>1.555.884.957</b>	<b>(964.392.571)</b>	<b>-62%</b>
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS		2.202.063.598	3.166.456.169	(964.392.571)	-30%
DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	7	(1.610.571.212)	(1.610.571.212)	-	0%
<b>OTROS ACTIVOS</b>		<b>438.693.198.351</b>	<b>470.411.198.395</b>	<b>(31.718.000.044)</b>	<b>-7%</b>
BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		212.130.049	102.527.031	109.603.018	107%
DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA		111.709.074	111.709.074	-	0%
PROPIEDADES DE INVERSIÓN	13	438.231.628.241	470.191.674.058	(31.960.045.817)	-7%
ACTIVOS INTANGIBLES		47.477.511	115.123.186	(67.645.675)	-59%
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	14	(2.610.000)	(109.834.954)	107.224.954	-98%
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS		92.863.476	-	92.863.476	100%
<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>10</b>	<b>3.048.098.555</b>	<b>3.173.416.861</b>	<b>(125.318.307)</b>	<b>-4%</b>
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN TRANSITO		-	157.039.399	(157.039.399)	-100%
BIENES MUEBLES EN BODEGA		12.081.719	1.001.800	11.079.919	92%
EDIFICACIONES		711.753.143	711.753.143	-	0%
MAQUINARIA Y EQUIPO		371.446.604	329.439.604	42.007.000	13%
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		299.692.776	263.646.627	36.046.149	14%
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		140.018.662	105.901.252	34.117.410	32%
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		3.597.763.620	3.597.493.620	270.000	0%
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO(CR)		(2.084.657.969)	(1.992.858.583)	(91.799.386)	5%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>442.332.789.291</b>	<b>475.140.500.213</b>	<b>(32.807.710.922)</b>	<b>-7%</b>
		<b>508.000.970.638</b>	<b>568.815.743.821</b>	<b>(60.814.773.184)</b>	<b>-11%</b>



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal



## ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO A 30 DE DICIEMBRE 2021-2020

	2021	2020	VARIACION	%	
<b>PASIVO</b>					
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			<b>VARIACION</b>	<b>%</b>	
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>21</b>	<b>10.876.049.721</b>	<b>9.326.275.067</b>	<b>1.549.774.654</b>	<b>17%</b>
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	21.1.1	1.798.818.158	2.129.037.946	(330.219.787,43)	-16%
RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		2.413.331.961	3.122.332.190	(709.000.228,90)	-23%
DESCUENTOS DE NÓMINA	21.1.2	113.713.379	158.155.690	(44.442.311,00)	-28%
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		725.513.322	721.668.674	3.844.648,00	1%
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	21.1.3	1.349.944.956	927.504.306	422.440.650,40	46%
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA		168.300.133	155.553.000	12.747.132,58	8%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	21	4.306.427.812	2.112.023.262	2.194.404.550,09	104%
<b>OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>22</b>	<b>1.440.834.523</b>	<b>1.631.314.986</b>	<b>(190.480.463)</b>	<b>-12%</b>
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	22.1	1.440.834.523	1.631.314.986	(190.480.463,00)	-12%
<b>OTROS PASIVOS</b>	<b>24</b>	<b>4.290.607.625</b>	<b>1.596.933.403</b>	<b>61.903.214</b>	<b>4%</b>
AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS		1.189.806.892	1.189.806.892	-	0%
PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS		92.863.476	(0,25)	92.863.476,25	100%
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		2.631.771.008			
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO		376.166.249	407.126.511	(30.960.262,11)	-8%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>16.607.491.869</b>	<b>12.554.523.456</b>	<b>1.421.197.405</b>	<b>11%</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>21</b>	<b>1.851.986.932</b>	<b>2.761.747.291</b>	<b>(909.760.359)</b>	<b>-33%</b>
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		1.851.986.932	2.761.747.291	(909.760.359,22)	-33%
<b>PASIVOS ESTIMADOS</b>		<b>3.621.413.847</b>	<b>2.013.246.390</b>	<b>1.608.167.457</b>	<b>80%</b>
LITIGIOS Y DEMANDAS		3.621.413.847	2.013.246.390	1.608.167.457,44	80%
<b>OTROS PASIVOS</b>	<b>24</b>	<b>490.181.365.366</b>	<b>554.945.543.124</b>	<b>(64.764.177.758)</b>	<b>-12%</b>
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		490.181.365.366	554.945.543.124	(64.764.177.758,43)	-12%
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>495.654.766.145</b>	<b>559.720.536.805</b>	<b>(64.065.770.660)</b>	<b>-11%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>512.262.258.014</b>	<b>572.275.060.261</b>	<b>(62.644.573.255)</b>	<b>-11%</b>
<b>PATRIMONIO</b>					
<b>PATRIMONIO INSTITUCIONAL</b>	<b>27</b>	<b>(4.261.287.376)</b>	<b>(3.459.316.440)</b>	<b>(801.970.936)</b>	<b>23%</b>
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO		1.037.551.615	1.037.551.615	-	0%
RESERVAS		448.548.246	448.548.246	-	0%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(5.520.704.071)	(4.432.995.536)	(1.087.708.534,05)	25%
RESULTADOS DEL EJERCICIO		(226.683.167)	(512.420.765)	285.737.597,69	-56%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>(4.261.287.376)</b>	<b>(3.459.316.440)</b>	<b>(801.970.936)</b>	<b>23%</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>		<b>508.000.970.638</b>	<b>568.815.743.821</b>	<b>(63.446.544.192)</b>	<b>-11%</b>

  
HECTOR ANDRÉS CASTRO REY  
Gerente

  
YENNY MARCELA CASTRO CASTELBLANCO  
Contadora

  
FABIO GIRALDO AMORTEGUI  
Director Financiero

  
ALFREDO FERNANDO CASTAÑEDA CAMACHO  
Revisor Fiscal



## ANEXO 3: PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Descripción Ingreso	Resol. 026 del 2020 (Confis)	Modificaciones	Aforo Definitivo	Total Recaudado	% Partici.	Saldo Por Recaudar	% por Recaudar
	Acta 05 de 2020 Junta Directiva						
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA	76,047,301,000	59,688,231,073	135,735,532,073	70,520,014,762	100%	65,215,517,311	0.48
DISPONIBILIDAD INICIAL	-	36,680,871,957	36,680,871,957	36,680,871,957	52%	-	-
Disponibilidad inicial	-	36,680,871,957	36,680,871,957	36,680,871,957	52%	-	-
INGRESOS CORRIENTES	19,496,705,000	2,620,267,655	22,116,972,655	20,622,890,542	29%	1,494,082,113	0.07
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13,012,826,000	2,337,210,228	15,350,036,228	14,680,806,649	21%	669,229,579	0.04
VENTA SERVICIO DE ACUEDUCTO	2,468,373,000	-	2,468,373,000	3,136,792,960	4%	668,419,960	(0.27)
VENTA SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1,381,824,000	-	1,381,824,000	1,893,778,404	3%	511,954,404	(0.37)
VENTA SERVICIO DE ASEO	1,536,113,000	-	1,536,113,000	2,421,983,457	3%	885,870,457	(0.58)
VENTA SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE	2,254,929,000	1,001,592,933	3,256,521,933	2,001,282,115	3%	1,255,239,818	0.39
VENTA DE OTROS SERVICIOS	5,371,587,000	1,232,467,295	6,604,054,295	4,890,245,964	7%	1,713,808,331	0.26
OTROS INGRESOS	-	103,150,000	103,150,000	336,723,749	0%	233,573,749	(2.26)
TRANSFERENCIAS Y APORTES	6,483,879,000	283,057,427	6,766,936,427	5,942,083,893	8%	824,852,534	0.12
TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PUBLICOS	6,483,879,000	-	6,483,879,000	5,659,291,044	8%	824,587,956	0.13
TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PUBLICOS	-	283,057,427	283,057,427	282,792,849	0%	264,578	0.00
TRANSFERENCIAS	56,550,596,000	17,925,260,348	74,475,856,348	12,768,118,886	18%	61,707,737,462	0.83
TRANSFERENCIAS NACIONALES	53,762,625,000	-	53,762,625,000	3,045,418,416	4%	50,717,206,584	0.94
OTRAS TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	2,787,971,000	14,512,998,425	17,300,969,425	6,310,438,547	9%	10,990,530,878	0.64
TRANSFERENCIAS CORMACARENA	-	3,412,261,923	3,412,261,923	3,412,261,923	5%	1	(0.00)
RECURSOS DE CAPITAL	-	2,461,831,113	2,461,831,113	448,133,377	1%	2,013,697,736	0.82
RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR VENTA DE SERVI	-	12,000,000	12,000,000	14,373,137	0%	2,373,137	(0.20)
SERVICIO DE ACUEDUCTO	-	985,171,997	985,171,997	157,602,117	0%	827,569,880	0.84
Recuperación de cartera	-	985,171,997	985,171,997	157,602,117	0%	827,569,880	0.84
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	-	514,594,424	514,594,424	108,633,954	0%	405,960,470	0.79
Recuperación de cartera	-	514,594,424	514,594,424	108,633,954	0%	405,960,470	0.79
SERVICIO DE ASEO	-	950,064,692	950,064,692	167,524,169	0%	782,540,523	0.82
Recuperación de cartera	-	950,064,692	950,064,692	167,524,169	0%	782,540,523	0.82



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Calidad y excelencia en el control fiscal

Descripción	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Por Pagar
PRESUPUESTO DE EGRESOS	76,047,301,000	59,688,699,000	135,736,000,000	74,760,378,044	48,115,052,128	45,290,993,737	2,824,058,390
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7,332,025,000	2,611,536,860	9,943,561,860	9,101,024,749	8,171,045,407	7,643,293,465	527,751,942
GASTOS DE PERSONAL	4,716,366,000	485,615,000	5,201,981,000	5,054,283,228	5,017,283,228	4,972,834,804	44,448,424
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	4,208,042,000	419,021,845	4,627,063,845	4,482,337,228	4,445,337,228	4,400,977,904	44,359,324
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO	402,029,000	72,331,636	474,360,636	472,909,700	472,909,700	472,820,600	89,100
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PUBLICO	106,295,000	- 5,738,481	100,556,519	99,036,300	99,036,300	99,036,300	-
GASTOS GENERALES	2,615,659,000	- 120,000	2,615,539,000	2,075,563,665	2,038,095,917	1,658,830,504	379,265,413
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1,211,930,000	- 5,049,000	1,206,881,000	921,943,693	921,943,693	921,943,693	-
MULTAS Y SANCIONES	372,383,000	-	372,383,000	347,007,551	347,007,551	18,007,551	329,000,000
ADQUISICIÓN DE BIENES	206,563,000	58,687,430	265,250,430	224,019,665	220,593,145	196,743,947	23,849,198
ADQUISICION DE SERVICIOS	524,783,000	95,490,570	620,273,570	582,592,756	548,551,528	522,135,313	26,416,215
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	300,000,000	- 149,249,000	150,751,000	-	-	-	-
CUENTAS POR PAGAR	-	2,126,041,860	2,126,041,860	1,971,177,856	1,115,666,262	1,011,628,157	104,038,105
GASTOS DE OPERACION COMERCIAL	12,164,680,000	4,262,957,574	16,427,637,574	15,229,683,794	14,632,986,002	13,148,238,965	1,484,747,037
GASTOS DE PERSONAL	4,855,911,000	- 399,400,000	4,456,511,000	4,294,459,705	4,294,459,705	4,293,896,209	563,496
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	4,341,288,000	- 398,100,252	3,943,187,748	3,783,270,105	3,783,270,105	3,782,706,609	563,496
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO	410,783,000	39,200,252	449,983,252	449,698,600	449,698,600	449,698,600	-
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PUBLICO	103,840,000	- 40,500,000	63,340,000	61,491,000	61,491,000	61,491,000	-
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	7,308,769,000	- 86,095,000	7,222,674,000	6,904,852,703	6,547,404,356	6,404,897,236	142,507,120
COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	6,682,622,000	- 19,531,221	6,663,090,779	6,395,923,581	6,057,743,000	5,915,235,880	142,507,120
COMERCIAL - OTROS GASTOS	626,147,000	- 66,563,779	559,583,221	508,929,122	489,661,356	489,661,356	-
CUENTAS POR PAGAR OPERACIÓN	-	4,748,452,574	4,748,452,574	4,030,371,386	3,791,121,941	2,449,445,520	1,341,676,421
CUENTAS POR PAGAR GASTOS DE OPERACIÓN	-	4,748,452,574	4,748,452,574	4,030,371,386	3,791,121,941	2,449,445,520	1,341,676,421
GASTOS DE INVERSION	56,550,596,000	52,758,923,916	109,310,000,000	50,429,669,501	25,311,020,719	24,499,461,307	811,559,412
SECTOR SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE	56,550,596,000	6,361,288,417	62,911,884,417	6,636,451,136	4,473,263,641	4,473,263,641	-
CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA PRPIA DEL SECTOR - PDA	53,762,625,000	-	53,762,625,000	4,829,398,320	3,045,418,416	3,045,418,416	-
CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR - EFICIENTE SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	2,787,971,000	6,361,288,417	9,149,259,417	1,807,052,816	1,427,845,225	1,427,845,225	-
CUENTAS POR PAGAR GASTOS DE INVERSION	-	46,397,635,499	46,397,635,499	43,793,218,365	20,837,757,078	20,026,197,666	811,559,412
CUENTAS POR PAGAR INVERSION	-	46,397,635,499	46,397,635,499	43,793,218,365	20,837,757,078	20,026,197,666	811,559,412
DISPONIBILIDAD FINAL	-	54,812,724	54,812,724	-	-	-	-
Disponibilidad final	-	54,812,724	54,812,724	-	-	-	-
Disponibilidad final	-	54,812,724	54,812,724	-	-	-	-